

GACETA OFICIAL.

Trimestre I. }

Caracas, Octubre 15 de 1872.

{ Vale 5 céntimos.

Art. 2º Se publicarán en la "Gaceta Oficial," las leyes, decretos y todos los documentos espedidos y que se espidieren en el ejercicio de los poderes públicos nacionales.
 Art. 3º Los documentos á que se refiere el artículo anterior producirán sus efectos en relacion á los derechos y obligaciones de los venezolanos, y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la "Gaceta Oficial."

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA.

Decreto del General Presidente creando un periódico oficial.
 Resolución del Ministerio nombrando Editor y Administrador del periódico la GACETA OFICIAL.
 Circular á los Presidentes de los Estados sobre el situado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Petición del Clero.
 Contestación á la Petición del Clero.
 Resolución encargando á la Compañía de Crédito de la dirección y administración de tres carreteras, construcción del Capitolio, etc.
 Comunicación al Presidente de la Dirección de la Compañía de Crédito.
 Comunicación acusando recibo el Presidente del Estado Guárico de la resolución que extingue los Seminarios.

MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO.

Ramato de deuda nacional y de recompensas militares.
 Solicitudes á la Junta de Crédito Público sobre redención de censos.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Decreto prohibiendo la introducción de elementos de guerra en la República sin permiso del Gobierno.
 Resolución sobre raciones.

DISTRITO FEDERAL.

Resolución sobre la conservación del empedrado de las calles.

MINISTERIO DE LO INTERIOR Y JUSTICIA.

ANTONIO GUZMAN BLANCO

Presidente de la República &, &, &.

En uso de las facultades que me confirió el Congreso de Plenipotenciarios de los Estados reunido en Valencia el 12 de Julio de 1870.

DECRETO:

Art. 1º Se establece un periódico oficial denominado "Gaceta Oficial" el cual saldrá por ahora tres veces cada semana y constará de cuatro páginas en folio á dos columnas.

Art. 2º Se publicarán en la Gaceta Oficial, las leyes, decretos y todos los documentos espedidos y que se espidieren en el ejercicio de los poderes públicos nacionales.

Art. 3º Los documentos á que se refiere el artículo anterior, producirán sus efectos en relacion á los derechos y obligaciones de los venezolanos, y tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados en la "Gaceta Oficial."

Art. 4º Se publicarán así mismo en el periódico oficial todos los actos que constituyan el movimiento administrativo en los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, los Fallos de la Alta Corte Federal, los del Gobernador del Distrito Federal, los de los Tribunales de justicia y todos los demas documentos relacionados con la administración general de la República.

Art. 5º La Gaceta Oficial tendrá un Editor y Administrador, que nombraré por resolución especial, el cual dirigirá y ordenará todos los trabajos referentes á aquella.

Art. 6º El Editor y Administrador del periódico Oficial contratará la impresion y queda obligado á entregar al Gobierno 600 ejemplares de cada número, pudiendo tirar mayor cantidad de ejemplares y vender estos por su cuenta si lo creyere conveniente.

§ El periódico Oficial se distribuirá por repartidores en las oficinas públicas los días de su salida y estos serán remunerados de la suma designada al efecto.

Art. 7º La oficina para la Administración del periódico Oficial estará en el Ministerio del Interior y Justicia, y el Ministro de este ramo inspeccionará los trabajos para el mayor acierto de las publicaciones que se hagan.

Art. 8º El Ministro de Estado interino en los Despachos del Interior y Justicia queda encargado de cumplir el presente Decreto y comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en Caracas á 11 de Octubre de 1872.—Año 9º de la Lei y 14º de la Federación.

(Firmado).—GUZMAN BLANCO.

El Ministro de Estado interino en los Despachos del Interior y Justicia.

(Firmado).—JOSE FELIX SOTO.

Es copia.—El Secretario interino del Ministerio.

MANUEL RENDON SARMIENTO.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio del Interior y Justicia.

Caracas, Octubre 11 de 1872.—9º y 14º

RESUELTO.

En cumplimiento del Decreto precedente, se nombra Editor y Administrador de la Gaceta Oficial al Ciudadano General Eduardo Iribarren, al cual se le entregará diariamente por la Tesorería Nacional, la cantidad equivalente á la suma de cuatrocientos venezolanos mensuales que se designa para los gastos de la Gaceta Oficial, quedando incluida en esta la fijada al Editor y Administrador como remuneración de su trabajo personal.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y al Editor y Administrador nombrado, para los fines consiguientes.

(Firmado).—JOSE FELIX SOTO.

Es copia.—El Secretario interino del Ministerio.

MANUEL RENDON SARMIENTO.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio del Interior y Justicia.—Sección 1ª.—Número 877.

Caracas, Octubre 11 de 1872.

Año 9º de la Ley y 14º de la Federación.

—Circular.—

Dígame en circular á los Presidentes de los Estados.

El Ciudadano General Guzman Blanco Presidente de la República, me ha dado instrucciones para decir á U. lo siguiente:

Ocupado el Gobierno con todo interes en la manera de arbitrase por partes el situado de los Estados á que se refiere la Regla 17 del Artículo 12 de la Constitución, es indispensable que U. remita á este Ministerio á la brevedad posible el presupuesto mas económico de gastos á ingresos correspondiente á ese Estado, con el fin de empezarse á cumplir el precepto Constitucional.

Creo escusado manifestar á U. que el presupuesto pedido en esta nota, debe enviarlo á la mayor brevedad y con toda la exactitud y claridad que el caso requiere.

Dios y Federación.

(Firmado).—José F. Soto.

Es copia.—El Secretario interino del Ministerio.

MANUEL RENDON SARMIENTO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIUDADANO GENERAL ANTONIO GUZMAN BLANCO,

Presidente provisional de la República.

Señor:

El Dean y Cabildo Metropolitano y Clero de la Capital, con todo el respeto debido, ante usted exponemos: Un deber sagrado de conciencia y un derecho de grande interes para la Iglesia de Venezuela, nos obliga hoy á elevar nuestra voz al primer Magistrado de la República, haciendo uso del derecho de petición, en la plena confianza de que no seremos desatendidos, pues que hablamos á nombre de la Religión, de la Iglesia y de la sociedad, y nos dirigimos al Presidente de la Union venezolana, que en solemnes ocasiones ha demostrado sus religiosos sentimientos y rendido sus homenajes al catolicismo.

Profunda y dolorosa ha sido la impresion que ha causado en nuestro ánimo la lectura del decreto de 21 de los corrientes, por el cual se declaran extinguidos los colegios seminarios de la República, decreto cuyos considerandos dan al mundo civilizado la mas triste idea del Clero venezolano, haciéndole aparecer como refractario y enemigo de las instituciones patrias; idea que no podemos aceptar de manera alguna con nuestro silencio, porque ella es enteramente contraria á nuestros sentimientos, á los principios que profesamos como sacerdotes católicos y al amor de que nos hallamos animados por la paz de la Nación, por el progreso de la verdadera civilización, y por la felicidad de todos y cada uno de nuestros compatriotas. Ni puede ser de otra manera, ciudadano Presidente, porque es éste uno de los primeros deberes que nos impone el Ministerio que ejercemos, y para cuyo desempeño necesitamos y debemos contar con la protección del supremo Gobierno, que tiene pruebas nada equívocas del respeto y acatamiento que, exentos de pasiones políticas, le hemos tributado siempre.

Uno de los considerandos del decreto á que nos referimos establece como aserto: "que en los seminarios clericales, por el aislamiento en que están sus alumnos, y por los textos y doctrinas que en ellos se enseñan, se forma un clero extraño á las instituciones políticas y refractario á las ideas y marcha progresiva de la República, y que el trato de los alumnos eclesiásticos con los civiles en unas mismas aulas, contribuye á armonizar las tendencias y hábitos de unos y otros en beneficio del Estado y de la Iglesia."

Séanos permitido, Ciudadano Presidente, manifestar: que todo lo contrario á ese aserto enseña la Iglesia católica, y esta verdad se encuentra apoyada no sólo en la autoridad de su divina institución, sino también en el testimonio de la filosofía, de la experiencia y de los mas notables publicistas del presente siglo. Es digno de oírse en tan importante materia el juicio de hombres de Estado, que ajenos al espíritu de partido por la elevación de su carácter, por la variedad de sus conocimientos, y por su misma posición social, han reconocido la necesidad de escuelas especiales para el sacerdocio.

"Es preciso, decía el sabio y juicioso Ministro del imperio francés, Monsieur Portalis, que la juventud destinada á la clero sea disciplinada desde la edad mas tierna á la sombra del santuario; que allí crezca en la piedad, que se disponga allí, por medio de la oración y hábitos religiosos, á la vida de sacrificio y abnegación que deberá ser la suya; y que sea, en fin, enseñada allí tanto en los piadosos ejemplos, como por las lecciones de sus maestros. Para esto son necesarias escuelas especiales, enteramente especiales, enteramente eclesiásticas. Estas escuelas son los seminarios menores, que son la condición indispensable de la existencia de los seminarios mayores, como los seminarios mayores son la condición necesaria de la existencia del sacerdocio: los seminarios menores son el semillero de los educandos destinados á suministrar individuos á los seminarios mayores de donde salen los sacerdotes."

Quizot, protestante, pero hombre probo y estadista sabio, se expresaba de esta manera: "En otras épocas, cuando las creencias religiosas eran muy generales y muy poderosas; cuando las razones mundanas de entrar en la carrera eclesiástica eran poderosas también; cuando esta carrera abría el camino á la fortuna, al poder, á los honores, comprendo perfectamente que no habia necesidad de escuelas eclesiásticas preparatorias: comprendo perfectamente que el clero sabia naturalmente y en suficiente número, de las escuelas públicas, de en medio de la educación común; y que entonces, en efecto, bajo tales condiciones sociales, valia mucho mas para la sociedad y para el clero mismo que las escuelas públicas fuesen escuelas eclesiásticas preparatorias, y que Bossuet se hubiese educado al lado del gran Condé."

"Repito que lo entiendo muy bien, y que debia suceder así en un estado de sociedad en que las creencias religiosas eran generales y poderosas, en que la carrera eclesiástica era una carrera brillante que atraía un gran número de aspirantes. Pero el día de hoy, señores, tendré la vista en derredor de vosotros y nada hallaré que tenga alguna semejanza: por una parte el imperio de las creencias religiosas se ha debilitado prodigiosamente; por otra, no existen ya los motivos mundanos, los motivos de fortuna que atraían en otro tiempo tantos hombres á la carrera eclesiástica; de modo que ni las consideraciones morales, ni las consideraciones mundanas que en los tiempos antiguos suministraban natural y fácilmente individuos al clero, se encuentran en la sociedad actual."

"Sin embargo, señores, no es ménos necesario hoy que en otras épocas el imperio de las creencias religiosas. Yo no vacilaré en decir que es mas necesario en los tiempos presentes que en otro alguno: necesario para restablecer no solamente en la sociedad, sino también en las almas, el orden y la paz que tan profundamente se han alterado. Es, pues, inmensamente interesante para la sociedad actual, mas interesante que nunca, si es posible, conservar con cuidado y propagar el imperio de las creencias religiosas: y si el establecimiento de las escuelas eclesiásticas preparatorias se ha reconocido como necesario para formar el clero, para la propagación de las creencias y de la influencia religiosa; yo aseguro que estas escuelas, aun cuando en otras épocas no hubiesen sido sino una institución poco necesaria, hoy día son de *urgentísima necesidad*: que ésta es una institución que no solamente es indispensable dejarla nacer por sí misma, sino que lo es igualmente que la sociedad y los poderes públicos deben prestarle su apoyo."

"El Estado, decía Saint Marc Girardin en 1837, no puede pasarse sin estas escuelas, así como no puede pasarse sin sacerdotes; y es evidente que para formar sacerdotes es preciso que sea en escuelas particulares: así, pues, estas escuelas son una de las necesidades de la sociedad."

Thiers, actual Presidente de la República francesa, decía en 1848: "Se comprende que para funciones tan especiales en la sociedad como las del sacerdocio se proporcione una educación especial: para esto es que han sido establecidos los seminarios mayores y menores."

Los seminarios, Ciudadano Presidente, son en efecto establecimientos destinados á formar en la piedad, en la ciencia, y en las virtudes sacerdotales á los jóvenes Samuelos que el Señor llama en la infancia, ó en la adolescencia, al santo ministerio; á fin de hacerlos aptos para el altar y el tabernáculo; y de aquí la necesidad del aislamiento de sus alumnos, para que su espíritu y su corazón se nutran con las doctrinas evangélicas, con los ejemplos de sus maestros y las sublimes enseñanzas de la moral cristiana: para que se formen dignos ministros de la Iglesia, preservándose en esos asilos de los atractivos peligrosos, del contagio de las malas ideas, de la lectura de libros perniciosos, y de que su vocación sea perturbada por la seducción y malos ejemplos de jóvenes cuya carrera lleva un rumbo enteramente distinto. Allí reciben una educación necesaria, adecuada y correspondiente al ministerio de abnegación que mas tarde han de profesar, ejercitándose en la práctica de virtudes absolutamente indispensables á su objeto: la castidad, la humildad, la obediencia, la contracción al trabajo, el amor al estudio, la oración frecuente y la caridad de Jesucristo. El trato del mundo, por el contrario, debilita esas virtudes y las enflecece hasta el punto de hacerlas perecer."

La Iglesia, como sociedad instituida y reconocida en todos los países y edades del cristianismo, posee por derecho divino, el de educar á sus alumnos en la forma y modo que á bien tenga. Y si los poderes humanos no pueden con justicia ni razón ingerirse en su institución y enseñanza, ni perturbarla en el ejercicio de este derecho ¿podrán privarla absolutamente de su uso? Ella recibió de Jesucristo la alta y omnímoda misión de enseñar á todas las gentes; y en esta misión y potestad quedó incluida la de formar, educar y enseñar á los que, en la duración de los siglos, debían continuar la divina enseñanza. De tan elevado y augusto origen nace el derecho de la Iglesia para tener seminarios propios; derecho que ejerció desde su principio bajo diversas formas, según lo requerían las circunstancias de los tiempos y lugares: en los monasterios y casas episcopales durante los primeros siglos de la paz de la Iglesia; y luego en Colegios y Universidades eclesiásticas, que eran en realidad seminarios, bien que este nombre no se haya usado sino en época posterior.

El Concilio de Trento, que es la ley nacional, no creó una nueva institución cuando tan eficazmente prescribe el establecimiento, organización y gobierno de los seminarios. Trataba aquella santa asamblea de reformar la disciplina eclesiástica, y empleó al efecto el medio natural de mejorar y aumentar los seminarios, restaurando de esta manera la primitiva moralidad del clero por medio de la educación de la juventud. Así que, la institución de los seminarios, ó sea casas de educación del clero, es tan antigua como la misma Iglesia: se halla íntimamente ligada con la misión divina de enseñar y con la sucesión del ministerio sacerdotal.

Al abrir la historia del cristianismo encontramos á los obispos y concilios ocupados en establecer escuelas y dar reglas para su dirección. Célebre, muy célebre era en el siglo II la de Alejandría, establecida desde los tiempos de

San Marcos, en la cual enseñaron filósofos de gran fama como San Pateno, el célebre San Clemente alejandrino, tan amante de la verdad y de la ciencia que emprendió largos y penosos viajes para conversar con los que sobresalían por su saber y sus virtudes: allí floreció, en fin, el renombrado Orígenes, maestro de tantos Doctores, que á mas de explicar la sagrada escritura, enseñaba las matemáticas y la filosofía.

Pasando al octavo siglo, encontramos á San Juan Damasceno que empieza á enseñar bajo la forma escolástica y método determinado. A fines de ese propio siglo, en 791, Alcuino el monje discípulo del venerable Beda y maestro de Carlomagno, luchando solo con la barbarie, y queriendo hacer de la Francia una Atenas cristiana, emprende y lleva á cabo la fundación de la famosa Universidad de París, de donde se difundió la luz á toda la Europa moderna.

No hai pueblo católico ni protestante donde el derecho que tiene la Iglesia para instituir y conservar sus seminarios no haya sido siempre y sea hoy reconocido y respetado. La misma constitución civil del clero formada en Francia, en tiempos de turbación y de incredulidad; esa constitución jansenista, que tantos derechos canceló, reconoció el de los seminarios, conservándolos bajo la plena dirección del obispo: era una constitución herética y cismática; pero salvó el principio de la conservación de los seminarios: fué lógica, ya que no era ortodoxa.

Aquí está la Prusia, nación protestante, que respeta los seminarios católicos y los provee de fondos para darles mayor auge, á nombre de veinte millones de católicos, que son súbditos contribuyentes del Estado: aquí está la Inglaterra, que ha respetado, desde antes de la emancipación, los seminarios de la Iglesia católica. Aquí está finalmente la República de los Estados Unidos, que no sólo respeta el derecho de los obispos en la institución y libre dirección de sus seminarios, sino que los honra con una estimación de preferencia. En ese país eminentemente republicano, modelo del sistema federal, los seminarios han tomado un incremento proporcional á los progresos del catolicismo, hallándose algunos tan superiores á los mismos europeos, que se han elevado al rango de Universidades y confieren grados de doctor. En ese país de verdadera libertad, la autoridad civil no ha intervenido nunca, ni interviene en el régimen de los colegios católicos ni el de los que no lo son. En el concilio último de Baltimore, donde se reunieron cincuenta y cuatro obispos el año de 1866, se dictaron los últimos decretos vigentes, y en ejecución del decreto del Concilio de Trento, se ha prescrito de nuevo la erección de esa especie de planteles con las condiciones exigidas por la Iglesia.

Todas las profesiones tienen sus escuelas y enseñanzas especiales, sus aptitudes convenientes. Los jóvenes que se destinan al ejercicio de las armas, se forman en las academias militares, en los cuarteles, en los campamentos: los médicos, en los anfiteatros: los abogados, en las aulas de jurisprudencia y en el foro: los artesanos, en los talleres. Y el clero, los ministros de la religión, ¿dónde se formarían, si hubiesen de quedar extinguidos para siempre los seminarios que existen en nuestra República?

El Colegio Seminario de Santa Rosa, cuna de la Ilustre Universidad central, es un monumento de gloria nacional: su fundación y existencia data desde el año de 1641, en que dió principio á la construcción del edificio el Illmo. señor maestro don Mauro de Tovar, Obispo de Venezuela. En ese plantel se han formado los hombres mas prominentes de nuestra patria: en él recibió el Libertador las primeras lecciones de su educación, como lo confesó él mismo con orgullo, en un acto literario que le dedicó la Universidad en 1827. En él se han educado, vistiendo su beca, los Vargas, los Urbaneja, los Narváez, los Sanabria, los Méndez, los Gual, los Urdaneta, los Fortique, y otros que actualmente están prestando importantes servicios á la República. De ese colegio depende en gran parte el esplendor del culto, el servicio y decoro de la Catedral y la instrucción de ministros hábiles en materias eclesiásticas, letras y virtudes, como se expresan nuestras constituciones sinodales.

Los textos que en él se enseñan son los mismos que se leen en las Universidades católicas de Europa. Se han adoptado los modernos, que tienen la ventaja del método y la resolución de cuestiones nuevas de que no se ocuparon los antiguos. Los autores que se han estudiado hasta ahora no condenan ninguna forma política de gobierno, como no la condenó Jesucristo al instituir su religión; ni se abren á ningún progreso legítimo alcanzado, ni al desarrollo de ninguna facultad ó atributo de los hombres. Mas bien en las Universidades se notan estas contradicciones, pues en ellas sirven de textos, há muchos años, en materia de política, autores que sostienen la monarquía como la mejor forma de Gobierno, y se enseña el sistema utilitario tan perjudicial á la sociedad, á pesar de los reclamos que han hecho los prelados eclesiásticos de esta Arquidiócesis. En materias filosóficas, se han dado siempre las lecciones del Dr. Alejandro Ibarra, que se estudian en la Universidad. En derecho canónico, tampoco se ha cambiado el texto. No hai, pues, motivo fundado para disolver la institución del Seminario por causa de las doctrinas que en él se enseñan. El clero por consiguiente, no puede ser extraño á las instituciones políticas, ni refractario á las ideas de progreso.

La separación del Seminario de la Universidad se debe al Congreso de 1856, que la decretó por una ley especial y seria por tanto muy extraño que después de terminada la guerra fratricida, que el Clero ha lamentado, al alcanzarse los beneficios de la paz, que el Dios de los ejércitos ha concedido á la República, y cuando comienza á hacerse efectivo el programa que se ha proclamado de libertad de enseñanza, progreso y civilización, viéramos desaparecer el plantel mas antiguo de instrucción pública que tiene Venezuela, sostenido á traves de las vicisitudes de 231 años, y en el cual se educan mas de cincuenta jóvenes ordenandos, y trescientos niños en la escuela de primeras letras, que puede considerarse ya como otro pequeño Seminario.

En esta virtud, pues, apoyados los infrascritos en las poderosas razones de conveniencia y necesidad social que quedan aducidas, y en las leyes que garantizan en nuestra patria la amplia libertad de enseñanza, el derecho de propiedad y el de asociación:

Suplicamos encarecidamente á U. se digne reconsiderar en su prudencia y sabiduría, el decreto citado, á fin de que la Iglesia no sea perturbada en la antigua posesión de incuestionable derecho que tiene en el edificio y temporalidades de su Seminario conciliar. Así lo esperamos de la ilustrada justificación del ciudadano Presidente de la República, en Caracas á 24 de Setiembre de 1872.

Domingo Quintero, Dean y Prelado Doméstico de Su Santidad.—Dor. José Manuel Mendoza, Magistral.—Ramon Castillo, Racionero.—Martin Tamayo, Cura de Catedral.—Valentin de San Juan, Cura de San Pablo.—Andrés M. Riera Aguinagalde, Cura de Ntra. Señora de Altargracia.—Rafael Hernández, Cura de San Juan.—Manuel A. Briceño, Capellan de San Jacinto.—José A. Ponte, Pro. Francisco Marvez, Pro. Olegario Planas, Pro. José M. Mercader, Frai Juan de Ayegui, Martin Echauri, Capellan de RR. MM. Carmelitas.—José María Urdaneta, Domingo Sanabria, Gregorio Seijas, Pro. Domingo Negroni, Pro. José Victorio Genoves, Pro. Exequiel Travieso, Pro. Juan Andres Dominguez, Cura interino de Santa Rosalia.—Pro. José Pérez Arocha, Pro. Agustin Rodríguez, Manuel Lorente, Bartolomé Suárez, Frai Ildefonso Aguinagalde, Pro. Francisco Tejera, Frai C. de Arrambide, Marcos Porras.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES I

Caracas, martes 15 de octubre de 2013

Número 40.272



**HOY ENCARTE DE LA PRIMERA
EDICIÓN DE LA GACETA OFICIAL
DEL 15 DE OCTUBRE DE 1872**

SUMARIO**Asamblea Nacional**

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a los ciudadanos que en ellos se mencionan, como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela ante los Países que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Tribunal Supremo de Justicia, de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos, de los Ministerios que en ellos se indican, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 194, mediante el cual se crea la Gran Misión «Negro Primero», la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 481, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2013 del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 482, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 483, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 484, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 485, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 486, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 487, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 488, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 489, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 490, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 491, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 492, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 493, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 494, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto N° 495, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

Decreto N° 496, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos.

Decreto N° 497, mediante el cual se ordena la desafectación de setenta mil setecientos cuarenta y cinco coma tres metros cuadrados (70.745,03 m²) de terreno, ubicados en el Sector Parapara, Municipio Los Guayos del Estado Carabobo, con fines de construcción de viviendas.

Consejo Federal de Gobierno

Resoluciones mediante las cuales se corrige por error material las Resoluciones que en ellas se mencionan, de las fechas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se efectúa la corrección de la denominación y código de la Unidad Administradora de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el ejercicio presupuestario del año 2013.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Guy Alberto Vernáez Hernández, en su condición de Director Ejecutivo del Comité Técnico de Evaluación (CTE), del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), de este Consejo, en calidad de Encargado, la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular**para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Corporación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, S.A. (CORPOSERVICA), adscrita a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se ajusta el monto de Jubilación al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Exteriores**

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Haití en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento solicitado por la República de Colombia para la modificación de las circunscripciones de sus oficinas consulares en la República Bolivariana de Venezuela, quedando establecidas como en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Turquía en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Falcón y Trujillo.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para la supresión del Consulado General Honorario de la Embajada de la República de Croacia en Brasil, concurrente en la República Bolivariana de Venezuela

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Panamá en la ciudad de La Guaira, con circunscripción consular en el Municipio Vargas del estado Vargas.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a las señoras y señores que en ellas se mencionan, como Cónsules de las Repúblicas que en ellas se señalan, en los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se da por terminadas las funciones de las señoras y señores que en ellas se mencionan, como Cónsules Generales de los Países que en ellas se especifican, en los estados que ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se suscribe el «Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Túnez».

Resolución mediante la cual se suscribe el «Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el Marco de Programación por Países (MPP) de la FAO para la República Bolivariana de Venezuela (2013-2016)».

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la «Asociación Cooperativa de Garantías 456 de Seguros para Vehículos, R.L.», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos (Responsabilidad Civil de Vehículos), e inscribirla bajo el N° 04 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada mediante Acto Administrativo N° 07268, de fecha 13 de diciembre de 1990.

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° FSAA-2-1-001836, de fecha 22 de junio de 2012, la cual se suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano Néstor Obaldo Márquez Salas.

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Federico José Cordero Morales.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Reinaldo Lepaje Salazar, como Sub-Tesorero Nacional de este Organismo.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», agosto 2013.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio
Acta.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Industrias Electrónicas Orinoquia, S.A.

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas que en ella se mencionan, en su carácter de Directoras de las Oficinas que en ella se señalan de esta Empresa, para que de manera conjunta suscriban los cheques para procesar aquellos pagos inherentes que no excedan de 200 Unidades Tributarias.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Eduardo Tineo Peña, como Director General de Promoción e Inversiones Turísticas, adscrito al Viceministerio de Gestión del Desarrollo Turístico.

Resolución mediante la cual se establece los requisitos para la inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) de los Prestadores de Servicios Turísticos.

**Ministerio del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras**

Resolución mediante la cual se suspende temporalmente la exigencia en todo el Territorio Nacional del Registro para realizar la actividad de transporte de plaguicidas químicos o Agentes de Control Biológico de uso agrícola, doméstico, salud pública e industrial, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

CVAL, S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**
INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en las Oficinas que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Francisco José Paz Fleitas, Director General de Planificación y Gestión de Transporte Aéreo, de este Ministerio.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Miguel García Bravo, como Gerente General de este Organismo, en el Puerto La Guaira.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Remigio Rodríguez Díaz, como Director de Línea de la Dirección de Fiscalización Ambiental, adscrito a la Dirección General de Vigilancia y Control Ambiental, de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Pérez Álvarez, como Director General de Acceso y Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación, adscrito al Viceministerio para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Onan Francisco Bonilla Astudillo, en su condición de Director de Línea (E), adscrito a la Dirección de Documentación y Archivo de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela Jiménez, como Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT, S.A.).

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se renueva la acreditación otorgada a la sociedad mercantil Proveedores de Certificados (PROCERT), C.A., como Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Yennifer Carolina Lorenzo Quintero, como Directora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de esta Superintendencia, en calidad de Titular.

Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas de este organismo, designándose como Miembros Principales y Suplentes a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social FUNDACREDESA

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Acta.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Vicente Rubio Perroni, en su carácter de Director Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, como Cuantadante responsable de los Fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada Ordenadora de Pagos que en ella se indica.

Tribunal Supremo de Justicia Corte Disciplinaria Judicial

Acta mediante la cual se delega en la ciudadana Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, Vicepresidenta de la Corte Disciplinaria Judicial, el Registro de Información Disciplinaria Judicial.

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria del ciudadano Ramón Antonio Carpio Requena, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez del Tribunal Cuarto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Nueva Esparta.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se deja Sin Efecto la designación de la ciudadana Evalina Rivas Araujo, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública en el Área Económico Financiera.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Técnicos de Seguridad y Transporte I en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000939 de fecha 27 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **JUAN PAREDES TORREALBA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Armenia, con residencia en Moscú, Federación de Rusia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ESMOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000302 de fecha 08 de julio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **FRÉDÉRIC FARID FERNÁNDEZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Helénica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ESMOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 002538, de fecha 18 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano MARIO RICARDO ISEA BOHÓRQUEZ, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Gobierno del Reino de España.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000942 de fecha 27 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano JUAN PAREDES TORREALBA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Abjasia, con residencia en Moscú, Federación de Rusia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 002538, de fecha 18 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano JUAN PAREDES TORREALBA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Osetia del Sur, con residencia en Moscú, Federación de Rusia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000960, de fecha 02 de octubre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano HÉCTOR MICHEL MUJICA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Principado de Mónaco, con residencia en París, República Francesa.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000943 de fecha 27 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano NICOLÁS MADURO MOROS, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para designar al ciudadano HÉCTOR MICHEL MUJICA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Principado de Andorra, con residencia en París, República Francesa.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO RONDON
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000940 de fecha 27 de septiembre de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano NICOLÁS MADURO MOROS, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano JUAN PAREDES TORREALBA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Ucrania, con residencia en Moscú, Federación de Rusia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO RONDON
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 388.261.972,00), al Proyecto, Acción Específica, Partidas, y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Bs.	388.261.972,00
Proyecto:	210052000 "Desarrollo Institucional de la Defensa Pública"	"	388.261.972,00
Acción Específica:	210052001 "Dirección y control de los gastos de los trabajadores activos y jubilados de la Defensa Pública"	"	388.261.972,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" Otras Fuentes	"	365.073.624,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00 "Suplencias a empleados"	"	179.733,00
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.067.112,00
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	325.194,00
	01.36.00 "Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	14.661,00
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	"	436.091,00
	03.16.00 "Primas por mérito a obreros"	"	213.187,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	"	152.674,00
	04.01.00 "Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	43.764,00
	04.06.00 "Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	43.008,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	"	227.545.206,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	"	8.646.136,00
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"	"	2.128.486,00
	06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	9.254.212,00
	06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	2.599.681,00
	06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	2.674.575,00
	06.10.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	425.745,00
	06.12.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	94.609,00
	06.13.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	98.176,00
	06.25.00 "Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	110.524,00
	06.26.00 "Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	25.988,00
	06.42.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.015,00
	06.95.00 "Otros aportes legales por personal contratado"	"	4.054,00
	07.11.00 "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	230.833,00
	07.12.00 "Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	992.000,00
	07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	400.043,00
	07.25.00 "Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	227.332,00
	07.27.00 "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	21.128,00

07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	140.000,00
07.97.00	"Otras subvenciones obreros"	"	541.250,00
08.01.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones empleados"	"	102.586.064,00
08.02.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones a obreros"	"	3.025.297,00
08.03.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones al personal contratado"	"	798.275,00
08.07.00	"Prestaciones sociales indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	27.571,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	23.188.348,00
		Otras Fuentes	

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.406.075,00
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	136.740,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	19.815.931,00
01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	829.602,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Tribunal Supremo de Justicia*, por la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES (Bs. \$10.709.927,00), a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas, y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	Bs.	510.709.927,00
Proyecto:	210047000	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales en el ámbito estatal"
		286.005.127,00
Acción Específica:	210047001	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Amazonas"
		7.558.753,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
		7.558.753,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	4.045.021,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	51.251,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	3.462.481,00
Acción Específica:	210047002	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Anzoátegui"	"	17.140.543,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	17.140.543,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	12.403.045,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	111.602,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.625.896,00
Acción Específica:	210047003	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Apure"	"	10.589.507,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	10.589.507,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	7.926.968,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	96.007,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.566.532,00
Acción Específica:	210047004	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Aragua"	"	23.121.470,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	23.121.470,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	12.907.273,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	153.154,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	10.061.043,00
Acción Específica:	210047005	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Barinas"	"	15.135.097,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	15.135.097,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	8.814.369,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	141.927,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	6.178.801,00
Acción Específica:	210047006	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Bolívar"	"	14.027.874,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	14.027.874,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	11.791.611,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	91.235,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.145.028,00
Acción Específica:	210047007	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Carabobo"	"	26.962.312,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	26.962.312,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	16.732.079,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	224.900,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	10.005.333,00
Acción Específica:	210047008	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Cojedes"	"	7.717.606,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>7.717.606,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	6.321.392,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	88.177,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.308.037,00
Acción Específica:	210047009	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Delta Amacuro"	"	5.702.401,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>5.702.401,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	3.273.652,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	77.378,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.351.371,00
Acción Específica:	210047010	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Falcón"	"	13.267.567,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>13.267.567,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	7.034.322,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	87.585,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	6.145.660,00
Acción Específica:	210047011	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Guárico"	"	12.347.089,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>12.347.089,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	8.164.634,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	275.895,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	3.906.560,00
Acción Específica:	210047012	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Lara"	"	18.592.870,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>18.592.870,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	12.264.503,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	158.648,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	6.169.719,00
Acción Específica:	210047013	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Mérida"	"	23.160.566,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>23.160.566,00</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	18.594.028,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	222.763,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.343.775,00
Acción Específica:	210047016	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Nueva Esparta"	"	10.915.707,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>10.915.707,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	6.348.379,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	95.174,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.472.154,00
Acción Específica:	210047017	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Portuguesa"	"	4.697.385,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>4.697.385,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	102.660,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.594.725,00
Acción Específica:	210047018	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Sucre"	"	15.689.781,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>15.689.781,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	10.017.106,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	215.600,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	5.457.075,00
Acción Específica:	210047019	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Táchira"	"	18.200.140,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>18.200.140,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	13.789.641,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	108.375,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	4.302.124,00
Acción Específica:	210047023	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Zulia"	"	31.961.056,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	<u>31.961.056,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	22.182.755,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	201.584,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	9.576.717,00
Acción Específica:	210047024	"Fortalecimiento de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	"	1.620.994,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>1.620.994,00</u>
(Otras Fuentes)				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	253.190,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	102.846,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.264.958,00
Acción				
Específica:	210047025	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales Corte Disciplinaria y Tribunal Disciplinario Judicial"	"	<u>7.596.409,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>7.596.409,00</u>
(Otras Fuentes)				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	6.408.749,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	128.035,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.059.625,00
Proyecto:	210048000	"Modernización de las Dependencias Judiciales y DEM Central"	"	<u>224.704.800,00</u>
Acción				
Específica:	210048001	"Construcción y Rehabilitación de Sedes"	"	<u>224.704.800,00</u>
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>24.075.514,29</u>
(Otras Fuentes)				
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-				
Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	24.075.514,29
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>200.629.285,71</u>
(Otras Fuentes)				
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-				
Específicas:	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.000.000,00
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	170.829.285,71
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	8.400.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	15.400.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOCESIO CARRILLO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

EDUARDO PÉREZ VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

DEYDIE BALBUENA
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CUMER BOSCA
Secretario

FIDEL GONZÁLEZ VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus Entes Adscritos, por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 200.847.140,41)**, a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

ORDENADORES DE COMPROMISOS Y PAGOS Y SUS ENTES ADSCRITOS			Bs.	200.847.140,41
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN			"	102.449.919,60
Proyecto:	109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	102.449.919,60
Acción Específica:	109999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) "	"	102.449.919,60
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	102.449.919,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	102.449.919,60
	A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	"	102.449.919,60
		- Rehabilitación integral de 9 centros educativos en el Estado Zulia	"	102.449.919,60
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			"	57.714.070,81
Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	57.714.070,81
Acción Específica:	179999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	57.714.070,81
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	57.714.070,81
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	57.714.070,81
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	57.714.070,81
		- Rehabilitación de 147 Km de los márgenes del dique de contención de los Ríos Apure y Arauca, para beneficiar a 300.000 habitantes	"	18.000.000,00
		- Mantenimiento mayor de 45 pozos profundos operativos en el estado Apure, para beneficiar a 70.000 habitantes	"	11.985,00
		- Rehabilitación de red de acueducto del barrio Las Colinas II, calle principal y calle El Canal, parroquia El Carmen	"	1.646.913,02
		- Construcción de red de acueducto en el sector barrio La Represa, parroquia Rómulo Betancourt, municipio Barinas	"	1.112.095,60
		- Construcción de red de recolección de aguas servidas barrio La Represa, parroquia R. Betancourt, Municipio Barinas	"	1.041.919,19
		- Construcción planta potabilizadora de Socopó,		

		sistema Acueducto Socopó Municipio Antonio José de Sucre	"	3.421.158,00
		- Adquisición de 5 vehículos tipo compactador de 20 yardas para recolección de desechos sólidos	"	32.480.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS				
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	15.000.000,00
Acción Específica:	349999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)"	"	15.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	15.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.07	"Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios"	"	15.000.000,00
	A1302	Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) - Empresa Mixta de Producción y Distribución de Hortalizas, que contará con 100 Casas de Cultivo Protegido	"	15.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA				
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.587.600,00
Acción Específica:	469999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro de la Diversidad Cultural"	"	1.587.600,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.587.600,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.587.600,00
	A0378	Centro de la Diversidad Cultural - Recuperación, rehabilitación y puesta en funcionamiento de la sede de la Casa de la Diversidad Cultural	"	1.587.600,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE				
Proyecto:	500061000	"Desarrollo de las Capacidades para el Ejercicio de la Rectoría del Ministerio sobre el Sistema Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física"	"	925.000,00
Acción Específica:	500061003	"Generación de Estrategias Intersectoriales y Territoriales para el Fortalecimiento de los Sub sistemas Deportivos a Nivel Nacional"	"	925.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otras Fuentes	"	925.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	370.000,00
		- Ampliación programa Baloncesto Nocturno en sectores del Municipio Sucre	"	370.000,00
	09.01.00	"Vidéos y pasajes dentro del país"	"	323.750,00
		- Ampliación programa Baloncesto Nocturno en sectores del Municipio Sucre	"	323.750,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	"	231.250,00

		- Ampliación programa Baloncesto Nocturno en sectores del Municipio Sucre	"	231.250,00
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	8.500.000,00
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	8.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	8.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	8.500.000,00
	A0049	Instituto Nacional de Deportes (IND) - Remodelación espacios deportivos, cancha techada, parques biosaludables en Ciudad Betania I, la Limonera, municipio Baruta	"	8.500.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA				
Proyecto:	599999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	10.000.000,00
Acción Específica:	599999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	"	10.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	10.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	10.000.000,00
	A1291	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec) - Normalización de circuitos con tramos subterráneos: Bermúdez, Montecarlo, Shell, Bolívar, Iero de Mayo, Quirúrgico, Tierra Negra, Paraguita y Panamericano	"	10.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS				
Proyecto:	609999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	4.670.550,00
Acción Específica:	609999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)"	"	4.670.550,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	4.670.550,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	4.670.550,00
	A0846	Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI) - Adquisición de maquinaria para FORJAS SANTA CLARA, con procesos industria petrolera, del cemento y empresas básicas	"	4.670.550,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1884 de fecha 10 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 114.540.721,52), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Bs. 114.540.721,52

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" " 114.540.721,52

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales" " 114.540.721,52

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 114.540.721,52
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" " 114.540.721,52
A6300 "Estado Mérida" " 114.540.721,52

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 15 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 443.754.105,62), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Bs. 443.754.105,62

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" " 443.754.105,62

Acción Específica: 260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Municipales" " 443.754.105,62

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 443.754.105,62
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.11 "Transferencias corrientes al Poder Municipal" " 443.754.105,62
A5001 "Municipio Libertador" " 443.754.105,62

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN BOLÍVARES (Bs. 616.553.121,00), a la Acción Centralizada, Proyecto, Acción Específica, Partida Sub-Partidas y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 616.553.121

Acción Centralizada:	260002000	"Gestión administrativa"	"	272.993.872
Acción Específica:	260002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	272.993.872
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	272.993.872
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	188.047.152
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	188.047.152
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	84.946.720
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	84.946.720
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	343.559.249
Acción Específica:	269999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	343.559.249
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	343.559.249
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	224.879.369
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	224.879.369
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	118.679.880
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	118.679.880

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RODRÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA SERRAOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CARRERA ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 14 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.883.561.092,18), al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 1.883.561.092,18

Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.883.561.092,18
Acción Específica:	089999008	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	1.883.561.092,18
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	1.883.561.092,18
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	1.883.561.092,18
	A0050	"Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	1.883.561.092,18

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RODRÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA SERRAOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CARRERA ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1845 de fecha 08 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 148.423.730,66), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO** Bs. 148.423.730,66

Proyecto:	449999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	148.423.730,66
Acción				
Específica:	449999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo (INATUR)"	"	148.423.730,66
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	148.423.730,66
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	18.278.881,86
		A1329 - Instituto Nacional de Turismo (INATUR)	"	18.278.881,86
		-Desarrollo Turístico del Servicio de "Todo el Día" (Full Day), en la Isla La Tortuga.	"	18.278.881,86
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	130.144.848,80
		A1329 - Instituto Nacional de Turismo (INATUR)	"	130.144.848,80
		-Desarrollo Turístico del Servicio de "Todo el Día" (Full Day), en la Isla La Tortuga.	"	130.144.848,80

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Se muestran las firmas y sellos oficiales de los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, incluyendo al Presidente y al Subsecretario.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en oficio de fecha 15 de octubre de 2013.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 630.000.000,00)** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS	Bs.	630.000.000,00
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"
	"	630.000.000,00

Acción				
Específica:	349999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal"	"	630.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	630.000.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-				
Específica:	01.03.08	"Transferencias Corrientes" a Entes Descentralizados	"	630.000.000,00
		Financieros Bancarios "	"	630.000.000,00
	A0721	"Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal"	"	630.000.000,00
		- Creación de Fondo Espacial para el Estímulo de la Producción Agrícola de Leche a través de la implementación de una política de pago de un subsidio al productor.	"	630.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

Se muestran las firmas y sellos oficiales de los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, incluyendo al Presidente y al Subsecretario.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en oficio de fecha 15 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de **CIEN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 100.538.734,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS	Bs.	100.538.734,00
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"
	"	100.538.734,00
Acción		
Específica:	349999015	"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales"
	"	100.538.734,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	100.538.734,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	100.538.734,00
	A0414	"Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales"	"	100.538.734,00
		- Desarrollo de los Proyectos Productivos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela	"	100.538.734,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

[Firmas y sellos oficiales]
DARIO PIVAS VELAZO
 Presidente de la Asamblea Nacional
VICTOR CLARK ROSCAN
 Secretario
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en oficio de fecha 15 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS** (Bs. 2.369.249.738,67), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Bs. 2.369.249.738,67

Proyecto: 359999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 2.369.249.738,67

Acción Específica: 359999056 "Aportes y transferencias para Financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)" " 2.369.249.738,67

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 2.369.249.738,67
 - Otras Fuentes

Sub-Partidas
 Genérica,
 Específica y
 Sub-Específica:

01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.369.249.738,67
A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	2.369.249.738,67
	-Normativa laboral trabajadores del sector universitario (personal docente, administrativo y obrero)		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

[Firmas y sellos oficiales]
DARIO PIVAS VELAZO
 Presidente de la Asamblea Nacional
VICTOR CLARK ROSCAN
 Secretario
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 15 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO BOLÍVARES** (Bs. 2.913.448.205,00), a las Acciones Centralizadas, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Bs. 2.913.448.205,00

Acción Centralizada: 100001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras" " 356.914.050,00

Acción Específica: 100001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras" " 356.914.050,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 356.914.050,00
 -Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	33.730.470,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	3.446.885,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	1.224.108,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	2.288.406,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	2.017.958,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	4.485.993,00

	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	214.494,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	4.068.610,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.208.250,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	3.624.751,00
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	604.125,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	300.000.000,00
Acción Centralizada:	100003000	"Previsión y Protección Social"	"	478.344.534,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados, Pensionadas, Jubilados y Jubiladas"	"	478.344.534,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	478.344.534,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	28.265.397,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	356.518.577,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	5.420.320,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	88.140.240,00
Proyecto:	100080000	Recurrencia y Apertura del año escolar	"	1.840.221.216,00
Acción Específica:	100080001	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Inicial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	379.427.050,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	379.427.050,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	224.869.806,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	22.070.244,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	8.160.725,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	15.256.043,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	13.453.056,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	29.906.625,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.429.961,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	27.124.072,00

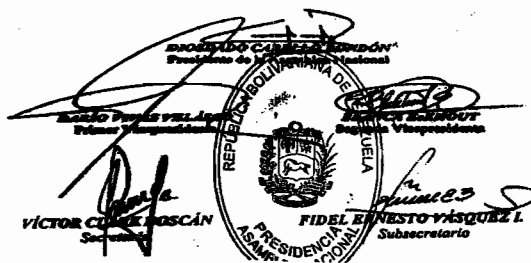
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	8.055.004,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	24.165.012,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	4.027.502,00
Acción Específica:	100080003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	607.083.279,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	607.083.279,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	359.791.689,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	36.766.790,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	13.057.161,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	24.409.669,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	21.524.889,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	47.850.600,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	2.287.937,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	43.398.515,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	12.888.007,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	38.664.019,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	6.444.303,00
Acción Específica:	100080005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	474.283.813,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	474.283.813,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	281.087.257,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	28.724.055,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	10.200.907,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	19.070.054,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	16.816.320,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	37.383.281,00

	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.787.451,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	33.905.090,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	10.068.755,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	30.206.265,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	5.034.378,00
Acción Específica:	100080007	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Especial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"		
			"	208.684.873,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	123.678.393,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	12.638.584,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	4.488.399,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	8.390.823,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	7.399.180,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	16.448.643,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	786.478,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	14.918.239,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	4.430.252,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	13.290.756,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	2.215.126,00
Acción Específica:	100080009	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"		
			"	170.742.201,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	101.191.416,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	10.340.662,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	3.672.329,00

	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	6.865.221,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	6.053.878,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	13.457.984,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	643.484,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	12.205.835,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	3.624.755,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	10.874.259,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	1.812.378,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"		
			"	237.968.405,00
Acción Específica:	109999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)"		
			"	237.968.405,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes		
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.04	"Transferencias corrientes a Instituciones de Protección Social"		
			"	237.968.405,00
	A0056	Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)		
			"	237.968.405,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



VÍCTOR CORDERO ROSCÁN **FIDEL E. NESTO VÁSQUEZ**

 Secretario **Subsecretario**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1846 de fecha 08 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

QUDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

Bs. 50.000.000,00

Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados." " 50.000.000,00

Acción Específica: 179999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" " 50.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 50.000.000,00
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" " 50.000.000,00

A0069 "Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" " 50.000.000,00

-Plan de Abordaje y Obras de Mitigación de Riesgo en el Sector Bolívar, Calle el Colegio, Parroquia Antimano, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital. " 50.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOCESALDO GARCÍA RIVERO
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA HERBOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CUELLAR BOSCAN
Secretario

EDER ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas contenida en el oficio de fecha 14 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

Bs. 200.000.000,00

Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 200.000.000,00

Acción Específica: 179999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL)" " 200.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 200.000.000,00
-Otras fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 200.000.000,00

A0609 "C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL)" " 200.000.000,00

-Ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable de Guarenas, Guatire y Caucagua " 200.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOCESALDO GARCÍA RIVERO
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA HERBOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CUELLAR BOSCAN
Secretario

EDER ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 003115 de fecha 09 de octubre de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 17.939.328,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 17.939.328,00

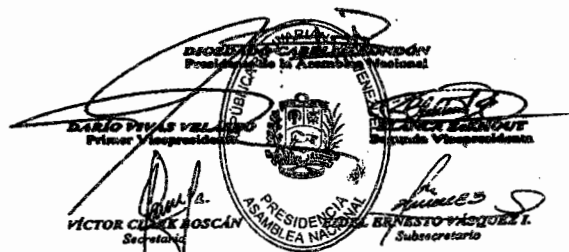
Proyecto: E50000040000 "Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital" " 3.000.000,00

Acción Específica: E50000040003 "Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación" " 3.000.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Fondo de Compensación Interterritorial)	"	321.428,57
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	321.428,57
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Fondo de Compensación Interterritorial)	"	2.678.571,43
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.678.571,43
Proyecto:	E50000041000	"Apoyo para la consolidación de las Comunas Socialistas del Distrito Capital"	"	300.000,00
Acción Específica:	E50000041002	"Acompañamiento a las Comunas Socialistas de Caracas"	"	300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	"	300.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.02	"Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro"	"	300.000,00
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	14.639.328,00
Acción Específica:	E50009999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	14.639.328,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	"	14.639.328,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	14.639.328,00
		A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	14.639.328,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 194

18 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 15 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46, *ejúsdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ, en el Plan de la Patria 2013-2019, contempló como política de estado el establecimiento de planes y programas que concentren esfuerzo para dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de una manera eficiente y efectiva; incluyendo lo relativo a proyectos de bienestar y seguridad social, infraestructura, equipamiento, mantenimiento, educación y desarrollo nacional, asumiendo ese compromiso bajo la denominación **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**,

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, NICOLÁS MADURO MOROS, asumiendo el compromiso, autorizó la creación de la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, mediante Punto de Cuenta N° 148-13 del 14 de mayo de 2013,

CONSIDERANDO

Que la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, contempla cinco (05) Ejes fundamentales: Bienestar y Seguridad Social, Equipamiento y Mantenimiento, Infraestructura, Desarrollo Nacional y Educativo, en pro de la Seguridad y Defensa de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Eje de Bienestar y Seguridad Social, busca establecer medidas previsivas que garanticen a la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana efectividad, a los fines de mejorar su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que el Eje de Equipamiento y Mantenimiento consolida la plataforma de mantenimiento de los Sistemas de Armas de la

Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de proteger la Independencia y Soberanía Nacional,

CONSIDERANDO

Que el Eje de Infraestructura estará acompañado de un Órgano de Seguimiento y Control y un Comité Nacional de Infraestructura, para realizar un plan de ejecución de obras en las áreas de Bienestar, Seguridad y Defensa,

CONSIDERANDO

Que el Eje de Desarrollo Nacional planificará el crecimiento y desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de potenciar la actividad económica y productiva de la FANB, con transferencia tecnológica con nuestra Industria Militar,

CONSIDERANDO

Que el Eje Educativo fortalecerá, perfeccionará e impulsará los cambios en el Sistema Educativo Militar, orientados a cumplir los fines de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, contribuyendo con una sociedad igualitaria y justa.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con el objeto de materializar la independencia y el fortalecimiento de la capacidad defensiva del país, como uno de los objetivos históricos y nacionales de la Patria de Bolívar, para cubrir todos los aspectos medulares, de la institución militar en coordinación con los demás órganos y entes del Gobierno Nacional, en áreas como Bienestar, Seguridad Social, Equipamiento y Mantenimiento, Infraestructura, Desarrollo Nacional y Educación.

Artículo 2°. La **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, tendrá como forma de financiamiento los recursos provenientes de un Fondo creado para tal fin.

Artículo 3°. La **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, tendrá como función principal, dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en aspectos como vivienda, salud, recreación, esparcimiento, créditos, servicios, educación y fortalecimiento de la moral, profundizar proyectos de infraestructura, equipamientos, mantenimiento y desarrollo nacional, en pro de la seguridad y defensa de la nación; en coordinación interinstitucional e interministerial a nivel nacional, regional y local.

Artículo 4°. El Nivel Directivo de la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, estará conformado por un Órgano de Seguimiento y Control en cada uno de los Ejes Fundamentales, quienes tendrán la responsabilidad de dar cumplimiento al desarrollo y alcance de esta misión, a través de su Órgano de Adscripción.

Artículo 5°. La Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 481

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 497.293.090)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Bs. 497.293.090

Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 497.293.090

Acción Específica: 179999011 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)" " 497.293.090

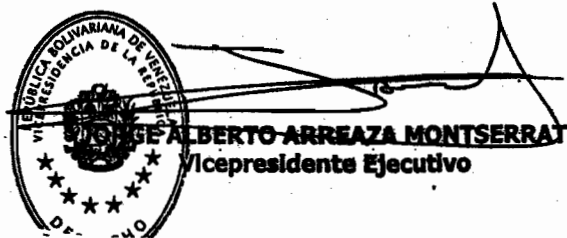
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Proyectos por Endeudamiento " 497.293.090

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros" " 497.293.090
A0606 "C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)" " 497.293.090
- Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy " 497.293.090

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 482

- 15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 497.293.090)**, al presupuesto de gastos vigente de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs.	497.293.090
Acción Específica:	339999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados- Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	
			497.293.090
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Proyectos por Endeudamiento)	497.293.090
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	497.293.090
	A0296	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	497.293.090

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 483

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 616.553.121,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Bs. **616.553.121**

Acción Centralizada:	260002000	"Gestión administrativa"	"	272.993.872
Acción Específica:	260002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	272.993.872
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	272.993.872
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	188.047.152
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	188.047.152
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	84.946.720
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	84.946.720
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	343.559.249
Acción Específica:	269999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	343.559.249
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	343.559.249
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	224.879.369
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	224.879.369
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	118.679.880
	A1358	"Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	"	118.679.880

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 484

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 443.754.105,62)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, para ser transferidos al Municipio Bolivariano Libertador, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs. 443.754.105,62
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	" 443.754.105,62
Acción específica:	260035002	"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Municipales"	" 443.754.105,62
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	" 443.754.105,62

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-
Específica:

01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	" 443.754.105,62
E5001	Municipio Libertador	" 443.754.105,62

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 485

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de

Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 114.540.721,52)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs. 114.540.721,52
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	114.540.721,52
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales"	114.540.721,52
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	114.540.721,52
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	114.540.721,52
	E6300	Estado Mérida	114.540.721,52

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas, para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MIJANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Mjistro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 486

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

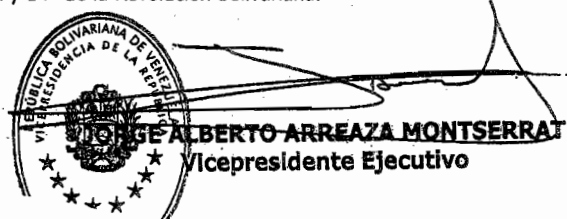
Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.883.561.092,18)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			Bs.	1.883.561.092,18
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.883.561.092,18
Acción Específica:	089999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	1.883.561.092,18
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	1.883.561.092,18
Sub-Partidas Genéricas y Específicas y Sub-Específicas:	01.03.05	"Transferencias corrientes a Instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	1.883.561.092,18
	A0050	"Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	1.883.561.092,18

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ LÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 487

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 630.000.000,00)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			Bs.	630.000.000,00
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	630.000.000,00
Acción Específica:				
	349999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal"	"	630.000.000,00
Partida:				
	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras fuentes	"	630.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.08	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios"	"	630.000.000,00
	A0721	"Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal"	"	630.000.000,00
		- Creación de fondo especial para el estímulo de la producción agrícola de leche a través de la implementación de una política de pago de un subsidio al productor	"	630.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 488

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIEN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 100.538.734)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			
		Bs.	100.538.734,00
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 100.538.734,00
Acción Específica:	349999015	"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales"	" 100.538.734,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" -Otras Fuentes	" 100.538.734,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 100.538.734,00
	A0414	"Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales"	" 100.538.734,00
		-Desarrollo de los Proyectos Productivos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela	" 100.538.734,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 489

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 4.902 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

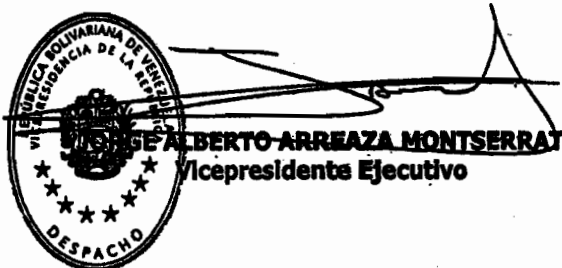
Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.148.423.730,66)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO		Bs.	148.423.730,66
Proyecto:	449999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	148.423.730,66
Acción Específica:	449999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Turismo (INATUR)"	148.423.730,66
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	148.423.730,66
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales A1329 - Instituto Nacional de Turismo (INATUR) -Desarrollo Turístico del Servicio de "Todo el Día" (Full Day), en la Isla La Tortuga.	18.278.881,86
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A1329 - Instituto Nacional de Turismo (INATUR) -Desarrollo Turístico del Servicio de "Todo el Día" (Full Day), en la Isla La Tortuga.	130.144.848,80

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Internacionales,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 490

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO BOLÍVARES (Bs. 2.913.448.205)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs.	2.913.448.205,00
Acción Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	356.914.050,00
Acción Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	356.914.050,00
Partida	4.01	"Gastos de Personal"	356.914.050,00
		-Otras Fuentes	-2-
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-			
Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	33.730.470,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	3.446.885,00
	03.01.00	"Primas por mérito empleados"	1.224.108,00
	03.02.00	"Primas de transporte empleados"	2.288.406,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad empleados"	2.017.958,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	4.485.993,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	214.494,00

	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	4.068.610,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.208.250,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	3.624.751,00
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	604.125,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	300.000.000,00
Acción Centralizada:	100003000	"Previsión y Protección Social"	"	478.344.534,00
Acción Específica:	100003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados, Pensionadas, Jubilados y Jubiladas"	"	478.344.534,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	478.344.534,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	28.265.397,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	356.518.577,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	5.420.320,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	88.140.240,00
Proyecto:	100080000	Recurrencia y Apertura del año escolar	"	1.840.221.216,00
Acción Específica:	100080001	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Inicial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	379.427.050,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	379.427.050,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	224.869.806,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	22.979.244,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	8.160.725,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	15.256.043,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	13.453.056,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	29.906.625,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.429.961,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	27.124.072,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	8.055.004,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	24.165.012,00
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	4.027.502,00
Acción Específica:	100080003	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Primaria, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	607.083.279,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	607.083.279,00
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	359.791.689,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	36.766.790,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	13.057.161,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	24.409.669,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	21.524.889,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	47.850.600,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	2.287.937,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	43.398.515,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	12.888.007,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	38.664.019,00
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	6.444.003,00
Acción Específica:	100080005	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Media, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	474.283.813,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	474.283.813,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	281.087.257,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	28.724.055,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	10.200.907,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	19.070.054,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	16.816.320,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	37.383.281,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.787.451,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	33.905.090,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	10.068.755,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	30.206.265,00
	06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	5.034.378,00
Acción Específica:	100080007	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación Especial, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	"	208.684.873,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	208.684.873,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	123.678.393,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	12.638.584,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	4.488.399,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	8.390.823,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	7.399.180,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	16.448.643,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	786.478,00

04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	14.918.239,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	4.430.252,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	13.290.756,00
06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	2.215.126,00
Acción Específica:	100080009	"Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia Año Escolar 2012-2013 de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas, para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal Docente, Administrativo y Obrero"	170.742.201,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	170.742.201,00
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	101.191.416,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	10.340.662,00
03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	3.672.329,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	6.865.221,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	6.053.878,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	13.457.984,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	643.484,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	12.205.835,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	3.624.755,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	10.874.259,00
06.05.00	"Aporte patronal al fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	1.812.378,00
Proyecto:	109999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	237.968.405,00
Acción Específica:	109999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)"	237.968.405,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	237.968.405,00
		- Otras Fuentes	
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:			
01.03.04	"Transferencias corrientes a Instituciones de Protección Social"	"	237.968.405,00
A0056	Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)	"	237.968.405,00

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Finanzas (L.S.)	NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARÍA CRISTINA IGLESIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Educación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación, Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 491

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON 67/100 CTMS (Bs. 2.369.249.738,67)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA**

Bs. **2.369.249.738,67**

Proyecto: 359999000 "Aportes y transferencias para
financiar los proyectos de los
entes descentralizados"

Bs. **2.369.249.738,67**

Acción Específica:	359999056	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	2.369.249.738,67
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	2.369.249.738,67
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.369.249.738,67
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	2.369.249.738,67
		- Normativa laboral trabajadores del sector universitario (personal docente, administrativo y obrero)		

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 492

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	200.000.000
Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	200.000.000
Acción Específica:	179999012	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL)"	200.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras fuentes	200.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	200.000.000
	A0609	"C.A. Hidrológica de la Región Capital (HIDROCAPITAL)"	200.000.000
		-Ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable de Guarenas, Guatire y Caucagua	200.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 493

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			Bs.	50.000.000,00
Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	50.000.000,00
Acción				
Específica:	179999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	50.000.000,00
Partidas:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras fuentes	"	50.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	50.000.000,00

A0069	"Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	50.000.000,00
	Plan de Abordaje y Obras de Mitigación de Riesgo en el Sector Bolívar, Calle El Colegio, Parroquia Antímano, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital	"	50.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 494

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 510.709.927,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Bs. 510.709.927,00
Proyecto:	210047000	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales en el ámbito estatal"
		286.005.127,00
Acción Específica:	210047001	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Amazonas"
		7.558.753,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
		7.558.753,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" 4.045.021,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" 51.251,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado" 3.462.481,00
Acción Específica:	210047002	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Anzoátegui"
		17.140.543,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
		17.140.543,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" 12.403.045,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" 111.602,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado" 4.625.896,00
Acción Específica:	210047003	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Apure"
		10.589.507,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
		10.589.507,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" 7.926.968,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" 96.007,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado" 2.566.532,00
Acción Específica:	210047004	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Aragua"
		23.121.470,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
		23.121.470,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" 12.907.273,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" 153.154,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado" 10.061.043,00
Acción Específica:	210047005	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Barinas"
		15.135.097,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)
		15.135.097,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados" 8.814.369,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros" 141.927,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado" 6.178.801,00

Acción Específica:	210047006	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Bolívar"	14.027.874,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	14.027.874,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	11.791.611,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	91.235,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.145.028,00
Acción Específica:	210047007	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Carabobo"	26.962.312,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	26.962.312,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	16.732.079,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	224.900,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	10.005.333,00
Acción Específica:	210047008	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Cojedes"	7.717.606,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	7.717.606,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	6.321.392,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	88.177,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	1.308.037,00
Acción Específica:	210047009	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Delta Amacuro"	5.702.401,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	5.702.401,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	3.273.652,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	77.378,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	2.351.371,00
Acción Específica:	210047010	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Falcón"	13.267.567,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	13.267.567,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	7.034.322,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	87.585,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	6.145.660,00
Acción Específica:	210047011	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Guárico"	12.347.089,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	12.347.089,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	8.164.634,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	275.895,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	3.906.560,00
Acción Específica:	210047012	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Lara"	18.592.870,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	18.592.870,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	12.264.503,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	158.648,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	6.169.719,00
Acción Específica:	210047013	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Mérida"	23.160.566,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	23.160.566,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" " "	18.594.028,00 222.763,00 4.343.775,00
Acción Específica:	210047016	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Nueva Esparta"	"	10.915.707,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	10.915.707,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" " "	6.348.379,00 95.174,00 4.472.154,00
Acción Específica:	210047017	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Portuguesa"	"	4.697.385,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	4.697.385,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" "	102.660,00 4.594.725,00
Acción Específica:	210047018	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Sucre"	"	15.689.781,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	15.689.781,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" " "	10.017.106,00 215.600,00 5.457.075,00
Acción Específica:	210047019	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Táchira"	"	18.200.140,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	18.200.140,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" " "	13.789.641,00 108.375,00 4.302.124,00
Acción Específica:	210047023	"Fortalecimiento de las dependencias judiciales del estado Zulia"	"	31.961.056,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	31.961.056,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" " "	22.182.755,00 201.584,00 9.576.717,00
Acción Específica:	210047024	"Fortalecimiento de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo"	"	1.620.994,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	1.620.994,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" " "	253.190,00 102.846,00 1.264.958,00
Acción Específica:	210047025	"Fortalecimiento a las dependencias judiciales Corte Disciplinaria y Tribunal Disciplinario Judicial"	"	7.596.409,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	7.596.409,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00 05.04.00 05.07.00	"Aguinaldos a empleados" "Aguinaldos a obreros" "Aguinaldos al personal contratado"	" " "	6.408.749,00 128.035,00 1.059.625,00

Proyecto:	210048000	"Modernización de las Dependencias Judiciales y DEM Central"	"	224.704.800,00
Acción Específica:	210048001	"Construcción y Rehabilitación de Sedes"	"	224.704.800,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	24.075.514,29
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	24.075.514,29
Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes)	"	200.629.285,71
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.07 02.01.00 05.01.00 09.03.00	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" "Equipos de telecomunicaciones" "Mobiliario y equipos de alojamiento"	" " " "	6.000.000,00 170.829.285,71 8.400.000,00 15.400.000,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima,
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA Córdova DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 495

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 388.261.972,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA		Bs.	388.261.972,00
Proyecto:	210052000 "Desarrollo Institucional de la Defensa Pública"	"	388.261.972,00
Acción Específica:	210052001 "Dirección y control de los gastos de los trabajadores activos y jubilados de la Defensa Pública"	"	388.261.972,00
Partida:	4.01 "Gastos de personal" Otras Fuentes	"	365.073.624,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.00 "Suplencias a empleados"	"	179.733,00
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.067.112,00
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	325.194,00
	01.36.00 "Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"	"	14.661,00
	03.02.00 "Primas de transporte a empleados"	"	436.091,00
	03.16.00 "Primas por mérito a obreros"	"	213.187,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	"	152.674,00
	04.01.00 "Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	43.764,00
	04.06.00 "Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	43.008,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	"	227.545.206,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	"	8.646.136,00
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"	"	2.128.486,00
	06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	9.254.212,00
	06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	2.599.681,00
	06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	2.674.575,00
	06.10.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	425.745,00
	06.12.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	94.609,00

06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	98.176,00
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	110.524,00
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	25.988,00
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"	"	1.015,00
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	4.054,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	230.833,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	992.000,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	400.043,00
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	227.332,00
07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros"	"	21.128,00
07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	140.000,00
07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	541.250,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	102.586.064,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	3.025.297,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	798.275,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	27.571,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	23.188.348,00

Sub-Partidas
 Genéricas,
 Específicas y
 Sub-
 Específicas:

01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	2.406.075,00
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	136.740,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	19.815.931,00
01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	829.602,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
 Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para las Relaciones Interiores,
 Justicia y Paz
 (L.S.)

GUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HERBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 496

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 200.847.140,41)**, imputados a **LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS VIGENTES DE LOS DIFERENTES ORDENADORES DE COMPROMISOS Y PAGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ENTES ADSCRITOS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ORDENADORES DE COMPROMISOS Y PAGOS Y SUS
ENTES ADSCRITOS

Bs. **200.847.140,41**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

102.449.919,60

Proyecto: 109999000 "Aportes y Transferencias
para Financiar los Proyectos
de los Entes
Descentralizados"

102.449.919,60

Acción Específica:	109999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	102.449.919,60
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	102.449.919,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	102.449.919,60
	A0323	Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) - Rehabilitación Integral de 9 centros educativos en el estado Zulia	102.449.919,60
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			
Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	57.714.070,81
Acción Específica:	179999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	57.714.070,81
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	57.714.070,81
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	57.714.070,81
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) - Rehabilitación de 147 Km de los márgenes del dique de contención de los Ríos Apure y Arauca, para beneficiar a 300.000 habitantes - Mantenimiento mayor de 45 pozos profundos operativos en el estado Apure, para beneficiar a 70.000 habitantes - Rehabilitación de red de acueducto del barrio Las Colinas II, calle principal y calle El Canal, parroquia El Carmen - Construcción de red de acueducto en el sector barrio La Represa, parroquia Rómulo Betancourt, municipio Barinas - Construcción de red de recolección de aguas servidas barrio La Represa, parroquia R. Betancourt, Municipio Barinas - Construcción planta potabilizadora de Socopó, sistema Acueducto Socopó Municipio Antonio José de Sucre - Adquisición de 5 vehículos tipo compactador de 20 yardas para recolección de desechos sólidos	57.714.070,81 18.000.000,00 11.985,00 1.646.913,02 1.112.095,60 1.041.919,19 3.421.158,00 32.480.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	15.000.000,00
Acción Específica:	349999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)"	15.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	15.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.07	"Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios"	15.000.000,00

A1302	Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)	15.000.000,00
	- Empresa Mixta de Producción y Distribución de Hortalizas, que contará con 100 Casas de Cultivo Protegido	15.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		1.587.600,00
Proyecto:	469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.587.600,00
Acción Específica:	469999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro de la Diversidad Cultural"	1.587.600,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	1.587.600,00
	-Otras Fuentes	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.587.600,00
	A0378 Centro de la Diversidad Cultural	1.587.600,00
	- Recuperación, rehabilitación y puesta en funcionamiento de la sede de la Casa de la Diversidad Cultural	1.587.600,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		9.425.000,00
Proyecto:	500061000 "Desarrollo de las Capacidades para el Ejercicio de la Rectoría del Ministerio sobre el Sistema Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física"	925.000,00
Acción Específica:	500061003 "Generación de Estrategias Intersectoriales y Territoriales para el Fortalecimiento de los Sub sistemas Deportivos a Nivel Nacional"	925.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no Personales"	925.000,00
	-Otras Fuentes	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	370.000,00
	- Ampliación programa Baloncesto Nocturno en sectores del Municipio Sucre	370.000,00
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	323.750,00
	- Ampliación programa Baloncesto Nocturno en sectores del Municipio Sucre	323.750,00
	10.11.00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida"	231.250,00
	- Ampliación programa Baloncesto Nocturno en sectores del Municipio Sucre	231.250,00
Proyecto:	509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	8.500.000,00
Acción Específica:	509999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	8.500.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	8.500.000,00
	-Otras Fuentes	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	8.500.000,00
	A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	8.500.000,00
	- Remodelación espacios deportivos, cancha techada, parques biosaludables en Ciudad Betania I, la Limonera, municipio Baruta	8.500.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		10.000.000,00
Proyecto:	599999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	10.000.000,00
Acción Específica:	599999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"	10.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	10.000.000,00
	-Otras Fuentes	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	10.000.000,00
	A1291 Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)	10.000.000,00
	- Normalización de circuitos con tramos subterráneos: Bermúdez, Montecarlo, Shell, Bolívar, Iero de Mayo, Quirúrgico, Tierra Negra, Paraguita y Panamericano	10.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		4.670.550,00
Proyecto:	689999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.670.550,00
Acción Específica:	689999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)"	4.670.550,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones"	4.670.550,00
	-Otras Fuentes	
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.670.550,00
	A0846 Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)	4.670.550,00
	- Adquisición de maquinaria para FORJAS SANTA CLARA, con procesos industria petrolera, del cemento y empresas básicas	4.670.550,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y los responsables de los Ordenadores de Compromisos y Pagos mencionados en el Artículo 1º, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JOSE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 497

15 de octubre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Emergencias para terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el año 2004, el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana HUGO CHÁVEZ FRÍAS, estableció dentro de sus diez objetivos del Nuevo Mapa Estratégico de la Nación: "Profundizar y acelerar la conformación de la nueva estrategia militar nacional" que afianza la intención de fortalecer aún más la Organización y Doctrina de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; objetivo que se ha ido materializando con la implementación del "Plan Sucre",

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana HUGO CHÁVEZ FRÍAS, en su Programa de la Patria 2013-2019, estableció como uno de sus objetivos "Fortalecer el poder defensivo nacional para proteger la Independencia y la Soberanía Nacional, asegurando los recursos y riquezas de nuestro país para las futuras generaciones",

CONSIDERANDO

Que es competencia del Gobierno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la regulación, formulación y

seguimiento de las políticas para la realización de los planes del Ejecutivo Nacional y está dentro de sus atribuciones dirigir y consolidar el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha venido promoviendo y fortaleciendo los planes y programas establecidos en la Gran Misión "Negro Primero" con el objeto de dar repuestas a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en aspectos como vivienda, salud, recreación, esparcimiento, créditos, servicios, educación y fortalecimiento de la moral, de una manera eficiente y efectiva,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión "Negro Primero", tiene dentro de sus objetivos: Asegurar la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de felicidad para la familia militar, Fortalecer la ideología bolivariana en consonancia con los cambios de la nueva Geopolítica Nacional y Mundial, Fortalecer el poder defensivo nacional, a fin de garantizar la Independencia y Soberanía Nacional,

CONSIDERANDO

Que resulta de gran importancia materializar uno de los objetivos históricos y nacionales de la patria de Bolívar, como lo es la independencia y fortalecimiento de la capacidad defensiva del país, cubriendo todos los aspectos medulares de la institución castrense, que genera una nueva realidad desde el punto de vista psicológico e ideológico en el pueblo militar,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación, Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), el Ejecutivo Nacional a través de la Gran Misión "Negro Primero" creada por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana HUGO CHÁVEZ FRÍAS, garantiza la seguridad social de sus integrantes, con la utilización de sectores de terreno destinados a desarrollar proyectos urbanísticos dentro de los cuales se encuentra el Urbanismo Ciudad Bosque Encantado para la construcción de 1.830 viviendas.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la desafectación de setenta mil setecientos cuarenta y cinco coma tres metros cuadrados (70.745,03 m²) de terreno, ubicados en el Sector Paraparal, Municipio los Guayos del Estado Carabobo con fines de construcción de viviendas, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

ÁREA	ESTE	NORTE
PI-1	E:619239.67	N:1127183.97
PI-2	E:619361.00	N:1127137.00
PI-3	E:619689.14	N:1127308.60
PI-4	E:619675.18	N:1127029.91

PI-5	E:619672.02	N:1127077.65
PI-6	E:619592.65	N:1127073.00
PI-7	E:619473.35	N:1127061.00
PI-8	E:619472.55	N:1127007.53
PI-9	E:619330.98	N:1127006.48
PI-10	E:619325.35	N:1127025.00
PI-11	E:619258.86	N:1127063.79
PI-12	E:619231.95	N:1127167.49

Artículo 2°. Queda encargado el Instituto Nacional de Tierras a ejecutar las actuaciones administrativas e iniciar los procedimientos administrativos que estime convenientes, de acuerdo a sus competencias, a los fines de hacer efectiva la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

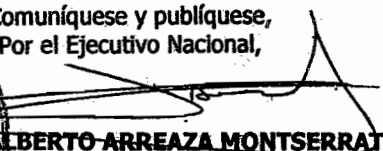
DESPACHO DEL COORDINADOR

RESOLUCIÓN N° 036, CARACAS 15 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, corrige el error material en que se incurrió en la Resolución N° 032, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, mediante la cual se designa al ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, en calidad de **ENCARGADO**. Sustitúyase en el encabezado de la referida Resolución la expresión "2012" por "2013", manteniéndose el número y demás datos a que hubiere lugar. En tal sentido procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error,

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN N° 032, CARACAS 11 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

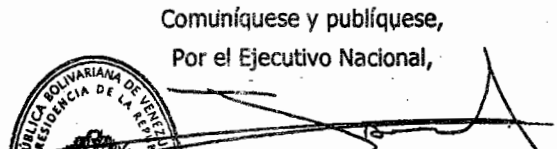
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.170.468, como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, en calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCIÓN N° 037, CARACAS 15 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, corrige el error material en que se incurrió en la Resolución N° 033, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, mediante la cual se delega al ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, en calidad de **ENCARGADO**, la atribución y firma de los actos y documentos que a allí se indican. Sustitúyase en el encabezado de la referida Resolución la expresión "2012" por "2013", manteniéndose el número y demás datos a que hubiere lugar. En tal sentido procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error,

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
DESPACHO DEL COORDINADOR
RESOLUCION N° 033, CARACAS 11 DE OCTUBRE DE 2013
AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-10.170.468, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE), DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, en calidad de **ENCARGADO**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Suscribir los Contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, órdenes de compra y órdenes de pago, previo cumplimiento de la normativa legal vigente en representación del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
2. Suscribir los Contratos de trabajo a tiempo determinado y de honorarios profesionales.
3. Aperturar y movilización de cuentas bancarias a nombre del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
4. Suscribir los Convenios Interinstitucionales en representación del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.
5. Suscribir la correspondencia dirigida a los Tribunales de la República, a excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
6. La certificación de los documentos que reposan en los archivos del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial.

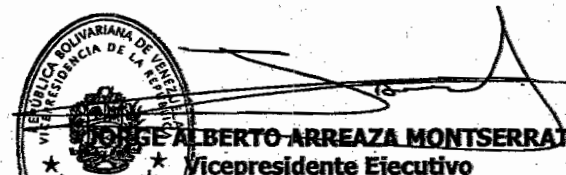
Artículo 2. El referido funcionario presentará mensualmente al Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, cuenta de su gestión.

Artículo 3. Los documentos que el prenombrado funcionario suscriba de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo

establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


GUY ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
 Vicepresidente Ejecutivo
 Coordinador de la Secretaría del
 Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN N° 034, CARACAS 15 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 19 y 20 numerales 2 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.963 Extraordinario de fecha 22 de febrero de 2010, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera sobre el Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Efectuar la corrección de la denominación y código de la Unidad Administradora de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Federal de Gobierno para el Ejercicio Presupuestario del año 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.087 de fecha 10 de enero de 2013, en los siguientes términos:

00163	Coordinación de Administración
--------------	---------------------------------------

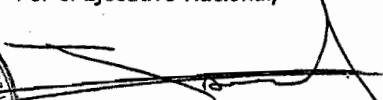
Artículo 2. Designar como responsable de la Unidad Administradora Central integrante de la estructura de ejecución financiera del presupuesto de gastos del 2013 del Consejo Federal de Gobierno al ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.170.468 en su condición de Director Ejecutivo del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI).

Artículo 3. Delegar en el funcionario antes identificado la facultad de ordenar todos los compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Consejo Federal de Gobierno y del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), así como los tramites presupuestarios requeridos.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario suscriba de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Presidente del Consejo Federal de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

DESPACHO DEL COORDINADOR

RESOLUCIÓN N° 035. CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en su condición de Coordinador de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 de fecha 17 de mayo de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

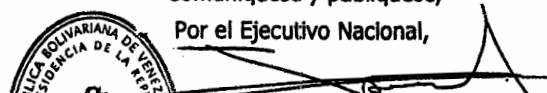
Artículo 1. Delegar en el ciudadano **GUY ALBERTO VERNAEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.170.468, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN (CTE)**, DEL FONDO DE

COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL (FCI), DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO, en calidad de **ENCARGADO**, la designación y remoción de los funcionarios y funcionarias del Consejo Federal de Gobierno y del Servicio Desconcentrado Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario suscriba de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo
Coordinador de la Secretaría del
Consejo Federal de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 370

FECHA: 15 OCT. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numerales 2, 9, 12, 13, 14, 19 y 27, artículo 119 numeral 3 y artículo 122 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Decreto N° 8.900 de fecha 3 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; y procediendo igualmente en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas Primera y Décima Tercera de los Estatutos de la "CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)", empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, creada mediante el mencionado Decreto N° 8.900; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 10 de mayo de 2012, bajo el N° 11, Tomo 128-A SDO del año 2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.921 de fecha 14 de mayo de 2012,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Octava del Documento Constitutivo Estatutario, la cual queda conformada de la siguiente forma:

1. Joaquín Napoleón Suárez Montes, titular de la cédula de identidad N° V-5.972.981, como Presidente Encargado.
2. Ada Milena Ojeda Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V-10.234.668, como Directora Principal Encargada.

3. **Brandy María Arzola Betancourt**, titular de la cédula de identidad N° V-6.293.519, como Directora Principal Encargada.
4. **Wilfredo Ramón Aguilera Orellano**, titular de la cédula de identidad N° V-8.178.695, como Director Principal.
5. **Ismael Manuel Pérez Sira**, titular de la cédula de identidad N° V-4.812.682, como Director Principal.

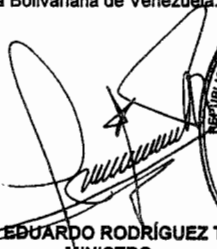
Artículo 2. Nominar al ciudadano **Johnny Enrique Martínez Martínez**, titular de la cédula de identidad N° V-7.929.543, como Gerente General (Encargado) de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**.

Artículo 3. Los miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Decreto de creación, además de las establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

Artículo 4. Instrúyase lo procedente para la formalización de lo dispuesto en la presente Resolución en la correspondiente Asamblea General de Accionistas, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Novena, Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. (CORPOSERVICA)** y demás formalidades de Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIQUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



MS

Caracas,
203° 154' y 13°

13 -08- 2013

RESOLUCIÓN N° 136

Quien suscribe, LIC. ADA MILENA OJEDA MENDOZA, actuando en mi condición de Directora General (E) de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 171 de fecha 31-05-13, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.179 de fecha 31-05-13 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, mediante la Resolución N° 172 de fecha 31-05-13, publicada en Gaceta Oficial N° 40.179, de fecha 31-05-13, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, en concordancia con el Artículo 16 del reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana **MARITZA MARGARITA GOMEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.110.362, quien ocupaba el cargo de Sub-Comisario en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 75% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON 21/100 (Bs. 1.548,21) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 56/100 (Bs. 3.387,56) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON 46/100 (Bs. 992,46) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON 67/100 (Bs. 2.540,67) correspondiente al 75% del sueldo total. **Artículo 2.-** La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Agosto de 2.010 inclusive.


LIC. ADA MILENA OJEDA MENDOZA
DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Res. N° 171 del 31/05/13 Designación y Res. N° 172 de Atribución y Delegación de Firma de fecha 31/05/13, publicadas en G.O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de fecha 31/05/13



Caracas, 22 -08- 2013
203° 154' y 13°

RESOLUCIÓN N° 140

Quien suscribe, LIC. ADA MILENA OJEDA MENDOZA, actuando en mi condición de Directora General (E) de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 171 de fecha 31-05-13, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.179 de fecha 31-05-13 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, mediante la Resolución N° 172 de fecha 31-05-13, publicada en Gaceta Oficial N° 40.179, de fecha 31-05-13, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, en concordancia con el Artículo 16 del reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación al ciudadano: **GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 3.247.830, quien ocupaba el cargo de Comisario Jefe en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 80% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES FUERTES CON 89/100 (Bs. 1.223,89) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON 57/100 (Bs. 4.059,57) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad DOS MIL VEINTITRES BOLÍVARES FUERTES CON 67/100 (Bs. 2.023,67) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON 56/100 (Bs. 3.247,56) correspondiente al 75% del sueldo total. **Artículo 2.-** La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01. 01. 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Agosto de 2.010 inclusive.


LIC. ADA MILENA OJEDA MENDOZA
DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Res. N° 171 del 31/05/13 Designación y Res. N° 172 de Atribución y Delegación de Firma de fecha 31/05/13, publicadas en G.O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de fecha 31/05/13

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 185

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Haití en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,


ENEAS JARA MEANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 186

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo con el Decreto N° 02, del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, otorga el consentimiento solicitado por la República de Colombia para la modificación de las circunscripciones de sus oficinas consulares en la República Bolivariana de Venezuela, quedando establecidas como se especifica:

<u>Consulado:</u>	<u>Circunscripción:</u>
Barinas:	Estado Barinas.
Barquisimeto:	Estados Lara, Yaracuy, Portuguesa y Trujillo.
Caracas:	Distrito Capital, estados Miranda, Vargas y los municipios San Casimiro, Camatagua y Urdaneta del estado Aragua.
El Amparo:	Municipios Páez, Muñoz, Rómulo Gallegos y Achaguas del estado Apure.
Machiques:	Municipios Rosario de Perijá y Machiques de Perijá del estado Zulia.
Maracaibo:	Municipios Carrubana, Falcón, Los Tagues, Miranda, Bolívar, Sucre, Democracia, Urumaco, Buchivacoa, Dabajuro y Mauroa del estado Falcón y los municipios Páez, Almirante Padilla, Mara, Jesús Enrique Lossada, Maracaibo, San Francisco, la Cañada de Urdaneta, Miranda, Santa Rita, Cabimas, Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt del estado Zulia.
Mérida:	Estado Mérida.
Puerto Ayacucho:	Municipios Aures, Autana, Manapare, Alto Orinoco, Guainía y Río Negro del estado Amazonas; municipio Cedeño del Estado Bolívar; y municipios Pedro Camejo, San Fernando y Biruaca del estado Apure.
Puerto La Cruz:	Estados Sucre, Anzoátegui, Nueva Esparta y Monagas.
Puerto Ordaz:	Municipios Sucre, Raúl Leoni, Heres, Caroní, Piar, Pedro Chien, Roscio, El Callao, Sifontes y Gran Sabana del estado Bolívar; estado Delta Amacuro.
San Antonio del Táchira:	Municipios Bolívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira.
San Carlos del Zulia:	Municipios Catatumbo, Colón, Sucre, Francisco Javier Pulgar y Jesús María Semprún del estado Zulia.
San Cristóbal:	Municipios Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Cárdenas, Córdoba, Fernández Fe, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jáuregui, José María Vargas, Libertad, Libertador, Lobatera, Michelena, Panamericano, Samuel Darío Maldonado, San Cristóbal, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes, Uribarte y San Judas Tadeo del estado Táchira.
San Fernando de Atabapo:	Municipio Atabapo del estado Amazonas.
Valencia:	Estados Carabobo, Guárico, Cojedes; municipios Bolívar, Francisco Linares Alcántara, Girardot, José Angel Lamas, José Félix Rivas, José Rafael Revenga, Libertador, Mario Briceño Iragorry, Ocumare de la Costa de Oro, San Sebastián, Santiago Mariño, Santos Michelena, Sucre, Tovar y Zamora del estado Aragua; municipios Silva, Palmasola, Monseñor Iturriza, Cacique Manaure, Acosta, San Francisco, Jacura, Píritu, Unión, Petit, Zamora, Tocópero, Colina y Federación del estado Falcón.

Comuníquese y publíquese,



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 187

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Turquía en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Falcón y Trujillo.

Comuníquese y publíquese,



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 188

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, por cuanto la Embajada de la República de Croacia en Brasil, concurrente en la República Bolivariana de Venezuela, ha comunicado la decisión de su Gobierno de suprimir el Consulado General Honorario de ese país en la ciudad de Caracas, con circunscripción en todo el Territorio Nacional, otorga el consentimiento para la supresión del mencionado Consulado General Honorario, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Comuníquese y publíquese,



MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 189

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, y de acuerdo al Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, procediendo según lo previsto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República de Panamá en la ciudad de La Guaira, con circunscripción consular en el municipio Vargas del estado Vargas.

Comuníquese y publíquese,



ELIODORO MILANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORC. N° 190

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor PHILIPPE FORTUNEY VIEUX, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Haití en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORC. N° 191

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo a la señora SULMAN GARCÍA AROSEMENA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en San Antonio del Táchira, con circunscripción consular en los Municipios Bolívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORC. N° 194

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor JUAN PABLO MARTÍNEZ GARCÍA, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República de Turquía en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en los estados Zulia, Falcón y Trujillo.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 197

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor OMAR JESÚS FARIAS LUCES para ejercer funciones como Cónsul Honorario de la República de Panamá en la ciudad de La Guaira, con circunscripción consular en el municipio Vargas del estado Vargas.

Comuníquese y publíquese,


KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 192

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Italiana, da por terminadas las funciones del señor GIOVANNI DAVOLI como Cónsul General de Italia en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital, estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Lara, Sucre, Yaracuy, Amazonas y Delta Amacuro.

Comuníquese y publíquese,


KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 193

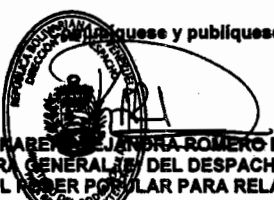
Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Portuguesa, da por terminadas las funciones del señor ANTONIO JOSÉ CHRYSTELLO TAVARES como Cónsul General de Portugal en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Apure, Aragua, Barinas, Cojedes, Falcón, Lara, Mérida, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia.

Comuníquese y publíquese,


KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 195

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones de la Señora ALBA CRISTINA SUÁREZ BUSTAMANTE, como Cónsul de ese país en la ciudad de El Amparo con circunscripción consular en los estados Apure, excepto el municipio Pedro Camejo, y el municipio Zamora del estado Barinas.

Comuníquese y publíquese,


KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 196

Caracas, 14 de octubre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Croacia en Brasil, concurrente para la República Bolivariana de Venezuela, da por terminadas las funciones del Señor ZDRAVKO SANCEVIC, como Cónsul General Honorario de la República de Croacia en la ciudad de Caracas, con circunscripción Consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEXANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 198

Caracas, 15 OCT 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 04 de septiembre de 2013, en la ciudad de Túnez, República Tunecina, se suscribió el "Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Túnez", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Elías Juan Ariano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE TÚNEZ

El Gobierno de la República de Túnez y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes",

Deseosos de incrementar el entendimiento mutuo y la cooperación entre los dos países;

Con miras a desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas entre sus pueblos;

Convencidos de que las consultas y el intercambio de opiniones en diferentes niveles de las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales e interés común, resultan necesarios;

Conscientes de la necesidad de promover e impulsar la cooperación para el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1:

Las Partes podrán sostener consultas regulares sobre los asuntos relacionados con el desarrollo de la cooperación bilateral, así como en el ámbito multilateral en las áreas políticas, económicas, cultural, científica, técnica, de ayuda humanitaria y cualquier otra que de común acuerdo decidan la Partes.

ARTÍCULO 2:

Las Partes promoverán la cooperación y realizarán consultas dirigidas a la coordinación de sus posiciones sobre los asuntos de mutuo interés en el marco de las organizaciones y foros internacionales.

ARTÍCULOS 3:

Las Partes colaborarán con el objetivo de que se establezcan y desarrollen vínculos directos entre instituciones y organizaciones estatales de ambos países dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULOS 4:

Las Partes sostendrán, cuando lo consideren necesario, las consultas mencionadas en el artículo 1 de este instrumento, para el intercambio de experiencias, opiniones e información, alternadamente en Caracas y Túnez.

A los efectos de llevar a cabo las referidas consultas, las Partes se comunicarán, por la vía diplomática, la designación de las comisiones, grupos de trabajo y de expertos, y coordinarán con suficiente antelación la fecha, la agenda y los participantes de cada encuentro.

ARTÍCULO 5:

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas amigablemente a través negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 6:

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma. El presente Memorándum de Entendimiento es válida por un período de cinco (5) años, renovable tácitamente por períodos iguales. Cada parte podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte su decisión de terminar el presente Memorándum de Entendimiento. En este caso, se termina el memorándum tres (3) meses a partir de la fecha de notificación a la otra parte. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo acuerdo, a petición de cualquiera de las partes. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el primer párrafo de este artículo. En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho y firmado en la ciudad de Túnez el Miércoles 04 de septiembre de 2013, en dos ejemplares originales, en idioma castellano y árabe, siendo todos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Reinaldo Bolívar

Viceministro para África del
Ministerio del Poder Popular para
las Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Túnez

Laila Bahria

Secretaría de Estado para el
Ministerio de Relaciones Exteriores
Tunecino

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 199

Caracas, 15 OCT 2013

Nº

203º y 154º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 23 de julio de 2013, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el Marco de Programación por Países (MPP) de la FAO para la República Bolivariana de Venezuela (2013-2016)", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre el Marco de Programación por Países (MPP) de la FAO para la República Bolivariana de Venezuela (2013-2016)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en adelante denominadas "las Partes";

Visto que en agosto de 2012, previa capacitación de los actores claves, el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas presentó a la Organización el "Marco Nacional de Prioridades a Mediano Plazo para la Asistencia Técnica de la FAO 2012-2014", el cual define los temas de interés y áreas prioritarias de cooperación técnica, quedando pendiente la construcción de la matriz de resultados y el plan de trabajo. Sobre la base de este documento, se ha procedido a construir el Marco de Programación por Países (MPP) de la FAO para la República Bolivariana de Venezuela correspondiente al periodo 2013-2016 y gestionando, con apoyo del Ministerio del Poder Popular de Planificación, su conformidad con los Ministerios relacionados con la labor de la Organización en el país;

Tomando en consideración que en 2008, el Sistema de Naciones Unidas en Venezuela (SNUVE) elaboró el MANUD con el objetivo de guiar la programación de las agencias para el período 2009-2013, orientado hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y las prioridades nacionales, con énfasis en cinco áreas de cooperación. A finales de 2011, el Gobierno solicitó al SNUVE la extensión del ciclo programático del MANUD 2009-2013 hasta el 2014, así como de los respectivos Programa País de las Agencias para armonizar sus ciclos de programación y sincronizarlos con los planes nacionales que van de 2013 al 2019;

Destacando que desde 1999 la República Bolivariana de Venezuela ha avanzado en la construcción, profundización y consolidación de un modelo social, político y económico que el Gobierno Nacional ha llamado "Socialismo del Siglo XXI". Este modelo centra su atención en lo social, otorgando prioridad a las poblaciones más excluidas, y en la promoción de la producción social y la propiedad colectiva. El PDES del período 2007-2013, constituyó el Primer Plan Socialista de la Nación y en la actualidad está en fase de aprobación del Segundo Plan Socialista que cubrirá el período 2013-2019, también conocido como el Plan de la Patria;

Han llegado al siguiente Entendimiento:

1.- El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) acuerdan el Marco de Programación por Países (MPP) 2013-2016 para la República Bolivariana de Venezuela que consta como Anexo al presente Memorándum de Entendimiento, el cual será aplicado tomando en consideración las prioridades nacionales que se describen a continuación:

I. Apoyar el desarrollo agrícola sustentable, orientados hacia:

- formulación de estrategias y políticas que estimulen el crecimiento de la producción de rubros hortícolas y frutícolas vinculados al consumo fresco, el mejoramiento de su manejo y procesamiento post-cosecha en la cadena de producción;

- documentar analíticamente el impacto de la prohibición de la pesca de arrastre y la recuperación de la producción pesquera nacional a través de un programa de desarrollo y gestión pesquera socioeconómica y ambientalmente sostenible;
- promover la acuicultura para apoyar el plan nacional de acuicultura urbana y periurbana;
- fortalecer los sistemas de información estadística agrícolas;
- capacitar y apoyar metodológicamente para documentar la revolución agraria;
- capacitar y apoyar el intercambio de experiencias en el marco del foro de Cooperación América del Sur-África (ASA), para promocionar la agricultura familiar en el continente africano como política alternativa para combatir el hambre.

II. Apoyar las iniciativas conducentes a lograr la seguridad y soberanía agroalimentaria, centralizados en:

- fortalecer las capacidades nacionales con miras a la promoción de hábitos alimentarios y patrones de consumo adecuados, así como la promoción de la seguridad alimentaria en los hogares;
- visibilizar a nivel nacional y regional la experiencia venezolana en materia de seguridad alimentaria y nutricional;
- fortalecer las instituciones en el seguimiento y evaluación de políticas y estrategias, construcción de indicadores, y armonización de la información, con el propósito de contar con un sistema efectivo para monitorear el abastecimiento y distribución de alimentos a nivel nacional;
- promover la adquisición de alimentos a pequeños productores y campesinos del país y de la región de América Latina y el Caribe, con el propósito de:
 - apoyar el abastecimiento de mercados locales;
 - proveer a las escuelas de alimentos producidos localmente por economías campesinas y de pequeña escala, a través de la ejecución de proyectos de producción social.

III. Apoyar la adaptación al cambio climático, la gestión de riesgo y la preservación del ambiente, con énfasis en:

- la formulación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, con el fin de preparar las comunidades para adaptarse y gestionar el riesgo frente al cambio climático y preservar la seguridad alimentaria;
- el apoyo a la gestión de los organismos relacionados en la aplicación de la Ley de Bosques y Gestión Forestal, así como en la formulación de la Política Nacional Forestal;
- el fortalecimiento de las capacidades nacionales para el establecimiento y manejo de sistemas agroforestales y plantaciones de uso múltiple en comunidades pobres, promover acciones en materia de recursos hídricos y garantizar modos de vida sostenibles.

IV. Promover la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre (IALCSH) y apoyar la Cooperación Sur-Sur, cuyo enfoque principal será incentivar la participación activa, como aliado para el desarrollo, del Gobierno de Venezuela en la IALCSH y la integración de la misma con otras alianzas regionales como ALBA, CELAC, MERCOSUR, PETROCARIBE, UNASUR, etc.

2.- Los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de los proyectos o actividades que se deriven del Marco de Programación por Países (MPP) de la FAO para la República Bolivariana de Venezuela (2013-2016), serán definidos en los respectivos acuerdos de proyecto, los cuales en todo caso deberán contar con los respectivos recursos presupuestarios y cumplir el procedimiento estipulado en las disposiciones constitucionales y legales previstas en el ordenamiento jurídico interno de la República Bolivariana de Venezuela para su entrada en vigor.

3.- El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela realizará todas las gestiones internas necesarias para asegurar y facilitar el cumplimiento de los resultados y productos propuestos en este documento. El Marco de Programación por Países 2013-2016 buscará la mayor sinergia posible y coordinación entre los organismos claves para su ejecución. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) establecerán los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

4.- Cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por las Partes mediante negociaciones directas.

5.- El presente Memorándum de Entendimiento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogado por acuerdo entre las Partes.

6.- El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, mediante documento escrito que formará parte integral del mismo.

7.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. La terminación surtirá efectos noventa (90) días después de haberse recibido la respectiva notificación.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2013, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por la Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura (FAO)

Eliás Jaua Milano

Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Raúl Benítez

Subdirector General
Representante Regional para América
Latina y el Caribe

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

203° y 154°

PROVIDENCIA N° FSA-2-003564 Caracas, 19 SEP 2013

Visto que los ciudadanos **ALEJANDRO CASTRO SILVA** y **CARLOS SANTIAGO RODRÍGUEZ R.**, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la Cédulas de Identidad Nros. V-5.096.834 y V-5.573.688, respectivamente, en su condición de asociados, solicitaron en fecha 19 de agosto de 2011, autorización para que la asociación cooperativa **DE GARANTIAS 456, R.L.**, se constituyera y funcionara como **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE GARANTIAS 456 DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L."**.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE GARANTIAS 456 DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L."**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 137 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **JOSE LUIS PÉREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas mediante Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE GARANTIAS 456 DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS, R.L."**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos (Responsabilidad Civil de Vehículos), e inscribiría bajo el N° 04 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 23 SEP 2013

N° FSA-2-1

003597

203° y 154°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 13 de agosto de 2013, signado con el N° **2013-18353** de la correspondencia de este Organismo, la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, postuló al ciudadano **ECHVERRIA GUILLEN BAUDILIO**, titular de la cédula de identidad N° V-8070932, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, como Agente de Seguros de esa empresa.

Visto que mediante Acto Administrativo N° 07268 de fecha 13 de diciembre de 1990, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora le otorgó al ciudadano **ECHVERRIA GUILLEN BAUDILIO**, la autorización que lo acredita como Corredor de Seguros.

Visto que conforme a lo establecido en los artículos 145 y 146 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el mencionado ciudadano reúne los requisitos para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, como Agente de Seguros.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada mediante Acto Administrativo N° 07268 de fecha 13 de diciembre de 1990.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano **ECHVERRIA GUILLEN BAUDILIO**, titular de la cédula de identidad N° V-8070932, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como Agente de Seguros de la empresa **MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.**, quedando inscrito bajo el N° 91-6-1618 en el respectivo Registro de Intermediarios de Seguros que al efecto lleva este Órgano de Control.

Comuníquese y publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 003598 Caracas, 23 SEP 2013

203° y 154°

Visto que, en fecha 22 de junio de 2012, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia N° FSAA-2-1-001836, suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **MARQUEZ SALAS NESTOR OBALDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.080.491, Corredor de Seguros N° 6379, toda vez que la situación del citado ciudadano se encontraba enmarcada en el supuesto de hecho previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que, en fecha 20 de marzo de 2013, se recibió en este Organismo, la comunicación signada en el Control de correspondencia con el N° 2013-5500, mediante la cual el ciudadano **MARQUEZ SALAS NESTOR OBALDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.080.491, manifestó su voluntad de ejercer nuevamente la actividad de mediación en operaciones de seguros, con el carácter de corredor de seguros.

Visto que el ciudadano **MARQUEZ SALAS NESTOR OBALDO**, expuso que la causa por la cual solicitó la suspensión ha cesado, no encontrándose incurso dentro de los impedimentos previstos en el literal b) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que desde la fecha de la suspensión para actuar como Corredor de Seguros, ha transcurrido el período previsto en el parágrafo primero del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

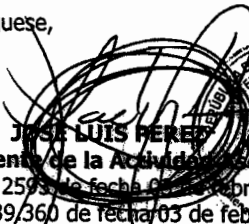
DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia N° FSAA-2-1-001836 de fecha 22 de junio de 2012, mediante la cual se suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **MARQUEZ SALAS NESTOR OBALDO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.080.491, autorizado bajo el N° 6379.

SEGUNDO: Reactivar en sus funciones como corredor de seguros al ciudadano **MARQUEZ SALAS NESTOR OBALDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.080.491, bajo el N° 6379, se ordena la inserción de la nota en el registro de corredores de seguros que al efecto lleva este Órgano de Control.

TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39/360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-D000 3631 Caracas, 11 de octubre de 2013
203° y 154°

EL SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Por cuanto en fecha 13 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, concordante con el artículo 5° numeral 2 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, Dependientes del Poder Público Nacional, el Vicepresidente Ejecutivo de la República aprobó mediante FP-026 el beneficio de Jubilación Especial a los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (**SUDEASEG**).

En ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 4 y 7 numerales 1, 2 y 31, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 39.481 del 05 de agosto de 2010.

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República se otorga, a partir del 13 de septiembre de 2013, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano: **FEDERICO JOSÉ CORDERO MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-3.433.028, siendo su último puesto de trabajo desempeñado **VIGILANTE**, en el Despacho del Superintendente de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. El monto de la Pensión de Jubilación corresponde a la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 5.804,47)** mensuales, equivalentes al **57,5%** del sueldo promedio devengado durante los dos (2) últimos años de servicio activo. La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa se hará con cargo al presupuesto de gastos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Publíquese.


Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39/360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Caracas; 11 OCT 2013

CARLOS ERIK MALPICA FLORES
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, según Resolución N° 048 de fecha 1° de octubre de 2013, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2013-020

Se designa al ciudadano NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° 10.049.353, como Sub-Tesorero Nacional, de la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del 09 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS ERIK MALPICA FLORES
TESORERO NACIONAL

Decreto N° 428 de fecha 27 de septiembre de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.260
de fecha 27 de septiembre de 2013

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Agosto 2013

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doras y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club. La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/08/2013 (G.O. N° 40.224 del 08/08/2013).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%; asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo niveles 1 y 2). De igual manera, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" ofrecida por el Banco de Venezuela y el Banco del Tesoro, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, esas instituciones bancarias en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentaron una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 378.632 puntos de venta, instalados en 302.166 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 79.157 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de BOD y Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 378.512 terminales de puntos de venta, instalados en 302.166 negocios afiliados, así como en 10.277 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa de Interés de Financiamiento (%)	Tasa de Interés de Mora (%)	Cobertura	Plazo de Pago (días)	Plazo de Financiamiento (meses)	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.357	1.254
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.441	3.725
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	112	112
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12.772	11.819
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	60.072	54.018
	American Express (2)	1, 2, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
	Visa	3	29,02%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.881	5.875
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Visa	1, 2, 3							
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	7.451	6.818
	Visa	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	44.978	39.364
	Visa	1, 2, 3, 4							
BOD	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	15.790	15.781
	American Express (2)	1, 2, 3, 4				21	48		14.154
	Privada	2			Nacional (1)	20	36		15.781
	Visa	1, 2, 3, 4							
CARONI	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.778	4.450
	Visa	1, 2, 3							
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Visa	1, 2, 3, 4							
CORP BANCA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	29.042	25.280
	American Express (2)	1, 2, 3, 4				21	48		85.003
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,02%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.278	1.976
	Visa	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%		Nacional e Internacional		36	4.225	3.805
	Privada	1	15,00% (4)	3,00%	Nacional (1)	21		19	3
		2	18,00% (8)				24	18	16
	Visa	1, 2, 3, 4							
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	83	86
	Visa	1, 2, 3, 4							
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional (2)	20	48	11.859	10.388
	Visa	1, 2, 3 (3)							
INDUSTRIAL	Mastercard	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	428	423
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)				
	Visa	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	52.215	36.165
	Diners Club	2				22			
	Privada	1			Nacional (1)	20		16	1
	Visa	1, 2, 3, 4							
NACIONAL DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	8.803	8.713
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)			5	4
	Visa	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,02%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.530	3.258
	Visa	1, 2, 3, 4							

Banco	Franchisa	Nivel	Tasa de Interés (%)	Comisión (%)	Tipos de Tarjetas	Puntos de Venta	Mostrador
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	25,00% (a)	3,00%	Nacional e Internacional	20	36
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36
	Mastercard	1, 2, 3, 4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36
	Privada	2	-	-	Nacional (1)	-	-
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24
	Mastercard	1, 2	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24
	Visa	1, 2, 3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36
	Mastercard	1, 2, 3, 4	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36
	American Express	1, 2, 3	20,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36
	Privada	1	15,00% (a)	-	Nacional (1) e Internacional	24	2.646
			18,00% (a)	-	-	-	1.561

- (1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser pagados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepto Prepagadas y Visa Jóven.
 (4) Corresponden a la Ciudad del Buen Vivir-Turismo.
 (5) Corresponden a la Ciudad del Buen Vivir-Turismo.
 (6) Destinada sólo a un cliente mayorista.
 (7) Posee una tarjeta (niveles 1 y 2), según convenio con la FANB con una tasa financiera de 22%.
 (8) Posee diferentes tasas de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microemprendedores (sólo niveles 1 y 2).

ANEXO N° 2 Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Niveles	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa International Selects.	-
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguros de salud, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Asesoría por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa International Selects.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de asistencia global. Excluyéndose Visa Platinum.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa International Selects.	-
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje. Seguro de pérdida de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global. Excluyéndose Visa Infinite. Excluyéndose Visa Signature.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Concierge, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, MasterCard Black, acompañamiento de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa International Selects.	-

ANEXO N° 3 Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franchisa	Nivel	Beneficios
100% BANCO	Visa	3, 4	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3: Priority Pass acceso a salas VIP.
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancosol.com.ve . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Atención telefónica por el 0501-600.50.50 / 0212-603.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Protección de compras, seguro por pérdida de equipaje, seguro por demora de equipaje, garantía extendida.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 3 y 4: Plan de Miles Bancaribe.
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	Baneco-On Line exclusivo: banca telefónica Baneco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuentas, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispositivos de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidentes en viajes. Acceso al programa International Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.
	American Express	1, 2, 4	-
	Privada	2	-
BANPLUS	Visa	3	Atención telefónica las 24 horas y envío de transacciones por SMS. Envío de resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
BFC	Visa	1, 2, 3	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la Tarjeta de Crédito.
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidentes en viajes. Acceso al programa International Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.
	Privada	2	-
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3	-
	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas a través de 0500 MIBANCA. Servicio de Corp Line (Home Banking) para consulta de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.corpbanca.com.ve .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	Niveles 1, 2, 3 y 4: Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 (líneas nacionales) y 0509-212-2060333 (líneas internacionales). Los clientes de Corp Banca podrán realizar consultas de saldo y movimientos haciendo uso de Corp Line Personas, el servicio de Home Banking, a través de la página www.corpbanca.com.ve .
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Seguro de accidentes en viajes. Acceso al programa International Selects. Programa de lealtad Membership Rewards.

Banco	Franchisa	Nivel	Beneficios
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.delsur.com.ve , acceso a sus estados de cuenta digitales en la página web. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DEL SUR-0 (0500-338.7870) y 0501-600.50.50. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	Atención personalizada en agencias y a través del 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión de Tarjetas bloqueadas por su seguridad. Para poder usarla debe desbloquearla a través del 0800-2262200. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
	Privada	1, 2	Tarjeta de Crédito Privada Turismo y Bienestar. Producto crediticio sólo para personas con cuentas nóminas en el Banco del Tesoro.
ESPIRITO SANTO	Mastercard	1, 2, 3, 4	Atención al cliente los 365 días del año, las 24 horas por el 0500-2374538. Estado de cuenta resumen, enviado mensualmente por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	Visa	1, 2, 3, 4	-
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bancomer.com.ve . Consulta de saldos, movimientos y pago de sus tarjetas a través de Internet e-24 en www.bancomer.com.ve . Servicio gratuito de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR móvil e-24.
	Visa	1, 2, 3	-
	Mastercard	1, 2, 3	-
	Privada	1	-
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bancomer.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-244.7325.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
	Privada	1	-
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	Bols Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumule bolso canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Aceptación de la tarjeta Diners Club en Madero y en establecimientos afiliados a nivel nacional. Diners Club Award, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.
	Privada	1	-
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	Servicio SINCHET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.sinchet.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2025000 y 0212-5577000 las 24 horas, y de la red de oficinas en sus horarios establecidos.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
	Privada	1	-
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulte de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa puntos plaza; programas de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	Programa de Promociones. Página Web: www.provincial.com.ve . Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos instantáneos en TDC.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
SOBERANO	Visa	1, 2, 3	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0500-MIBANCA y 0501-600-50-50, las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	Acceso vía Internet al servicio de consultas de facturas, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com . Programa de puntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, a través del 0500-SOFITEL. Mensajería Informativa por SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
	Privada	2	-
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-
	Mastercard	1, 2	-
	Visa	1, 2, 3	-
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-
VENEZUELA	American Express	1, 2, 3	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clave personal por www.bancoven.com.ve , servicio de asistencia telefónica para emergencias las 24 horas, los 365 días del año.
	Privada	1	-

- (1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.
 (3) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta y por los del Banco de Venezuela.

ANEXO N° 4 Información acerca de Tarjetas de Débito

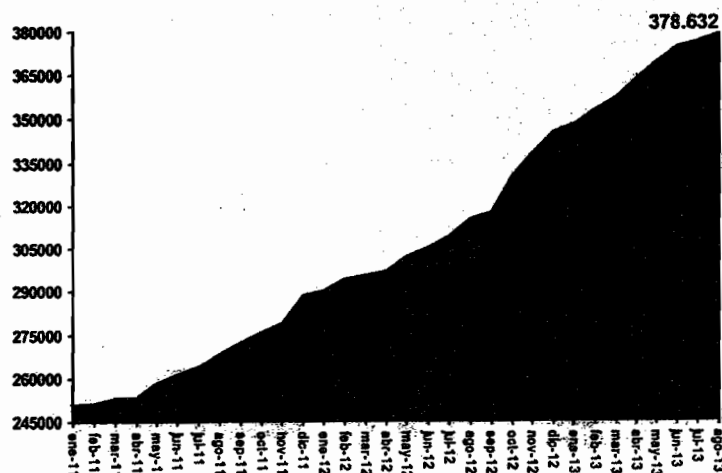
Banco	Franchisa	Nivel	Puntos de Venta	Atendidos	Atendidos	Atendidos
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.357	1.254	40	37
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.441	3.725	35	32
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	112	112	70	68
BANCARIBE	Maestro	Nacional	12.772	11.819	211	187
BANESCO	Maestro	Nacional	69.072	54.018	1.622	1.207
BANPLUS	Maestro	Nacional	6.881	5.675	32	32
BFC	Maestro	Nacional	7.451	6.818	164	155
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	44.978	39.384	1.100	810
BOD	Maestro	Nacional	15.790	15.781	540	241
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.778	4.450	140	124
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	15
CORP BANCA	Maestro	Nacional	29.042	25.289	215	157
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.278	1.978	48	40
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.225	3.805	266	174
ESPIRITO SANTO	Maestro	Nacional	83	66	0	0
EXTERIOR	Maestro	Nacional	11.059	10.368	145	131
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	428	423	212	147
MERCANTIL	Maestro	Nacional	52.215	36.165	1.372	835
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	8.603	6.713	360	282
PLAZA	Maestro	Nacional	3.536	3.258	39	30
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	58.377	38.460	1.886	1.542
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.202	1.144	52	33
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.878	3.071	138	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	484	545	189	136
VENEZUELA	Maestro	Nacional	34.369	28.047	1.270	951

- 1/ Ubicados fuera de las agencias.
 2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 5

NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

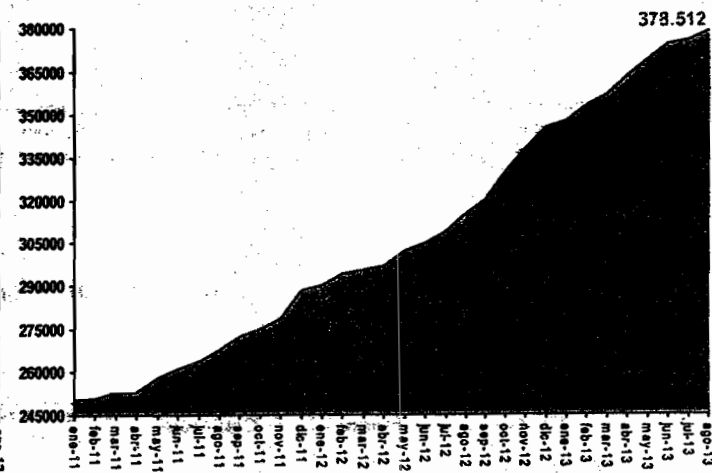
TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO



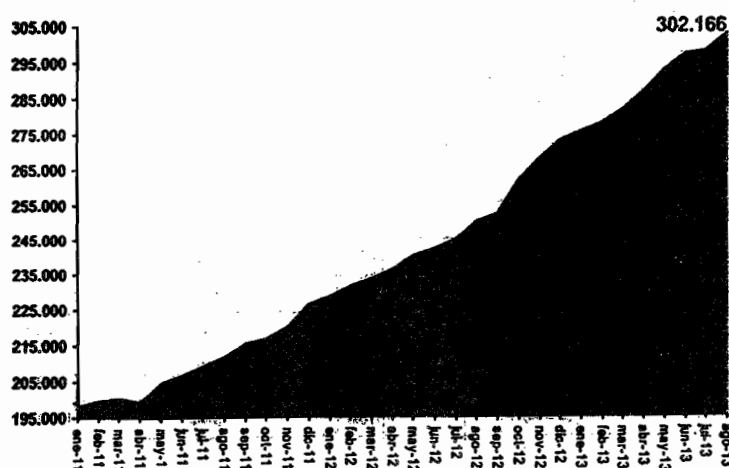
Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 6

NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

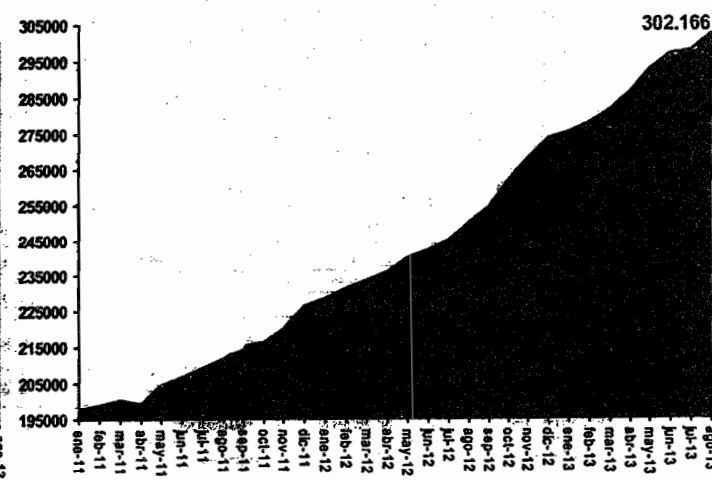
TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

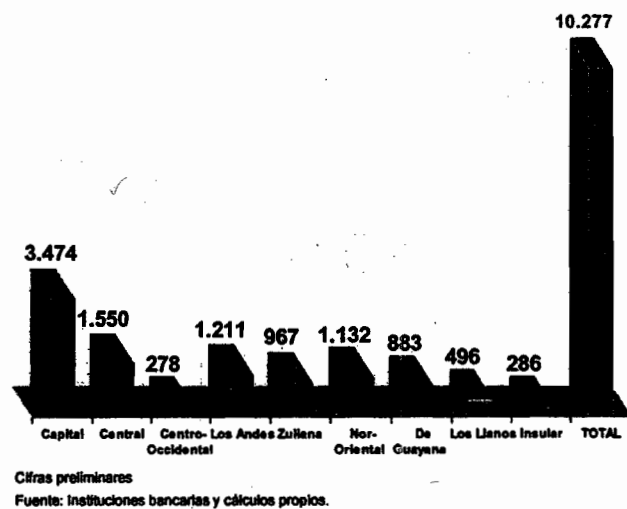
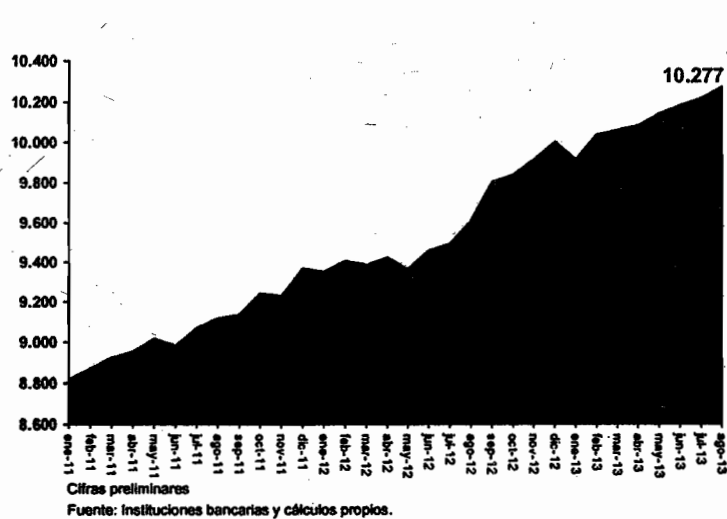
TARJETA DE DÉBITO



Cifras preliminares

Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

CAJEROS AUTOMÁTICOS

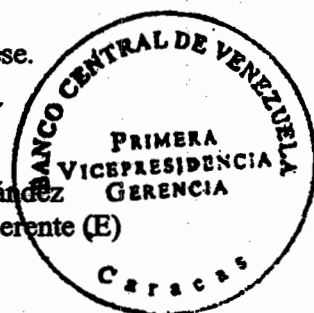


Caracas, 15 de octubre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 10 de Octubre del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA JOSE PACHECO IPSA N.: 97084, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 94, TOMO -93-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA JOSE PACHECO, C.I: V-10.691.509: Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
ALMACENADORA CARACAS, C.A
Número de expediente: 1924
MOD

Quien suscribe, WILLIAM RENGIFO BLANCO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.388.685, actuando en este acto en mi condición de Presidente de la empresa del Estado ALMACENADORA CARACAS C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 30 de junio de 1947, bajo el N° 743, Tomo 4-B, inscrita en el Registro de Información fiscal (RIF) N° G-20008429-4; carácter que detento según Resolución DM/ N° 049, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.684 de fecha 30 de mayo de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, y; el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2011, debidamente Registrada bajo el N° 30, tomo 190-A Sdo., en fecha 03 de agosto de 2011 ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y estado Miranda, debidamente autorizado para este acto, por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, certifica: Que el Acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, el cual corre inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas llevado por la empresa del Estado y que copiado al pie de la letra es del tenor siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALMACENADORA CARACAS C.A.

En la ciudad de Caracas, siendo el día de hoy, diecisiete (17) de septiembre de 2013, a las 10:00 a.m., día y hora fijada para que tenga lugar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa del Estado Venezolano ALMACENADORA CARACAS C.A. y sus Empresas Filiales, sociedad mercantil domiciliada en Caracas inscrita el 30 de junio de 1947 en el Registro mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, bajo el N° 743, tomo 4-B de los Libros respectivos, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20008429-4, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su sede social, ubicada en Avenida Lecuna, Complejo Urbanístico Parque Central, Torre Oeste Piso 35, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas, la cual fue convocada para considerar los puntos contenidos en la Convocatoria, la cual fue debidamente publicada en el diario Últimas Noticias de la ciudad de Caracas en fecha 3 de septiembre de 2013, en atención a lo previsto en la Cláusula 12 de los Estatutos Sociales, cuyo texto es del tenor siguiente:

"ALMACENADORA CARACAS C.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo previsto en los artículos 12 y 11 del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil ALMACENADORA CARACAS C.A., de este domicilio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, inscrita en el Libro de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 30 de junio de 1947, bajo el N° 743 en el Tomo 4-B, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-20008429-4, se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la compañía, situada en Avenida Lecuna, Complejo Urbanístico Parque Central, Torre Oeste, Piso 35, Parroquia San Agustín, en Jurisdicción del Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas, Sala de

Reuniones de Presidencia, el día 17 de septiembre de 2013, a las 10:00 a.m., a objeto de considerar los puntos del Orden del Día:

PUNTO UNO: Designación de los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la sociedad mercantil "ALMACENADORA CARACAS C.A. y sus FILIALES".

PUNTO DOS: Designación del Comisario Principal y Comisario Suplente de Almacenadora Caracas C.A., así como fijarles su remuneración.

PUNTO TRES: Decidir, sobre la modificación estatutaria de la ALMACENADORA CARACAS, C.A., en los términos contenidos en el Proyecto de Modificación a disposición de los señores accionistas.

Caracas, 16 de agosto de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Nota: La documentación relacionada con la presente convocatoria está a disposición de los accionistas en la Secretaría de Junta Directiva, ubicada en Avenida Lecuna, Complejo Urbanístico Parque Central, Torre Oeste, Piso 35, Parroquia San Agustín, en Jurisdicción del Municipio Libertador, Caracas.

Constatada la presencia del quórum requerido por los estatutos sociales, se constituyó la Asamblea, la cual estuvo presidida por el Presidente de la Junta Directiva, Soc. WILLIAM RENGIFO BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V 6.388.685, igualmente fue designada como Secretaria de la Asamblea, la ciudadana MARIA JOSÉ PACHECO, titular de la cédula de identidad N° V-10.691.509, hizo acto de presencia en la Asamblea el Accionista mayoritario, LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, titular de Un Millón Doscientas un Mil Quinientas Veinticinco (1.201.525) acciones, equivalentes al 67,0896% del Capital Social, en este acto está representado por el ciudadano JUAN CARLOS TREVIJANO, titular de la cédula de identidad N° V-12.069.094, quien consignó carta poder debidamente suscrita; y el Accionista C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, titular de Trescientas Veinticinco Mil Seiscientos Ocho acciones, equivalentes al 15,4696% del capital social, representado por la ciudadana ASTRID ADRIANA COLOMA CARRERA, titular de la cédula de identidad N° V-16.204.430, quien consigno poder otorgado para ejercer su representación. Ahora bien, constatada la presencia del quórum requerido de acuerdo a lo previsto en la Cláusula N° 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la citada sociedad mercantil y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 273 del Código de Comercio, se constató la presencia de más de la mitad del Capital Social, razón por la cual se declaró válidamente constituida la Asamblea de Accionista para deliberar y seguidamente, se procedió a la consideración de la agenda del día: PUNTO UNO: Designación de los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la sociedad mercantil "ALMACENADORA CARACAS C.A. y sus FILIALES". PUNTO DOS: Designación del Comisario Principal y Comisario Suplente de Almacenadora Caracas C.A., así como fijarles su remuneración. PUNTO TRES: Decidir, sobre la modificación estatutaria de la ALMACENADORA CARACAS, C.A., en los términos contenidos en el Proyecto de Modificación a disposición de los señores accionistas. Toma la palabra el ciudadano WILLIAM RENGIFO BLANCO, quien somete a consideración de la Asamblea la designación del ciudadano MYKEL CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-13.309.635, como Presidente de la Junta Directiva de ALMACENADORA CARACAS C.A., así como también, designar a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, para desempeñarse como Directores Principales:

1. WILMER GALÁN, titular de la cédula de identidad N° 14.806.916
2. CARLOS HERRERA, titular de la cédula de identidad N° 10.835.838
3. ANTONIO MORILLO, titular de la cédula de identidad N° 10.0960.692
4. DARWIN MORALES, titular de la cédula de identidad N° 13.224.859
5. MORAIMA RUIZ, titular de la cédula de identidad N° 10.836.9914

Como Directores Suplentes a los ciudadanos y ciudadanas:

1. ALESSANDRO PORCEDA, titular de la cédula de identidad N° 13.586.286
2. SVAMI CAVALLLO, titular de la cédula de identidad N° 16.663.453
3. LARRY ESPARRAGOZA, titular de la cédula de identidad N° 12.748.623
4. MARCIAL HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.485.665
5. MARI ERCI CEDEÑO, titular de la cédula de identidad N° 19.552.099

Acto seguido, el representante del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO en su carácter de accionista mayoritario, aprobó la designación de los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, la representante de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, vota a favor de las designaciones propuestas, por lo cual, la Asamblea aprueba la designación de la nueva Junta Directiva de Almacenadora Caracas C.A. El Presidente elegido sustituye al designado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el N° 30, Tomo, 190-A-SDO de los Libros respectivos y los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva designados reemplazarán a la anterior, elegida por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en su Reunión de fecha 27 de marzo de 2012, cuya acta quedó inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 6, Tomo 141-A-SDO, de los Libros respectivos el 21 mayo de 2012. PUNTO DOS: Designación del Comisario Principal y Comisario Suplente de Almacenadora Caracas C.A., así como fijarles su remuneración. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas delega en el ciudadano Presidente de la ALMACENADORA CARACAS C.A., designar al comisario Principal y Suplente, así como fijarles su remuneración. PUNTO TRES: Decidir, sobre la modificación estatutaria de la

ALMACENADORA CARACAS, C.A., en los términos contenidos en el Proyecto de Modificación a disposición de los señores accionistas. Luego del estudio y análisis efectuado por los accionistas presentes, el representante del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO en su carácter de accionista mayoritario aprueba la propuesta de modificación estatutaria, y la representante de C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA salva su voto, en consecuencia, el acta constitutiva estatutaria queda aprobada, como se señala a continuación:

TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO.

Artículo 1. El nombre de la compañía es ALMACENADORA CARACAS, C.A.

Artículo 2. El domicilio de la compañía es la ciudad de Caracas, pero podrá ser trasladada a cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, mediante disposición de la Asamblea de Accionistas y podrá abrir Sucursales y Agencias en otros lugares de la República o en el exterior a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 3. La duración de la compañía será de cien (100) años contados a partir del día 30 de junio de 1947, pero podrá ser prorrogada por decisión de los socios en Asambleas de Accionistas.

Artículo 4. La compañía tendrá por objeto el establecimiento de mecanismos eficientes de depósito y distribución, con el fin de cubrir las necesidades de los órganos y entes que conforman la administración pública, las diferentes formas de participación y organización del Poder Popular y a las empresas privadas, para conservación y guarda de bienes muebles, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Almacenes Generales de Depósitos, así como también:

- a.- Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles.
- b.- Construir almacenes de depósitos.
- c.- Celebrar toda clase de contratos con terceros, incluyendo la expedición de bonos de prenda y certificados de depósito, para llevar a cabo los objetos de la Compañía.
- d.- Ejecutar todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con el objeto social de la compañía.
- e) Ejercer las actividades de Comisionista y del transporte por la vía terrestre, marítima, fluvial o aérea en vehículos, naves o aparatos propios o de terceros como empresario o porteador.
- f) Ejecutar cualesquiera otros negocios lícitos conexos o afines con las funciones propósitos y finalidades de los almacenes generales de depósito.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo 5. El capital de la compañía es de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 210.483,00), totalmente suscrito y pagado.

El capital de la compañía, estará dividido en DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA (2.104.830) acciones nominativas, con un valor de DIEZ CENTIMOS (Bs. 0,10) cada una. Dichas acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y la compañía no reconoce sino a un sólo propietario para cada una de ellas.

Artículo 6. Las acciones, deberán llenar los requisitos establecidos en el Artículo 293 del Código de Comercio. Son nominativas, no convertibles al portador, acciones éstas que confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, la Compañía no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno de ellos de acuerdo al registro en el libro de accionistas, y cinco (5) Directores o Directores Principales; en el entendido de que los Directores Principales contarán con sus respectivos suplentes.

El Presidente estará en el cargo hasta que sea reemplazado mediante designación del Ministro o Ministra de Adscripción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los Directores Principales y Suplentes durarán un (1) año en sus funciones, sin embargo podrán permanecer en el ejercicio de las mismas hasta que realicen las nuevas designaciones o sean reelegidos para un nuevo período. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Director que designa la Junta Directiva y la falta temporal de un miembro principal de la Junta Directiva por su respectivo suplente. Las faltas absolutas del Presidente serán suplidas por quien designe la Ministra o Ministro de Adscripción. Las faltas absolutas de los Directores serán suplidas por la persona que proceda a designar la Asamblea de Accionistas.

Artículo 22. Los Miembros de la Junta Directiva, deberán prestar caución, a los fines de garantizar todos los actos de su administración, tal como lo establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 23. La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa de la compañía, por tanto ejercerá las más amplia facultad de administración de los negocios y en particular tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la compañía.
- b) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
- c) Elaborar el proyecto de Estatutos Sociales de la compañía o modificaciones al mismo, los cuales deberá someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
- d) Aprobar los planes de negocios y operativos de la compañía.
- e) Aprobar la organización estructural y funcional de la compañía.
- f) Aprobar los balances de la compañía.
- g) Aprobar los actos de disposición de compañía, y delegar en el Presidente dicha atribución.

h) Aprobar los planes estratégicos y programas de acción presentados por la Presidenta o Presidente de la compañía.

i) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la compañía, los aumentos de capital.

j) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones de la compañía, el informe referente al semestre de la cuenta, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, de los informes de los Comisarios y de los Auditores Externos, así como de cualquier otro documento que se estime necesario. Estos recaudos serán puestos a la orden de los accionistas con anterioridad al día señalado para la Asamblea, según lo establecido en la Ley.

k) Conocer del Informe Anual del Auditor Interno.

l) Establecer y clausurar sucursales en el interior y exterior de la República.

m) Designar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales.

n) Aprobar los estados financieros, el informe anual, así como los informes del comisario.

o) Aprobar la contratación de los auditores externos de compañía.

p) Delegar en la Presidenta o Presidente de la compañía, cualquiera de sus atribuciones.

q) Autorizar otorgar poderes Generales o especiales y revocarlos, con facultades para darse por citados, convenir, transigir y comprometer en árbitros o de derecho.

r) Ejercer las demás facultades que no le sea atribuida expresamente a la Asamblea General ni a la Presidenta o Presidente.

Artículo 24. La Junta Directiva, sesionará por lo menos una (1) vez al mes y siempre que lo requieran los intereses de la compañía. Podrá sesionar con la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros, incluyendo en éstos al Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate la Presidenta o Presidente tendrá doble voto. Los votos salvados y las abstenciones de los miembros de la Junta Directiva, en las reuniones de la misma, deberán ser motivadas, a fin de dejar constancia en la correspondiente acta de Junta Directiva.

Artículo 25. Los Directores devengarán una dieta equivalente a quince (15) Unidades Tributarias (U.T.), por cada sesión de la Junta Directiva a que concurran salvo que la Asamblea disponga otra remuneración.

TÍTULO V. PRESIDENTE.

Artículo 26. La Presidenta o Presidente ejerce la representación legal de la Compañía, será de libre nombramiento y remoción de la Ministra o Ministro de Adscripción. Preside las Asambleas Generales de Accionistas, convoca y preside las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas, es la máxima autoridad ejecutiva y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Administrar la gestión diaria de la compañía y establecer los planes generales de trabajo.
- b.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c.- Ejercer la administración del personal de la compañía y actuará como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
- d.- Suscribirá todos los contratos, actos y demás documentos en que tenga interés la Compañía, pudiendo con autorización de la Junta Directiva, delegar estas funciones en empleados de la Compañía.
- e.- Realizará todas las operaciones de la Compañía.
- f.- Otorgará todos los poderes que acuerde la Junta Directiva, así como cualesquiera contratos autorizados por esta.
- g.- Aprobar los reglamentos de firmas autorizadas y delegación de autoridad, para la realización de actividades que requiera y que considere conveniente para la administración de la compañía.
- h.- Designar al o la Gerente General de la compañía.
- i.- Informará oportunamente al Ministro o Ministra de Adscripción sobre el vencimiento del período de funcionamiento de la Junta Directiva.
- j.- Resolver sobre todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; pero dando cuenta a esta última en su próxima reunión.

k) Designará a una Secretaría o Secretario de Junta Directiva, quien se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones.

Artículo 27. La o el Gerente General, será de libre nombramiento y remoción de la Presidenta o Presidente de la Almacenedora Caracas, C.A., el ejercicio de sus funciones es de carácter corporativo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Aceptará, certificará, expedirá, endosará, avalará y en cualquier forma expedirá y firmará bonos de prenda, certificados de depósito, juntamente con el Presidente o con la persona que este designe.
- b) Movilizará las cuentas corrientes de depósito o de crédito que tenga la Compañía juntamente con el Presidente o con la persona que este designe.
- c) Celebrará contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles de la Compañía o los que ésta tenga que alquilar para depósitos, así como para maquinarias que pueda necesitar la Compañía previa autorización del Presidente.
- d) Firmará la correspondencia de la Compañía que haya sido previamente autorizada por el Presidente.
- e) Representará la Compañía ante las autoridades administrativas de la República de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente.

f) Supervisará y coordinará las actividades inherentes a la gestión de negocios en materia de operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.

g) Supervisará y coordinará la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

TÍTULO VI. DEL COMISARIO.

Artículo 28. La Compañía tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la ley, los cuales serán electos en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes, y durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Son atribuciones del Comisario:

a.- Verificar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la contabilidad de la compañía.

b.- Cuidar que las operaciones y la Contabilidad de la compañía sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con el ordenamiento jurídico.

c.- Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones de la compañía.

d.- Informar de inmediato a la Junta Directiva o a su Presidenta o Presidente, de cualquier irregularidad que adviertan.

e.- Presentar el informe semestral que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.

f.- Todas las contempladas en las demás leyes de la República.

TÍTULO VII. BALANCE.

Artículo 29. La Compañía, hará mensualmente un balance ordinario de su situación patrimonial y realizará el corte de sus cuentas el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la compañía, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre. Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General sus estados financieros y el informe del Comisario.

Artículo 30. De los ingresos brutos de la Compañía durante el ejercicio, se deducirán primeramente todos los gastos generales y todos los habidos por gastos de administración y operación. Respetando el orden de prelación, también se separarán:

a.- La Reserva Legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

b.- Otras reservas de capital.

c.- Apartado para garantizar las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Compañía.

d.- Apartado para retribuir a los trabajadores y trabajadoras por su esfuerzo creativo, atendiendo los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Económico de la Nación.

e.- Apartado que serán utilizados de manera racional tomando en cuenta la idiosincrasia de la comunidad, a los fines de frenar la degradación ambiental con el firme propósito de alcanzar una mejor calidad de vida.

f.- Apartado para crear fondo que garantice la auto sustentabilidad de la compañía.

g.- Apartado para transferir al Fondo Social para la Captación de los Recursos Excedentarios.

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 31. Además de la causa establecida en el Artículo 3 de este Documento, la Compañía se pondrá en liquidación por las causas previstas en el Código de Comercio o por disposición del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 32. Ordenada la liquidación de la Compañía, ésta designará al Liquidador y le fijará el plazo en que debe actuar como tal, así como la remuneración que deba recibir. El Liquidador procederá a la liquidación de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 33. Este documento ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de septiembre de 2013, ha sido redactado de una manera suficientemente amplia para que sirva de Documento Constitutivo y a la vez de Estatutos y revoca el Documento Constitutivo de la Compañía de fecha 30 de junio de 1947 y sus Estatutos así como las modificaciones introducidas al mismo de fechas 21 de enero de 1950, 25 de octubre de 1963, 7 de julio de 1965 y 30 de julio de 1968, 10 de abril de 1975, 23 de abril de 1979, 25 de agosto de 2010, todos debidamente inscritos en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda y entra en vigencia tan pronto haya sido registrado en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital. Por último la Asamblea de Accionistas autorizó de manera expresa al ciudadano WILLIAM RENGIFO BLANCO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.388.685, procediendo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa del Estado venezolano, para que certifique las copias de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y a la ciudadana MARÍA JOSÉ PACHECO, Abogada, año y se formarán el inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la compañía, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre. Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General sus estados financieros y el informe del Comisario.

Artículo 30. De los ingresos brutos de la Compañía durante el ejercicio, se deducirán primeramente todos los gastos generales y todos los habidos por gastos de administración y operación. Respetando el orden de prelación, también se separarán:

a.- La Reserva Legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

b.- Otras reservas de capital.

c.- Apartado para garantizar las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras de la Compañía.

d.- Apartado para retribuir a los trabajadores y trabajadoras por su esfuerzo creativo, atendiendo los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Económico de la Nación.

e.- Apartado que serán utilizados de manera racional tomando en cuenta la idiosincrasia de la comunidad, a los fines de frenar la degradación ambiental con el firme propósito de alcanzar una mejor calidad de vida.

f.- Apartado para crear fondo que garantice la auto sustentabilidad de la compañía.

g.- Apartado para transferir al Fondo Social para la Captación de los Recursos Excedentarios.

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 31. Además de la causa establecida en el Artículo 3 de este Documento, la Compañía se pondrá en liquidación por las causas previstas en el Código de Comercio o por disposición del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 32. Ordenada la liquidación de la Compañía, ésta designará al Liquidador y le fijará el plazo en que debe actuar como tal, así como la remuneración que deba recibir. El Liquidador procederá a la liquidación de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Asamblea de Accionistas.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 33. Este documento ha sido aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 17 de septiembre de 2013, ha sido redactado de una manera suficientemente amplia para que sirva de Documento Constitutivo y a la vez de Estatutos y revoca el Documento Constitutivo de la Compañía de fecha 30 de junio de 1947 y sus Estatutos así como las modificaciones introducidas al mismo de fechas 21 de enero de 1950, 25 de octubre de 1963, 7 de julio de 1965 y 30 de julio de 1968, 10 de abril de 1975, 23 de abril de 1979, 25 de agosto de 2010, todos debidamente inscritos en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda y entra en vigencia tan pronto haya sido registrado en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital. Por último la Asamblea de Accionistas autorizó de manera expresa al ciudadano WILLIAM RENGIFO BLANCO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.388.685, procediendo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa del Estado venezolano, para que certifique las copias de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y a la ciudadana MARÍA JOSÉ PACHECO, Abogada, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 10.691.509 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 97.064, para que proceda a efectuar todas las diligencias y actos relativos a la inscripción de la presente Acta por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, con su ulterior publicación, así como tramitar tres (03) copias certificadas de la misma previa redacción y lectura de la presente Acta, la cual firman los representantes de los accionistas en señal de conformidad (Fdo).


WILLIAM RENGIFO BLANCO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA, S.A.

CJMPAD 002/2013

Caracas, 01 de octubre de 2013
Años 203°, 154° y 14°

CHUNG-KAI CHEN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.983.370, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil Industria Electrónica Orinoquia, S.A., según Resolución N° 13 de fecha 21 de abril de 2009, dictada por el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 el 23 de abril de 2009, suficientemente facultado para este acto, mediante delegación acordada en Reunión Extraordinaria de Junta Directiva N° RJDE01 celebrada en fecha 23 de abril de 2013 y en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario en fecha 31 de julio de 2008 dicta la siguiente Providencia administrativa:

Primero: Se delega en la ciudadana ARIENIS CAROLINA SIMON CORONADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.397.382, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN de esta Empresa, la suscripción de cheques, de manera conjunta con la ciudadana ROSALIA RIVAS DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.896.257, DIRECTORA

DE FINANZAS para procesar aquellos pagos inherentes a la empresa que no excedan de 200 Unidades Tributarias.

Segundo: El Presidente de la Empresa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Delegación.

Tercero: La ciudadana delegada presentará anualmente, ante la Presidencia de la Empresa, una relación de todos los cheques suscritos, derivados de la presente delegación.

Cuarto: La presente designación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CHUNG-KAI CHEN
Presidente
Resolución N° 13 del 21 de abril de 2009
Gaceta Oficial N° 39.164 del 23 de abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 092 CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, en ese sentido este Despacho:

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 01 de octubre de 2013 al ciudadano NELSON EDUARDO TINEO PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-17.758.235, como DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS, adscrito al VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO PARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-OFCINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 094 CARACAS, 15 OCT 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones los numerales 5°, 6° y 9° del artículo 9° y 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritario para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible.

Por cuanto, la estructuración del Sistema Nacional de Turismo, debe orientarse a un carácter inclusivo a las comunidades organizadas, en la prestación de los servicios turísticos.

Por cuanto, el Registro Turístico Nacional (RTN) consiste en el patrón donde deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en la República Bolivariana de Venezuela.

Por cuanto, es una atribución del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tener a su cargo el control del Registro Turístico Nacional;

Por cuanto, es deber del Estado simplificar, racionalizar y automatizar los requisitos que deben consignar los interesados ante este Ministerio, para la obtención del Registro Turístico Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer los requisitos para la inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 2. El Registro Turístico Nacional (RTN) tiene carácter único, público y obligatorio, para la consolidación y concentración de los datos del Sistema Turístico Nacional, de todos los prestadores y prestadoras de servicios turísticos localizados dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Están obligadas a inscribirse en el Registro Turístico Nacional (RTN), todas las personas naturales y jurídicas, comunidades organizadas en instancias del poder popular y demás formas de participación que realicen actividades turísticas en el territorio nacional en los términos señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y sus Reglamentos. A tales efectos, se inscribirán como:

1. Persona jurídica en el Registro Turístico Nacional (RTN), a saber:

- Alojamiento.
Establecimiento de Multipropiedad y Tiempo Compartido
- Agencia de Turismo.
- Transporte turístico.
- Administradoras de empresas turísticas.
- Empresas de recreación turísticas.
- Establecimientos de alimentos y bebidas turísticas.
- Empresas de información, promoción, publicidad y propaganda turística.

2. Personas naturales en el Registro Turístico Nacional (RTN), a saber:

- Conductores de transporte turístico.
- Guías de turismo.
- Agentes de turismo.
- Profesionales en el área de turismo y Hotelería.
- Aquellas personas naturales que pretendan prestar el servicio de alojamiento turístico, que dispongan hasta un máximo de cuatro (4) habitaciones y que puedan alojar hasta un máximo ocho (8) turistas.
- Aquellas personas naturales que pretendan prestar el servicio recreativo turístico a pequeña escala y de manera individual, satisfaciendo las necesidades o motivaciones recreacionales de hasta veinte (20) turistas o visitantes, tales como de manera enunciativa y no restrictiva alquiler de toldos, sillas, mesas, servicios de esparcimiento y diversión vinculados al uso de modos de transporte terrestres, acuáticos o aéreos, siempre y cuando estén dirigidas al disfrute de actividades turísticas recreativas y no a su traslado (motos acuáticas, bananos, ultralivianos, parapentes, implementos para el surf, windsurf o submarinismo, bicicletas, botes de pedales, entre otros).
- Aquellas personas naturales que pretendan prestar el servicio de transporte turístico terrestre y acuático a baja escala y de manera individual, con un sólo transporte de su propiedad.

Proceso Inscripción

Artículo 4. A los fines de efectuar la inscripción la persona natural, el o la representante legal de la persona jurídica, de las comunidades organizadas en instancias del poder popular, y demás formas de participación, deberán llenar la solicitud de inscripción, la cual estará disponible en el portal electrónico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo www.mintur.gob.ve.

El portal electrónico contendrá un Instructivo de Procedimientos, para orientar al prestador de Servicios Turísticos, en su inscripción ante el Registro Turístico Nacional (RTN).

Requisitos para Personas Jurídicas

Artículo 5. Las personas jurídicas cuya actividad principal esté orientada a la prestación de servicios turísticos deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN), consignando en físico ante el Ministerio o por el órgano o ente que éste encomiende, los documentos que se señalan a continuación:

- Solicitud de Inscripción.
- Cédula de identidad del representante legal o representantes legales, los cuales deben estar autorizados mediante Acta de Asamblea.
- Cédula de identidad de todos los accionistas.
- Acta constitutiva y estatutos sociales, así como sus modificaciones si las hubiere, donde se evidencie el objeto social de la misma. En caso de ser una cooperativa deberá presentar además constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP).

5. Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente.

Requisitos para Persona naturales

Artículo 6. Las Personas Naturales que tengan como actividad la prestación de servicios turísticos deberán formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN) incorporando vía web en el portal electrónico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo www.mintur.gob.ve o por vía de excepción consignando en físico ante el Ministerio o por el órgano o ente que éste encomiende, los documentos que se señalan a continuación:

- a) Solicitud de Inscripción.
- b) Cédula de identidad.
- c) Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- d) Curriculum Vitae actualizado.

1. Para los Agentes de Turismo, además de los requisitos generales señalados, el prestador de servicio turístico deberá consignar en físico, la siguiente documentación:

- Título universitario en el área de turismo o constancia de trabajo emitida por agencia de viaje y turismo inscrita en el Registro Turístico Nacional, donde conste una experiencia mínima de cinco (5) años en el sector de agencias de viajes y turismo.

2. Para el Conductor de Turismo, además de los requisitos generales señalados, el prestador de servicio turístico deberá consignar en físico, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legible de la licencia de conducir vigente, de cuarto (4º) grado o quinto (5º) grado.
- b) Fotocopia legible por ambas caras del Certificado Médico vigente para conducir, emitido por la autoridad competente.

3. Para el Guía de Turismo, además de los requisitos generales señalados, el prestador de servicio turístico deberá consignar en físico, la siguiente documentación:

- a) Certificado de Guía de Turismo expedido por institución debidamente inscrita en el Ministerio con competencia en educación universitaria, por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES) o por cualquier otra institución debidamente autorizada para ello.
- b) Constancia de Curso de Primeros Auxilios, emitido por organismo competente.

4. Para aquellas personas naturales que pretendan prestar el servicio de alojamiento turístico, que dispongan hasta un máximo de cuatro (4) habitaciones y que puedan alojar hasta un máximo de ocho (8) turistas, además de los requisitos generales señalados, el prestador de servicio turístico deberá consignar en físico, la siguiente documentación:

- Documento que acredite la propiedad, tenencia, posesión u ocupación del bien inmueble. Los contratos de arrendamiento o comodato, tendrán que expresar la respectiva autorización del propietario, para ejercer la actividad de alojamiento, con una autorización mínima de dos (2) años.

5. Aquellas personas naturales que pretendan prestar el servicio recreativo turístico a pequeña escala y de manera individual, satisfaciendo las necesidades o motivaciones recreacionales de hasta veinte (20) turistas o visitantes, además de los requisitos generales señalados, el prestador de servicio turístico deberá consignar en físico, la siguiente documentación:

- a) Relación detallada del servicio recreativo turístico a realizar.
- b) Documentos que acredite la propiedad o autorización notariada del propietario para ejercer la actividad, con un plazo mínimo de dos (2) años, de los bienes, instrumentos, enseres, insumos, medios y equipos, para ejercer la prestación de servicio recreativo.

6) Aquellas personas naturales que pretendan prestar el servicio de transporte turístico terrestre y acuático a baja escala y de manera individual, con un sólo transporte de su propiedad, además de los requisitos generales señalados, el prestador de servicio turístico deberá consignar en físico, la siguiente documentación:

- a) Copia del Registro Turístico Nacional como conductor turístico.
- b) Documentos que acredite la propiedad o autorización notariada del propietario para ejercer la actividad, con un plazo mínimo de dos (2) años del transporte a utilizar en el servicio turístico.

Las personas naturales para inscribirse no deberá estar sometido a una interdicción civil o estar inhabilitado.

De los beneficiarios especiales

Artículo 7. Los beneficiarios especiales definidos y establecidos en la Resolución N° 085 de fecha 29 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.243 de fecha 04 de septiembre de 2013, deberán consignar la documentación que corresponda, según lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la presente Resolución, dependiendo si son personas jurídicas o naturales.

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo dará un tratamiento especial en los plazos de respuesta a los beneficiarios especiales.

Zonas Bajo Régimen de Administración Especial

Artículo 8. Las personas naturales o jurídicas que operen o funcionen en un área bajo régimen de administración especial, para su inscripción en el Registro

Turístico Nacional, deberán consignar los respectivos permisos o concesiones que otorgue el ente u órgano de la Administración Pública competente, en la administración de dichas áreas.

Emisión del Registro Turístico Nacional (RTN)

Artículo 9. Recibida la solicitud de inscripción y los requisitos correspondientes, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, se pronunciará sobre la procedencia o no de la emisión del Registro Turístico Nacional (RTN) de conformidad con la ley.

De la Verificación documental

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo podrá en cualquier momento verificar la documentación y la información suministrada según el caso que corresponda, indicada en los artículos 5 y 6 de esta Resolución, solicitando al administrado la presentación de los documentos originales.

Del número de Registro

Artículo 11. El número de Registro Turístico Nacional (RTN) que se asigne al Prestador del Servicios Turísticos, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal e intransferible y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y sus organismos adscritos, así como en las declaraciones u otros documentos equivalentes que presente o emita el Prestador del Servicios Turísticos.

Notificación de Apertura de Sucursales

Artículo 12. En el caso que los prestadores del servicio turístico posean sucursales, deberán notificar en la sede de este Ministerio o por el órgano o ente que éste encomiende, de éstas sucursales en la misma oportunidad de su inscripción en el Registro Turístico Nacional. Si la apertura de la sucursal ocurre con posterioridad, la notificación de esta última se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su constitución, tomando en consideración el domicilio fiscal de la principal.

Actualización del Registro

Artículo 13. En caso de existir cualquier modificación en la información o documentación suministrada originalmente por el prestador del servicio turístico (Persona Jurídica), éste deberá llenar la Solicitud disponible en el portal electrónico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo www.mintur.gob.ve y consignar en físico ante el Ministerio o por el órgano o ente que éste encomiende, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles la respectiva Acta de Asamblea, donde se evidencie que ocurrieron algunos de los hechos siguientes:

- a) Cambio de directores, directoras, administradores o administradoras o accionistas del prestador del servicio turístico.
- b) Modificación de la razón social o denominación comercial, aumento o disminución del capital social, venta de acciones, prorrogas de duración del prestador del servicio turístico.
- c) Cambio de domicilio fiscal y dirección de operaciones.
- d) Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- e) Inicio, cese o suspensión de las actividades económicas.
- f) Cierre del establecimiento principal o sus sucursales.
- g) Mudanza de las sucursales, agencias o locales que desarrollen la actividad turística.

Recibida la solicitud de actualización y los requisitos correspondientes, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, se pronunciará sobre la procedencia o no de la emisión de Actualización del Registro Turístico Nacional (RTN) de conformidad con la ley.

Del Desarrollo del Sistema Automatizado

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, implementará un Sistema Automatizado del Registro Turístico Nacional (SARTN), donde los interesados podrán consignar por vía web en el portal electrónico del Ministerio la documentación referida en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, según corresponda, sin la necesidad de entregar en físico la citada documentación ante este Ministerio o ante el órgano que corresponda.

Asimismo, una vez operativo el Sistema Automatizado de Registro Turístico Nacional, el Ministerio emitirá un Certificado Electrónico tanto del Registro Turístico Nacional como de su actualización.

El portal electrónico del Ministerio informará de la aplicación de la presente norma y contendrá un Instructivo de Procedimientos, para orientar al prestador de Servicios Turísticos, en su inscripción ante el Registro Turístico Nacional (RTN).

Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Artículo 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás actos normativos de carácter turístico, los Prestadores de Servicios Turísticos inscritos en el Registro Turístico Nacional (RTN), tendrán la obligación de:

- a) Copia impresa del Registro Turístico Nacional (RTN), cuando le fuere requerida por un funcionario del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, debidamente acreditado y facultado.
- b) Exhibir copia del Registro Turístico Nacional (RTN) en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- c) Dejar constancia del número del Registro Turístico Nacional (RTN) en las promociones, en la publicidad que efectúen, solicitudes o documentos que dirijan al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a sus organismos adscritos y demás órganos o entes de la Administración Pública.

Lapso para la actualización

Artículo 16. Los prestadores del servicio turístico, ya inscritos ante el Registro Turístico Nacional (RTN), deberán actualizar su Registro Turístico Nacional

(RTN) dentro de los ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Obligación de obtener licencia para operar

Artículo 17. Los prestadores de servicios turísticos una vez inscritos en el Registro Turístico Nacional (RTN), deberán tramitar su Licencia de Turismo para poder operar y funcionar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del Registro Turístico Nacional (RTN) y de acuerdo con lo establecido en los instrumentos normativos que le sean aplicables.

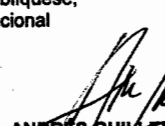
Derogatoria

Artículo 18. Se deroga la Resolución N° 084 de fecha 04 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.235, de fecha 05 de agosto de 2009, relacionada con el Registro Turístico Nacional.

Entrada en vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO ZARRAGA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 112 /2013. CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2013.

203°, 154° Y 14°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 3 y 27 del artículo 77 y numerales 1, 2 y 8 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2.008; el artículo 14 numerales 1, 5, 10 y 18 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tiene el deber de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas relativas a la importación, transporte, almacenamiento, intercambio, comercialización, manipulación y aplicación de productos de origen biológico y químico para control zoonosanitario y fitosanitario.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) autorizar, certificar, suspender, revocar o renovar el ejercicio de las actividades de salud agrícola integral, mediante la expedición de los permisos y licencias, registros, certificaciones, acreditaciones y autorizaciones necesarias.

Por cuanto, la actividad de transporte constituye un elemento fundamental para asegurar la distribución de insumos agrícolas y pecuarios a nivel nacional.

Por cuanto, una de las líneas de acción del Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía es la distribución y transporte terrestre de carga.

Resuelve dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA EXIGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DEL REGISTRO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS O AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO DE USO AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, SALUD PÚBLICA E INDUSTRIAL, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto suspender temporalmente, hasta el 31 de marzo del año 2014, la exigencia en todo el territorio nacional del Registro de Interesado o Interesada para realizar la actividad de transporte de plaguicidas químicos o agentes de control biológico de uso agrícola, doméstico, salud pública e industrial, fertilizantes, abonos, biofertilizantes e insumos pecuarios, emitido por el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 57 concatenado con el numeral 1° del artículo 70 ambos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

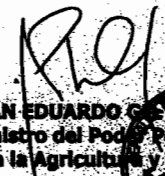
Artículo 2. Se exhorta a todas las autoridades, aduaneras, civiles y militares, a no exigir el registro de transporte de los productos antes señalados, emitidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, durante el lapso establecido en el artículo anterior.

Artículo 3. Durante el lapso establecido en el artículo 1, los interesados e interesadas no están obligados y obligadas a seguir tramitando por ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral, el Registro para la actividad de transporte señalada en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO ESPINOZA
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S. A.).
DESPACHO DEL PRESIDENTE.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020.
BARQUISIMETO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

203° Y 154°.

Quien suscribe, ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), de conformidad con Resolución DM/N° 046/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.173, de esa misma fecha y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 13 de la CVAL, S.A., celebrada en fecha 23 de mayo de 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero del estado Lara, en fecha 03/07/2013, bajo el N° 27, Tomo 51-A RMI y publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.216 de fecha 29 de julio de 2013, y en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5°, aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA
COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN
VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.**

Artículo 1: Se crea la Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables del Área Económica – Financiera, el Área Técnica y el Área Jurídica, respectivamente.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica – Financiera.	Manuel Antonio González Sánchez C.I. N° V-14.926.951	Emilio José Piña Tovar C.I. N° V-12.395.964
Jurídica.	Daniel Alberto Peralta Villavicencio C.I. N° V-13.238.582	Daritz Silene Marín Parra C.I. N° V- 16.038.789
Técnica.	Jorge Felix Pinto Fuentes C.I. N° V-14.325.389	Neila Morela Rivas Sira C.I. N° V-13.543.719

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o sus respectivos suplentes y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: Las falta absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6: Se designa como Secretaria Principal y Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, a los siguientes ciudadanos:

-	PRINCIPAL	SUPLENTE
Secretaria	Yennifer Rodríguez Visla C.I. N° V-15.732.288	César Augusto Oramas Díaz. C.I. N° V-13.456.375

Artículo 7: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, tiene derecho a voz más no a voto y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, y hacer el respectivo seguimiento;
- 2.- Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
- 3.- Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión.
- 4.- Llevar, conformar y mantener los expedientes de contrataciones, bajo su custodia;
- 5.- Convocar al o (los) suplentes (s) en caso de falta accidental o temporal del Titular (es);
- 6.- Levantar Acta con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas;
- 7.- Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
- 8.- Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones;
- 9.- Preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**.
- 10.- Cualquier otra que le señale la Comisión de Contrataciones;

Artículo 8: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia, Coordinación o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los de talles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 9: La Unidad de Control Interno podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

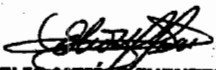
Artículo 10: La Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**,

velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 11: Se deroga la Providencia Administrativa N° 003/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.899 de fecha 10 de abril de 2012.

Artículo 12: La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ELIO MEJÍAS FUENTES
PRESIDENTE

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-77

CARACAS, 06 de septiembre de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **JORGE ANTONIO PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.673.257, en el cargo de GERENTE, adscrito a la Gerencia de Educación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-83

CARACAS, 10 de septiembre de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **JOHNNY ALEJANDRO MÉNDEZ TABARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.316.034, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES, adscrito a la GERESAT Capital y Vargas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 84

CARACAS, 10 de septiembre de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **OSCAR ENRIQUE BURGUILLAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.171.489, en el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES Y VIGILANCIA**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 89

CARACAS, 20 de septiembre de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **WILMER ERNESTO GONZALEZ LUCERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.580.453, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Capital y Vargas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 90

CARACAS, 24 de septiembre de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **YOLIS ALEXANDRA RODRIGUEZ MONTENEGRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 15.632.931, en el cargo de **COORDINADORA DE PROYECTOS ESPECIALES**, adscrita a la Gerencia de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 91

CARACAS, 24 de septiembre de 2013

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **JOHN ALEJANDRO PADRÓN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.485.895, en el cargo de **COORDINADOR DE INSPECCIONES**, adscrito a la Gerencia de Seguridad e Higiene del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.


NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA TRANSPORTE
 ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 57, CARACAS, 15 OCT. 2013**

AÑOS 203° Y 154°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.567.658**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en sustitución del ciudadano **WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.093.242**.

Artículo 2. El ciudadano **FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.567.658**, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 20 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **FRANCISCO JOSÉ PAZ FLEITAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.567.658**, como **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese;

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Ministro

mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO.
BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

Caracas, 14 de Octubre de 2013.

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PAQ.3.1 /2013

Quien suscribe, **M/G HEBERT GARCÍA PLAZA**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.713.057**, ejerciendo el carácter de Presidente de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial N° 89 de fecha 6 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180, de la misma fecha y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano Miguel García Bravo, titular de la Cédula de Identidad N° **V 6.521.241**, como Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto La Guaira.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano Miguel García Bravo, titular de la Cédula de Identidad N° **V 6.521.241**, en su carácter de Gerente General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto La Guaira, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto La Guaira.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto La Guaira.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto La Guaira.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto La Guaira y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto La Guaira.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

TERCERO: Delegar en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de los resultados de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto La Guaira.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto La Guaira, los cuales deberán estar aprobado previamente por el Presidente de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto La Guaira.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante Informe presentado al ciudadano Presidente de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

QUINTO: Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa N° PA-004/2013 de fecha 21 de Junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.194 de fecha 21 de Junio de 2013.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;



MIGUEL JOSUE GARCIA PLAZA
PRESIDENTE

DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.
Designado mediante Decreto N° 68, de fecha 6 de mayo de 2013
Publicada en Gaceta Oficial N° 40.160 de fecha 6 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000145

Caracas, 15 OCT 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **07-10-2013**, al ciudadano **ÁNGEL REMIGIO RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.378.309, como **DIRECTOR DE LÍNEA DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.231 de fecha 19/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/10/2013

N° 194

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **MANUEL PÉREZ ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.532.028, como Director General de Acceso y

Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación, adscrito al Viceministerio para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/10/2013

N° 195

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; de conformidad con los artículos 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.610 de fecha 7 de febrero de 2011 y los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar en el ciudadano **ONAN FRANCISCO BONILLA ASTUDILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.058.877, en su condición de Director de Línea (E), adscrito a la Dirección de Documentación y Archivo de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos, relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), que a continuación se especifican:

1. La Coordinación de la Administración Técnica y Financiera de la ejecución de los Programas y Proyectos de Investigación y Desarrollo en Telecomunicaciones;
2. La Coordinación y Control de los procesos de Administración Tributaria sobre los aportes provenientes de los Operadores de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el Control del respectivo Registro de Contribuyentes;
3. La Recaudación, Fiscalización, Seguimiento y Control del Tributo, para lo cual podrá ordenar y realizar todas las actuaciones necesarias para la sustanciación de los respectivos Expedientes, a los fines de la aplicación de las Sanciones que correspondan por el incumplimiento de las Obligaciones Tributarias por parte de los Contribuyentes; de lo cual deberá presentar informes al Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
4. La Coordinación y Suscripción de los Convenios y Contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del ciudadano Ministro, mediante la elaboración y presentación del respectivo Punto de Cuenta;
5. La Coordinación con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entes adscritos, así como con los demás órganos y/o entes públicos de las actividades que así lo requieran para la correcta operación del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
6. Fungir como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, competentes para el Análisis y la Evaluación oportuna de Proyectos;
7. Realizar la Convocatoria Pública y Valoración de Proyectos, así como la Sustanciación de los Expedientes referidos a las Solicitudes de Financiamiento, a fin de ser presentadas mediante el correspondiente Informe, a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su Evaluación, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación;
8. Realizar el Seguimiento y Control sobre la Evaluación y la Ejecución Física y Financiera de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
9. Establecer las relaciones con la Banca Comercial a fin de lograr la adecuada administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como de la asignación de los recursos a los Beneficiarios;
10. Suscribir los Contratos de Financiamiento en los cuales participe el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa

aprobación del ciudadano Ministro, mediante la elaboración y presentación del respectivo Punto de Cuenta;

11. Expedir las Copias Certificadas de los Expedientes y demás documentos que reposan en los Archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; requeridos por los interesados y los órganos y entes del Poder Público;
12. Suscribir los actos y documentos necesarios para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de Divisas correspondientes a los Recursos asignados a los Beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones;
13. Suscribir las Comunicaciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas, relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 2: El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos, indicados en la presente Resolución.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/10/2013

N° 196

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y en atención con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A.), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2011, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana GABRIELA JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.225.122, como Presidenta (E) de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (CODECYT, S.A.).

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2013
203° Y 154°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 016-13

Quien suscribe, YOSLIN SÁNCHEZ BOGADO, titular de la cédula de identidad N° V-12.481.998, en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), designada mediante la Resolución N° 029, de fecha 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, de fecha 13 de abril de 2012; vista la solicitud de renovación de la acreditación como proveedor de servicios de certificación electrónica presentada por la sociedad mercantil **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, constituida según documento inscrito por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el N° 44, Tomo 1389-A, expediente N° 525359 e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. J-31635373-7; representada por el ciudadano **OSCAR JOSÉ LOVERA PEÑALOZA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V-6.253.235; en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 22, numeral 1 y artículo 30, numerales 1 y 2 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y artículos 47, 48 y 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este despacho:

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, anteriormente identificada, por intermedio de su representante legal, presentó en fecha 08 de julio de 2013, solicitud de renovación de la acreditación otorgada por esta Superintendencia como proveedor de servicios de certificación electrónica, atendiendo a las condiciones y recaudos legales, económicos - financieros y técnicos dispuestos en los artículos 3, 8 y 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con el punto 1.2 de la Norma SUSCERTE 27-01/11 correspondiente a la Guía para la Acreditación de Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica; por tanto, dándose así inicio al respectivo procedimiento administrativo de renovación de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y punto 1.1 de la mencionada norma técnica.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, anteriormente identificada, ha sido un proveedor de servicios de certificación electrónica acreditado por ante esta superintendencia desde el año 2008, según consta en la Providencia Administrativa Nro. 028, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.976, de fecha 18 de julio de 2008, y cuya última renovación de su acreditación consta en el Providencia Administrativa Nro. 01-13, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.098, de fecha 25 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia como órgano de la Administración Pública Nacional debe en todo momento velar por el otorgamiento de una respuesta oportuna y adecuada a las solicitudes que ante ésta sean presentadas. De tal modo, se cline estrictamente al servicio de los particulares atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, honestidad y buena fe; así como, al uso de medios tecnológicos para facilitar el intercambio, disponibilidad y seguridad de la información, y a la simplificación de los trámites mediante la dispensa de recaudos ya consignados en virtud de trámites anteriores cumplidos por ante esta superintendencia, siempre y cuando no hayan vencido o modificado su contenido, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 13, 22 del Decreto Nro. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 9, 10, 17, 21, 23, 24, 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.



CONSIDERANDO

Que esta Superintendencia procedió a evaluar todos los recaudos presentados por el solicitante, ello observando estrictamente el cumplimiento de las normas, planes, políticas, estándares, requisitos técnicos, prácticas y usos generalmente aceptados, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 34, 35 y 36 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, con la finalidad de garantizar de manera integral la confiabilidad operativa de los servicios de certificación ofrecidos por éste.

CONSIDERANDO

Que el solicitante es una sociedad mercantil legalmente constituida en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y cuenta con todos los registros y solvencias vigentes, atendiendo a los recaudos dispuestos en la tabla 1 del punto 1.1 de la Norma SUSCERTE 27-01/11.

CONSIDERANDO

Que luego de examinada la situación económica y financiera del solicitante de conformidad con los datos observados en los recaudos que a tales efectos fueron presentados, ello según lo previsto en la tabla 2, punto 1.1, de la Norma SUSCERTE 27-01/11, y en función de su proyecto económico, se desprende que cuenta con la proyección y capacidad patrimonial suficiente para asegurar la continuidad de los servicios prestados.

CONSIDERANDO

Que del examen realizado a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y normas técnicas que debe satisfacer todo proveedor de servicios de certificación electrónica, si bien se detectaron ciertos incumplimientos; no obstante, éstos se refieren a elementos formales o incumplimientos leves que no afectan potencialmente la confiabilidad de los servicios de certificación prestados por el solicitante; pues, aún así quedan garantizados los niveles seguros de operatividad del solicitante como proveedor de servicios de certificación electrónica, debiendo remediar las fallas o incumplimientos observados en un lapso no mayor a treinta días (30) continuos.

CONSIDERANDO

Que las conclusiones del análisis efectuado a los recaudos y las recomendaciones producidas, por parte de esta Superintendencia, en el marco de la presente solicitud anteriormente detallada, han quedado suficientemente motivadas en el **INFORME N° DES.RPSC-002/13 - PROCESO DE RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROVEEDOR DE CERTIFICADOS PROCERT, C.A.**, el cual riel en el expediente administrativo correspondiente al procedimiento administrativo de renovación, y cuyo contenido fue notificado al interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 6 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CONSIDERANDO

Que la auditoría realizada al solicitante por un auditor independiente inscrito en el Registro de Auditores de esta superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 y 5 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, arrojó como resultado una evaluación conforme con observaciones; siendo que los aspectos cuestionados son subsanables en el corto plazo y no afectan el funcionamiento confiable del solicitante como proveedor de servicios de certificación electrónica, en atención a lo previsto en el punto 5.3.15 de la Norma SUSCERTE 043-12/11, correspondiente al **procedimiento para la realización de la auditoría a los aspirantes a proveedores de servicios de certificación (PSC), acreditados o casos especiales.**

CONSIDERANDO

Que el solicitante presentó por ante esta superintendencia, las garantías establecidas en el artículo 32 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, según fianzas que constan en documentos autenticados por ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 15 de agosto de 2013, inscritas bajo los Nros. 04 y 06 del Tomo 135 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría.

RESUELVE:

PRIMERO: Renovar la acreditación otorgada a la sociedad mercantil **PROVEEDORES DE CERTIFICADOS (PROCERT), C.A.**, como proveedor de servicios de certificación electrónica; por tanto se reconocen los efectos legales establecidos en el artículo 18 y 34 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas a todo aquel certificado proporcionado por éste proveedor a través de su autoridad de certificación principal, en función de su declaración de prácticas de certificación y políticas de certificados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del mencionado dispositivo normativo.

SEGUNDO: El proveedor podrá proporcionar certificados electrónicos directamente a los signatarios que se constituyan en usuarios finales o a sus autoridades de certificación subordinadas, de ser el caso.

TERCERO: El proveedor de servicios de certificación debe mantener durante la vigencia de la presente Providencia el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones legales, financieras y técnicas establecidas en los artículos 31 y 35 del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1.204 de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y 12 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Igualmente, deberá subsanar cualquier observación contenido en el respectivo informe de renovación, dentro de la oportunidad establecida para ello. El incumplimiento de las obligaciones aquí indicadas podrán acarrear la suspensión o revocatoria de la acreditación, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

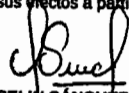
CUARTO: La renovación aquí otorgada tendrá una duración de un (01) año a partir del 07 de agosto de 2013. A los efectos de la próxima solicitud de renovación, de ser el caso, la sociedad mercantil anteriormente identificada, deberá presentar tal solicitud dentro del lapso

establecido en el artículo 9 del Reglamento Parcial del Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

QUINTO: Los efectos legales de la renovación de la acreditación otorgada por esta Superintendencia al proveedor de servicios de certificación mediante la Providencia Administrativa Nro. 01-13, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.098, de fecha 25 de enero de 2013, se extienden plenamente hasta el momento en que entre en vigencia la presente Providencia.

SEXTO: La presente providencia surte sus efectos a partir del 07 de agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese.


YOSELIN SÁNCHEZ
Superintendente
Designada según Resolución N° 029 del 11-04-2012
Gaceta Oficial N° 39.902 de fecha 13-04-2012



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SUSCERTE)

Caracas, 02 de septiembre de 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2013

Quien suscribe, **YOSELIN SÁNCHEZ BOGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.481.998, actuando en mi carácter de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), según nombramiento contenido en la Resolución N° 029, del 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, del 13 de abril de 2012; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22, numeral 14 y artículo 30, numerales 1 y 3, del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, del 28 de febrero de 2001; artículo 5, numeral 5 y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, del 06 de septiembre de 2002; artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 2.818, del 1 de julio de 1981 y artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, del 31 de julio de 2008, decide lo siguiente:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **YENNIFER CAROLINA LORENZO QUINTERO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-17.559.159, como Directora de la Oficina Planificación, Presupuesto y Organización de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de titular.

SEGUNDO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


YOSELIN SÁNCHEZ
Superintendente
Resolución N° 029 del 11 de abril de 2012
Gaceta Oficial N° 39.902 del 13 de abril de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.
Caracas, 25 de septiembre de 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° REDTV/001-2013

De conformidad con Acta de Junta Directiva N° 82, Puntos de Cuenta N° 02, de fecha 25 de septiembre de 2013, y en mi condición de Presidenta nombramiento que consta en Resolución N° 042 de fecha 4 de junio de 2013 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en la G.O. N° 40.183 de fecha 6 de junio de 2013, y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de REDTV celebrada el 04/06/2013, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el N° 122, Tomo 66-A-Sdo de fecha 21/06/2013 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27/06/2013, debidamente facultada para este acto según consta en la cláusula vigésima primera, numeral cinco (5) y siete (7) de la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales, en concordancia con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1º: modificar la Comisión de Contrataciones Públicas de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A. (RedTV), motivado a renuncias de algunos cargos, designándose como miembros principales y suplentes a los siguientes ciudadanos:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Eduardo Cordero C.I. 11.604.316	Rodolfo Gonzalez C.I. 5.097.280
FINANCIERA	Alejandra Estrella C.I. N° V- 13.748.634	Nancy Martinez C.I. N° V- 6.948.942
TÉCNICA	Marcos Sosa C.I. N° V-15.780.710	Rafael Zarraga C.I. N° V-6.856.837

Artículo 2º: Se designa al ciudadano Anibal Ramos, titular de la cédula de identidad N° V-19.417.879, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de Red de Transmisiones de Venezuela, G.A., quien tendrá derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3º: La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de expertos o asesores técnicos o expertos en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

Cuando el requerimiento recaiga sobre algún empleado de Red de Transmisiones de Venezuela C.A., estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4º: La organización y funcionamiento de la Comisión de Contrataciones de Red de Transmisiones de Venezuela, C.A., se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento que se dicte a los efectos.

Artículo 5º: Se deroga la Providencia Administrativa Número, REDTV/002-2012, de fecha 08 de noviembre del 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número: 40.079 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Artículo 6º: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ING. ADRIANA HIDALGO FRANCO
PRESIDENTE

Según Resolución N° 42 del Ministerio de Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, de fecha 27/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 de fecha 04/09/2013 y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 04/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187, de fecha 27/09/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 23 de septiembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010-2013
Año 203° 154°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano VICTOR EMMANUEL GARCÍA DUQUE, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.819.810, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE FORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA) a partir del día veintitrés (23) de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACREDESA
Designado según Decreto Presidencial N° 406-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 en fecha 18 de septiembre de 2013.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA)

Caracas, 27 de septiembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2013
Año 203° 154°

El presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadano HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana DILSI ETHEL SANTANDER, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.956.228, como DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIONES de la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA) a partir del día veintisiete (27) de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ
PRESIDENTE DE FUNDACREDESA
Designado según Decreto Presidencial N° 406-2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 en fecha 18 de septiembre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO LARA

RM No. 364
203° y 154°

Municipio Iribarren, 11 de Octubre del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado OSCAR DANIEL PARADA HURTADO IPSA N.: 119650, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -88-A RMI. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OSCAR DANIEL PARADA HURTADO, C.I: V-17.306.960.
Abogado Revisor: FREDDY ORLANDO MESA SULVARAN

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS REGISTRALES, IMPUESTOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES FUERON EXCENTAS DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO Y LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.-

NOTA: EL CIUDADANO LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA, TITULAR DE LA C.I.: N° 11793170, PRESENTO GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40262, DE FECHA: 01/10/2013, DONDE CONSTA SU DESIGNACIÓN COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DEL ESTADO LACTEOS LOS ANDES, C.A.

Registrador

FDO. Abogado EDGAR ALEXANDER SANCHEZ RIVERO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LACTEOS LOS ANDES, C.A
Número de expediente: 7117
DIV

Copla. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LÁCTEOS LOS ANDES, En el día de hoy, primero (01º) de octubre del año 2013, siendo las 5:00 p.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MINPPAL), en la ciudad de Caracas, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Lácteos Los Andes, C.A., se encuentran presentes, por una parte, la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, representado por el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.657.088 en su carácter de Ministro, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en su carácter de accionista único, tenedor del cien por ciento (100%) de las acciones de LÁCTEOS LOS ANDES, C.A., inicialmente inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, bajo el N° 48, tomo A-10, de fecha 17 de diciembre de 1984 y debidamente reformada según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en fecha 17 de noviembre de 1986, bajo el N° 02, tomo A-15, y con última modificación de sus estatutos sociales tal como se demuestra en Acta de Asamblea Extraordinaria, la cual quedó protocolizada en fecha 22 de diciembre del año 2011, bajo el N° 13, tomo 114-A, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara; se encuentra presente el ciudadano HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.092.073, en su carácter de Gerente General de Lácteos Los Andes, C.A., según designación efectuada mediante Resolución DM/N° 005-13 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.116 de la misma fecha; asimismo se deja constancia que se encuentra presente en calidad de invitado el ciudadano LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.793.170; no fue necesaria la publicación de la convocatoria de prensa, tal como lo establece la Cláusula 13 en su último párrafo de los Estatutos Sociales; una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los siguientes términos **PRIMER PUNTO:** Renuncia al cargo de Gerente General, por parte del ciudadano HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO. **SEGUNDO PUNTO:** Designación del Gerente General, y los miembros que integrarán la Junta Directiva, así como el nombramiento del Comisario y su respectivo suplente de la Empresa del Estado Lácteos Los Andes, C.A. De inmediato se procedió a discutir los puntos del orden del día: **PRIMERO:** Toma la palabra el ciudadano HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO, quien manifiesta a la Asamblea su voluntad de renunciar de manera irrevocable al cargo de Gerente General de Lácteos Los Andes, C.A., que viene desempeñando desde el 22 de febrero de 2013, no sin antes agradecer la confianza y colaboración brindada a su persona, la cual coadyuvó a realizar una gestión efectiva durante el periodo correspondiente. Toma la palabra el ciudadano Ministro FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, quien acepta la renuncia formulada por el ciudadano HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO, reconociendo el valor del servicio prestado en la Empresa. **SEGUNDO:** En este orden de ideas, toma la palabra el ciudadano Ministro FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, quien manifiesta a los presentes que en vista de la renuncia del ciudadano HAIRO ALÍ ARELLANO ARAUJO, expuesta en el punto anterior, surge la necesidad de realizar una nueva designación al cargo de GERENTE GENERAL, asimismo efectuar una nueva designación de los DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE, de la Junta Directiva

de la empresa, y el nombramiento del nuevo COMISARIO con su respectivo suplente, en este sentido el ciudadano Ministro designa formalmente a los siguientes ciudadanos para ocupar los cargos que se mencionan:

GERENTE GENERAL	
LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA C.I.V-11.793.170	
DIRECTOR PRINCIPAL	DIRECTOR SUPLENTE
JOSE ANGEL SALAZAR LOPEZ C.I. V-9.896.807	ALDRIN ALEXIS ZAMBRANO COLMENARES C.I. V-6.336.926
MARLENE VAZQUEZ GONZÁLEZ C.I. V-11.407.533	VANESSA GABRIELLA ACOSTA ALVARADO C.I. V-14.665.991
EDUARDO JOSÉ BASTIDAS PARRA C.I. V-6.289.295	WILLIAM GREGORIO OVIEDO QUEVEDO C.I. V-5.786.505
ALFREDO JESÚS GAMARRA ACEVEDO C.I. V-16.357.511	RAINEL JOSE GARCIA GARCIA C.I. V-17.627.526
COMISARIO PRINCIPAL	COMISARIO SUPLENTE
ROGER ENRIQUE RIVERO TORREALBA C.I. V-13.774.493 C.P.C 61.980	YOLEIDY LORENA PIRE ROJAS C.I. V-15.237.624 C.P.C 61.691

No habiendo más puntos que tratar, se declara concluida la Asamblea. Seguidamente se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, y el ciudadano LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA, en su carácter de Gerente General de Lácteos Los Andes, C.A.. Por último, se autoriza suficientemente a los ciudadanos OSCAR DANIEL PARADA HURTADO y LUIS ALFREDO REINOSO, venezolanos, titulares de la cédula de identidad V-17.306.960 y V-16.866.806, para que conjunta o separadamente, procedan al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria, y soliciten cuatro (04) copias certificadas del presente documento, así como la publicación en Gaceta Oficial, en acatamiento al artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. En Caracas, al primero (01º) de octubre del año 2013. Firman en señal de conformidad.


FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN


LUIS EDUARDO MORENO SEVILLA
GERENTE GENERAL DE LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 059 13

Caracas, 09 de octubre de 2013

203º, 154º y 14º

Quien suscribe, FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 22 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como **CUENTADANTE** responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administrativa Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código N° 10025, con Sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, al ciudadano **PEDRO VICENTE RUBIO PERRONI**, titular de la cédula de identidad N° V-8.976.235 en su carácter de **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se designa como **ORDENADOR DE PAGO** al ciudadano **LUIS ROBERTO FERNÁNDEZ ABREU**, titular de la cédula de identidad N° V-10.110.742, en su carácter de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, para el ejercicio presupuestario del año 2013, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; delegándose la atribución de suscribir conjuntamente con el **CUENTADANTE**, los actos y documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que a continuación se indican:

- 1.- Emitir las órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia nacional de Sitos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
- 2.- Movilizar los fondos por concepto de avance y anticipos a través de órdenes de pago directas a la Tesorería Nacional.
- 3.- Movilizar las cuentas corrientes y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipos y otros títulos de crédito.
- 4.- Ordenar los compromisos y pagos contra el presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos correspondientes hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.).

Artículo 3. Se deroga la Resolución DM/N° 057-13 de fecha 03 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de fecha 03 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
MINISTRO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

203° y 154°

En el día de hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), se hace constar que el ciudadano **Tullo Amado Jiménez Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-1.196.401, Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial delega en la ciudadana **Ana Cecilia Zulueta Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-3.667.186, Vicepresidenta electa según acta de fecha 19 de septiembre del corriente año, el Registro de Información Disciplinaria Judicial, quedando adscrito a partir de la presente fecha a la Vicepresidencia de la Corte Disciplinaria Judicial. Cúmplase

Tullo Amado Jiménez Rodríguez
 Juez Presidente

Mariela Gil Martínez
 Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
 EXPEDIENTE N° AP61-A-2011-000033

El dieciséis (16) de septiembre de 2011, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) asunto contentivo de acto conclusivo de investigación y expediente administrativo disciplinario N° 080365 proveniente de la **INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES** relacionado con las presuntas faltas disciplinarias cometidas por el ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.849.280, en su condición de Juez del Tribunal Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta, asunto al cual se le asignó la nomenclatura AP61-A-2011-000033.

El veintidós (22) de septiembre de 2011 se recibió el asunto en la Oficina de Sustanciación acordándose darle entrada y verificar el cumplimiento de los requisitos de ley.

El treinta (30) de septiembre de 2011, la Oficina de Sustanciación dictó informe de remisión.

El cuatro (4) de octubre de 2011, se recibió el asunto en este Tribunal Disciplinario Judicial.

El once (11) de octubre de 2011, este Tribunal admitió la denuncia interpuesta por la Inspección General de Tribunales y se ordenó a la Oficina de Sustanciación iniciar las investigaciones relacionadas con los hechos denunciados así como la notificación de las partes.

El primero (1°) de noviembre de 2011, el Alguacil del Tribunal dejó constancia de las notificaciones efectuadas a la Inspección General de Tribunales y a la Fiscalía General de la República respecto a la admisión de la denuncia.

El tres (3) de noviembre de 2011, se agregó a los autos el oficio N° 578-01 del 28 de octubre de 2011 proveniente de la Jueza Rectora del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta contentivo de las notificaciones efectuadas al ciudadano **Ramón Carpio**, en su condición de juez sometido a procedimiento disciplinario y **Efraín Moreno Negrín** en su condición de interesado respecto a la admisión de la denuncia.

El siete (7) de diciembre de 2011 se ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Sustanciación a los fines de que iniciare la investigación correspondiente.

El treinta (30) de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación ratificó el informe proferido el 30 de septiembre de 2011 y acordó la remisión del asunto a este Tribunal.

El trece (13) de junio de 2012, recibido el asunto en este Tribunal, se ordenó citar al juez sometido a procedimiento a los fines de que presentara su escrito de descargos, ordenándose librar las boletas de notificación respectivas.

El diecisiete (17) de julio de 2012 se dejó constancia de la notificación practicada a la Fiscalía General de la República respecto a la citación para la interposición del escrito de descargos.

El diecinueve (19) de julio de 2012 se agregó a los autos el oficio N° 01172-12 del 11 de julio de 2012 proveniente de la Jueza Rectora del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta anexo al cual se remitieron las notificaciones efectuadas al ciudadano **Ramón Carpio**, en su condición de juez sometido a procedimiento disciplinario y a **Efraín Moreno Negrín** en su condición de interesado respecto a la citación para la interposición del escrito de descargos.

El veinticinco (25) de julio de 2012 el Alguacil dejó constancia de la notificación efectuada a la Inspección General de Tribunales respecto a la citación para la interposición del escrito de descargos.

El dos (2) de agosto de 2012 se recibió el escrito de descargos interpuesto por el ciudadano **Ramón Carpio** en su condición de juez sometido a procedimiento disciplinario.

El catorce (14) de agosto de 2012 se recibió escrito de promoción de pruebas por parte de la Inspección General de Tribunales.

El tres (3) de octubre de 2012 este Tribunal admitió las pruebas promovidas por las partes.

El ocho (8) de enero de 2013, vencido como se encontraba el lapso de evacuación, se fijó el día 19 de febrero para la celebración de la audiencia.

El quince (15) de enero de 2013 el Alguacil del Tribunal dejó constancia de la notificación efectuada a la Inspección General de Tribunales y la Fiscalía General de la República respecto a la fijación de la audiencia.

En esa misma fecha, el Alguacil del Tribunal dejó constancia de la consignación del oficio de delegación N° TDJ-2281-2013 dirigido a la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta contentivo de las boletas de notificación de los ciudadanos **Efraín Moreno** y **Ramón Carpio** respecto a la celebración de la audiencia, en la Oficina de Correspondencia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

El cinco (5) de febrero de 2013 se agregó a los autos oficio N° 00159-13 proveniente de la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta anexo al cual remitió las notificaciones efectuadas a los ciudadanos Efraín Moreno y Ramón Carpio respecto a la celebración de la audiencia.

El diecinueve (19) de febrero de 2013 se celebró la audiencia se llevó a cabo la audiencia oral y pública en la cual se escucharon los alegatos expuestos por las partes, debiendo este Tribunal Disciplinario Judicial dictar el extenso de la decisión en los términos siguientes:

DE LA INVESTIGACIÓN

El veintiuno (21) de mayo de 2009 la Inspectoría General de Tribunales ordenó abrir de oficio investigación para determinar las presuntas irregularidades que pudieran existir en relación a la conducta desplegada por el ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA** a cargo del Juzgado Cuarto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal Estado Nueva Esparta en virtud de la queja interpuesta por el ciudadano Efraín Moreno Negrín, constituyéndose en la sede de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta a los fines recabar los elementos de convicción los días 8 y 9 de julio de 2009.

El catorce (14) de febrero de 2011 dicho órgano inspector dictó acto conclusivo de la investigación realizada, explanando al respecto los siguientes ilícitos disciplinarios en los que supuestamente incurrió el ciudadano Ramón Carpio Requena como juez a cargo del Juzgado Cuarto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal Estado Nueva Esparta, a saber:

En primer lugar expuso que se evidenció que el juez sometido a procedimiento "[...] no llevó en forma regular el Libro Diario del Tribunal Cuarto en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado [sic] Nueva Esparta, pues con ocasión de la evacuación de la queja presentada por el apoderado judicial de la víctima, el 12 de junio de 2008 la Inspectora dejó constancia que la última actuación cursante al mismo, databa del 26 de mayo de ese año, no encontrándose ni siquiera cerrado dicho día" (Corchetes nuestros).

Que en virtud de la queja presentada por el ciudadano Efraín Moreno "[...] la inspectora revisó el Libro Diario llevado por el Tribunal Cuarto en funciones de Control, observando que el último asiento era el N° 16 del día 26 de mayo del mismo año, el cual ni siquiera se encontraba cerrado"

Que dicha situación puso de manifiesto "[...] que el Juez investigado no veló porque el Secretario [sic] cumpliera diariamente con el deber de asentar las actuaciones llevadas a cabo en el Tribunal, a sabiendas de que al finaliza cada día, debía solicitarle el Libro [sic] Diario [sic] y revisar que estuvieran plasmadas todos los actos que se hubiese realizado, a fin de proceder a estampar su firma junto a aquel funcionario judicial" (Corchetes nuestros).

Que de lo anterior se colige la obligación que tenía el juez "[...] de asegurarse que el Secretario [sic] cumpliera con su deber de asentar diariamente todas las actuaciones realizadas dentro del Tribunal [sic], pues el Libro Diario constituye un instrumento que da fe pública de cada uno de los actos practicados dentro del Juzgado [sic], y por tal razón debe ser llevado de manera diaria, no pudiendo justificarse que a la fecha de la revisión por parte de la Inspectora, a saber el 12 de junio de 2008, se encontrara atrasado desde el 26 de mayo de ese año, pues aún cuando existiese un gran cúmulo de actuaciones por asentar, es inadmisibles que hayan transcurrido aproximadamente quince (15) días sin que haya asentado alguna otra actuación desde el asiento N° 16 de este último día" (Corchetes nuestros).

En mérito de lo expuesto consideró que el juez sometido a procedimiento disciplinario estaba incurso en la falta disciplinaria prevista en el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que da lugar a la sanción de amonestación por no haber llevado en forma regular los libros del tribunal a su cargo.

En segundo lugar, aseveró la Inspectoría que el juez sometido a procedimiento incurrió en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 cuando en fecha 11 de marzo de 2008 no libró boleta de notificación al representante de la víctima para que acudiera a la audiencia preliminar.

Que "[...] se evidenció que el día 27 de febrero de 2008, el Juez investigado fijó la audiencia preliminar para el 11 de marzo del mismo año, y libró boleta de notificación al Fiscal, la defensa y la víctima Teodora Moreno, no obstante, obvió

librar boleta de notificación al ciudadano Efraín Moreno, en su carácter de representante legal de la víctima, motivo por el cual la audiencia tuvo que ser diferida este último día para una fecha posterior, a pesar de que habían acudido todas las partes" (Corchetes nuestros).

Que lo anterior puso de manifiesto "[...] que al librar las boletas de notificación el Juez investigado no revisó cuidadosamente cuáles eran las partes a las que debía notificar, pues de haberlo hecho, se habría percatado que el ciudadano Efraín Moreno fungía como representante de la víctima y debía ser convocado a la audiencia" (Corchetes nuestros).

Que "[...] luego de dictar el auto fijando la audiencia para el 11 de marzo de 2008, el Juez investigado debió asegurarse de que les hubiese librado boletas a todas las partes involucradas, de manera tal que pudieran estar presentes en la audiencia preliminar" (Corchetes nuestros).

Que el no hacerlo trajo como consecuencia "[...] la audiencia no pudiera llevarse a cabo, por la falta de comparecencia del apoderado de la víctima, a quien no se notificó, siendo éste un motivo imputable al Juez [...] que produjo el diferimiento de la audiencia para una fecha posterior" (Corchetes nuestros).

En mérito de lo expuesto consideró que el juez sometido a procedimientos disciplinario incurrió en la falta disciplinaria prevista en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial que acarrea la sanción de amonestación.

En tercer lugar expuso la Inspectoría que el juez sometido a procedimiento incurrió en negligencia en el ejercicio de sus funciones al haber remitido tardíamente el expediente a la Oficina de Alguacilazgo para que lo enviara al tribunal en funciones de juicio.

Aseveró que el 12 de junio de 2008 "[...] se llevó a cabo la audiencia preliminar, al término de la cual el Juez investigado admitió la acusación, los medios de prueba y mantuvo la medida cautelar de arresto domiciliario. Ese mismo día, dictó el auto de apertura de Juicio [sic]" (Corchetes nuestros).

Que no obstante "[...] para el día 02 de julio de 2008, el expediente aun no había sido remitido al Tribunal en funciones de Juicio, razón por la cual la víctima solicitó el envío del expediente a dicho Tribunal [sic], puesto que ya habían transcurrido más de cinco (05) días desde que se había dictado el auto de apertura a juicio" (Corchetes nuestros).

Que por ello "[...] el día 11 de julio de 2008, el Juez [sic] ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Alguacilazgo, con el objeto de que lo enviara al Tribunal de Juicio, el cual lo recibió el 07 de agosto de ese año" (Corchetes nuestros).

Que de lo anterior quedó evidenciado que el juez fue negligente en el ejercicio de sus funciones, al no haber remitido el expediente a la Oficina de Alguacilazgo para que lo enviara al tribunal de juicio dentro de los 5 días siguientes al dictamen del auto de apertura de juicio, tal y como lo dispone el artículo 331 del Código Orgánico Procesal Penal.

Que aunado a lo anterior se observó que el expediente "[...] no fue enviado sino hasta el 11 de julio de 2008, es decir, dieciséis (16) días de despacho después del dictamen del auto de apertura a juicio, y después de que la víctima lo solicitara mediante escrito de fecha 02 de julio de ese año" (Corchetes nuestros).

En mérito de lo expuesto la Inspectoría consideró que el juez sometido a procedimiento disciplinario incurrió en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que acarrea la sanción de amonestación.

En cuarto lugar expuso la Inspectoría que el juez sometido a procedimiento se abstuvo de dar respuesta a las víctimas en relación a su solicitud de que se les informara en cuanto a los diferimientos de la audiencia preliminar.

Que "[...] se constató que el 11 de marzo de 2008, las víctimas Remmering Gonzáles y Teodora Moreno solicitaron que se les explicara los motivos por los cuales se había diferido la audiencia en tres (03) oportunidades" (Corchetes nuestros).

Que es mismo día "[...] se recibió en el Tribunal oficio N° 00202-08, mediante el cual la Presidenta del Circuito Judicial penal, remitió al Juez [sic] investigado hoja de audiencia suscrita por la víctima Remmering Gonzáles, en la que consta que solicitó una explicación en torno al por qué se había diferido la audiencia preliminar en fechas 05 de diciembre de 2007, 17 de enero y 11 de marzo de 2008" (Corchetes nuestros).

Que el juez se limitó el 14 de marzo de 2008 a fijar nueva oportunidad para la celebración de la audiencia el 3 de abril de 2008 sin dar "[...] respuesta a las víctimas, en relación a los motivos por los cuales se había diferido a audiencia preliminar en varias oportunidades, a pesar de que éstas lo solicitaron mediante un escrito inserto al expediente, y a través de una hoja de audiencia consignada a la Presidencia del Circuito" (Corchetes nuestros).

En mérito de lo expuesto consideró la Inspectoría que el juez sometido a procedimiento está incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 38 numeral 11 de Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que acarrea la sanción de suspensión.

En quinto lugar, expuso la Inspectoría que el juez sometido a procedimiento incurrió en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP-2007-004320 cuando el 21 de mayo de 2008 acordó oficiar a la Comisaría San Juan Bautista a fin de que informara con carácter de urgencia en relación al apostamiento policial de los acusados siendo que desde el 3 de abril de 2008 dicha Comisaría había informado al tribunal mediante oficio N° 1645-08 que la Comisaría de Porlamar era la encargada de dar cumplimiento a la medida cautelar pues la imputada Daisy residía en el Municipio Mariño.

Que al no enviar al oficio a la Comisaría de Porlamar "[...] a fin de verificar el cumplimiento de la medida de arresto domiciliario de la acusada Daisy Pino, siendo que ya constaba en el expediente que éste era el órgano policial competente, el Juez [sic] investigado puso de manifiesto una conducta descuidada y displicente en el manejo de la causa, pues resulta evidente que no revisó el oficio que le fue enviado por la Comisaría de San Juan Bautista" (Corchetes nuestros).

En mérito de lo expuesto la Inspectoría consideró que el juez sometido a procedimiento disciplinario incurrió en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial que acarrea la sanción de amonestación.

Por su parte, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial dictó informe de investigación el 30 de septiembre de 2011, exponiendo lo siguiente:

"...Ahora bien, visto que el presente expediente fue instruido por la Inspectoría General de Tribunales, la cual en fecha 14 de febrero de 2011, presentó escrito contenido del acto conclusivo, contra el ciudadano RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA, Juez Titular de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del estado Nueva Esparta, por presuntas irregularidades cometidas en la tramitación de la causa judicial signada con el número N° OP01-P-2007-004320, considerando que el mismo se encuentra incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 6 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, numeral 7 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial y numerales 11 de los artículos 37 y 38. Vigentes para el momento de los hechos.

Visto igualmente, que durante la instrucción del presente caso, la Inspectoría General de Tribunales, procedió a recabar los elementos de convicción que estimó pertinentes para tratar de demostrar las presuntas irregularidades en la que pudo haber incurrido el Juez investigado durante el desempeño de sus funciones. Así como el hecho que el prenombrado ciudadano fue debidamente notificado de la referida investigación contra la cual presentó escrito de defensa.

Esta Oficina de sustanciación considera procedente remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, a fin de que provea lo conducente, en virtud de que las mencionadas disposiciones normativas por las cuales se siguió el presente procedimiento disciplinario, quedaron derogadas a partir de la entrada en vigencia del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por tanto, los referidos hechos pudieran subsumirse como faltas disciplinarias previstas actualmente en el nuevo Código..." (Mayúsculas y resaltado del original).

II

DE LOS ALEGATOS DEL JUEZ SOMETIDO A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

En el escrito de descargos presentado el 2 de agosto de 2012 el juez sometido a procedimiento expuso lo siguiente:

En cuanto al primer ilícito imputado referente a haber llevado de forma irregular el libro diario del tribunal a su cargo expuso que "[...] mucho antes de que se realizara la implantación del modelo organizacional (Iuris 2000), se venían realizando labores administrativas para organizar los despachos, los cuales servían de archivo penal, en el caso del tribunal cuarto en funciones de control tenía en resguardo aproximadamente 600 asuntos o más" (Corchetes nuestros).

Que para ese momento "[...] se recibió el tribunal con desorganización existente y coincidió con que tenían que remitirse los asuntos al Archivo Penal (sede [...])" (Corchetes nuestros).

Que la realidad de los hechos es que "cuando ingresó a las funciones de Juez en el Tribunal Cuarto de Primera Instancia en funciones de control había desorganización, había un gran cúmulo de trabajo, aunado a ello el tribunal contaba con dos (2) asistentes, un secretario y la persona encargada de llevar y asentar las actuaciones en el libro diario que se encontraba de reposo, debo señalar que en su oportunidad se solicitó de manera verbal una persona para que cumpliera con esa función" (Corchetes nuestros).

Que "[...] en ningún momento se atentó contra la certeza jurídica de las actuaciones, en virtud de que no se asentaron asientos posteriores, como si hubiesen sido realizada en fechas anteriores como lo pretende hacer ver la Inspectoría General de Tribunales en el acto conclusivo en mi contra" (Corchetes nuestros).

Que "[...] mucho antes de implantar el sistema Iuris 2000, se venía realizando una labor en el tribunal debido a un oficio emanado de la Dirección Administrativa regional, en la cual se nos señalaba que en virtud de la implantación del sistema Iuris 2000 se debía inventariar todas las causas que estaban en el despacho, las cuales reposaban en archivos y ser enviadas al Archivo Sede Penal" (Corchetes nuestros).

En relación al ilícito imputado consistente en haber omitido librar la boleta de notificación del representante de la víctima señaló que "[...] quien ha ejercido funciones de Juez Penal sabe que los funcionarios encargados de realizar tales actuaciones para luego ser suscritas por el juez, de manera involuntaria omiten cualquier acto de comunicación, que en este caso en concreto, resultó ser la notificación al apoderado de la víctima, el cual no fue pese a que mantenía comunicación constante con su representado y estaba derecho en el presente asunto, consider[a] que esta supuesta falta fue sub [sic] sanada [sic] y corregida la omisión involuntaria al fijar nuevamente la audiencia y notificar a todas las partes y librar los oficios correspondientes" (Corchetes nuestros).

Respecto a la falta disciplinaria consistente en haber remitido tardíamente el expediente a la Oficina de Alguacilazgo para su remisión al tribunal de Juicio aseveró que "[...] el Máximo Tribunal de la República y sus Autoridades han reiterado que la Función [sic] primordial del Juez [sic] es decidir, el hecho cierto es que, para todos los que han sido administradores de Justicia [sic] en la Jurisdicción Penal, pueden saber que lo que acontece día a día en los Tribunales es una realidad muy distinta a su funcionamiento a lo que establece la norma rectora para su funcionamiento y para la buena marcha del Sistema de Justicia, con sistema Iuris 2000 y mucho antes siguen sucediendo muchas omisiones y descuidos involuntarios dado principalmente al exceso de Trabajo [sic], poco personal y las condiciones menos óptimas para el desempeño de las funciones encomendadas" (Corchetes nuestros).

Que respecto al expediente "[...] hasta el día Treinta [sic] (30) de julio de dos mil doce, fecha en la cual tenía fijada audiencia para la Apertura de Juicio Oral y Público, dicho asunto no fue trabajo por la Oficina Tramitación Penal y no fue hasta el día viernes veintisiete (27) de julio, que el mismo fue hallado en la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal, información dada por el personal del Tribunal, comentario que realizo en virtud de que efectivamente hoy siguen sucediendo estas particularidades en el Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta, es decir, cuatro (4) años, un mes y varios días después de haberse realizado la Audiencia Preliminar, todavía está dicho asunto por apertura de Juicio Oral y Público" (Corchetes nuestros).

Respecto al ilícito disciplinario referente haberse abstenido de dar respuesta a las víctimas en cuanto a los diferimientos de la audiencia preliminar señaló que "[...] no [se] abstuvo de dar respuesta a las víctimas, en relación a que se les informara los motivos por los cuales se habían diferir las Audiencias [sic] Preliminares [sic] fijadas para las fechas cinco (5) de diciembre de dos mil siete (2007)", diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008) y once (11) de marzo de dos mil ocho (2008)" (Corchetes nuestros).

Que "[...] las partes se encontraban a derecho, por lo cual era inoficioso informar los motivos de los diferimientos y adicionalmente a eso la víctima y su apoderado siempre acudían a los llamamientos del tribunal, tal como consta en autos" (Corchetes nuestros).

En cuanto al ilícito disciplinario referido a haber oficiado erróneamente a la Comisaría de San Juan Bautista respecto al cumplimiento de la medida de la imputada Daisy Pino aseveró que "[...] es pertinente señalar que efectivamente se libró un oficio a un órgano policial, competente ya que la policía del estado es una sola institución, en el sistema Iuris aparecía la comisaría San Juan Bautista en virtud de que fue el órgano que practicó [sic] el procedimiento, lo que es importante señalar que tal acción o error involuntario, esta [sic] desprovisto de intención, a los fines de que se retrase dicha causa, igualmente el cumplimiento de la medida acordada se estaba realizando, por lo cual no real[zó] una conducta descuidada y displicente en el manejo de la causa" (Corchetes nuestros).

III

DE LA AUDIENCIA

El diecinueve (19) de febrero de 2013, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia del ciudadano Ramón Antonio Carpio Requena, en su condición de juez denunciado, y de la ciudadana Maritza Morales Trias en su condición de representante de la Inspectoría General de Tribunales, quienes expusieron sus respectivos alegatos en los siguientes términos:

"...Finalizada la exposición de las partes se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar a los fines de adoptar el pronunciamiento decisorio, anunciando la reconstitución de la audiencia para las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.) a los fines de dictar el dispositivo.

Siendo el la hora para continuar con la presente audiencia, los Jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario y se procedió a dar lectura a la presente acta cuyo contenido es del tenor siguiente:

1. En cuanto a la imputación consistente en no haber llevado de forma regular el libro diario del tribunal a su cargo, observe este Tribunal que de la revisión de las actas se verificó que el libro diario estaba dictado hasta el día 26 de mayo de

2008 según consta de la inspección realizada por la Inspección General de Tribunales el 12 de junio de 2008 y, a pesar que el circuito judicial estaba en labores previas a la implementación de un modelo organizacional, de acuerdo con el auto dictado el 3 de abril de 2008, no es menos cierto que con posterioridad a esa fecha se dictaron actuaciones hasta el 26 de mayo de 2008, advirtiéndose que a la fecha de la inspección habían transcurrido diez (10) días de despacho sin que constara dictación de actuaciones, siendo que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es de uso obligatorio un libro diario por cada tribunal destinado a asentar los actos ocurridos tanto en horas de despacho como de secretaría y el cual debe ser firmado al final de la jornada por el juez y la secretaria, quienes deben dar fe de todas las actuaciones allí especificadas. Asimismo, se advierte que las razones expuestas por el juez denunciado a los fines de justificar su actuación referentes a la desorganización y el gran número de causas existentes no cuentan con soportes probatorios suficientes de tales circunstancias y, en todo caso, se advierte que el deber de llevar el libro diario corresponde conjuntamente al juez y al secretario quienes autorizan con su firma las actuaciones allí plasmadas y deben velar por que sean llevados de manera regular, no resultando justificable el alegato respecto a que la persona encargada de hacerlo se encontraba de reposo, verificándose una irregularidad en la forma de llevar el libro diario por parte del juez denunciado. En virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA** por haber incurrido en la falta disciplinaria consistente en llevar de forma irregular el Libro Diario del Tribunal Cuarto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta a su cargo, conducta prevista en el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que acarrea sanción de amonestación, vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, actualmente subsumible en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 32 numeral 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana que acarrea sanción de suspensión, no obstante, en virtud del principio de irretroactividad de la ley menos favorable previsto en el artículo 24 de la Constitución Nacional se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Así se decide.

2. En cuanto a la imputación consistente en haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 al no haber librado el 11 de marzo de 2008 la boleta de notificación al representante de la víctima, observa este Tribunal que el 27 de febrero de 2008 el juez denunciado fijó el día 11 de marzo de 2008 para la celebración de la audiencia preliminar, ordenando igualmente la notificación de las partes. No obstante, el día fijado para la celebración de la audiencia -11 de marzo de 2008- el juez denunciado dictó auto mediante el cual anunció el diferimiento de la audiencia por cuanto se había omitido la emisión de la boleta de notificación del representante legal de la víctima. De lo anterior se constata que en efecto, el juez omitió librar la boleta de notificación al representante de la víctima, sin embargo si bien dicha actuación presupuso un descuido al no haberse percatado de tal omisión con anterioridad a la fecha de la celebración de la audiencia y así haber asegurado la notificación de todas las partes respecto a ésta, no es menos cierto que el juez en su labor jurisdiccional depende también de otros funcionarios judiciales a los fines de la tramitación de las causas y, en el caso bajo examen, a pesar de que el juez ordenó las notificaciones de las partes una de ellas no se llevó a cabo, conducta ésta que no puede ser atribuida en su totalidad al juez denunciado. En virtud de lo expuesto, se **ABSUELVE** al ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA** de responsabilidad disciplinaria respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos. Así se decide.

3. En cuanto a la imputación consistente en haber presuntamente incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones al haber remitido tardíamente expediente de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 a la Oficina de Alguacilazgo para que lo remitiera al Tribunal en Funciones de Juicio, observa este Tribunal que el juez denunciado en el acta de audiencia preliminar celebrada el 12 de junio de 2008 ordenó la apertura de juicio oral y público, sin embargo, no fue sino hasta el 11 de julio de 2008, esto es, diecisiete (17) días de despacho con posterioridad, que procedió a remitir el expediente a la Oficina de Alguacilazgo, superando con creces el lapso legal establecido para tal efecto en el artículo 331 ordinal 5 del Código Orgánico Procesal Penal, advirtiéndose así un retraso injustificado en su tramitación. Asimismo, se advierte que en vista de los múltiples diferimientos respecto a la celebración de la audiencia preliminar acaecidos en dicha causa judicial, el juez denunciado debió obrar con más cuidado y remitir el expediente dentro del lapso legal para su distribución al Tribunal de Juicio una vez ordenada la apertura del juicio oral y público a los fines de evitar más demoras en la tramitación de dicha causa judicial, ante lo cual estima este órgano disciplinario que la conducta asumida por el juez denunciado devino en un retraso injustificado en la tramitación de la referida causa judicial, conducta tipificada en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos y actualmente subsumible en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; en virtud de lo cual se declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA** respecto al ilícito disciplinario antes referido y, en consecuencia, se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN**. Así se decide.

4. En cuanto a la imputación consistente en haber presuntamente incurrido en descuido injustificado al haberse abstenido de dar respuesta a las víctimas en relación a que se les informara respecto a los diferimientos de la audiencia preliminar en la causa judicial N° OP01-P-2007-004320, observa este Tribunal que si bien el juez denunciado no dio expresa respuesta a las víctimas respecto a los motivos de los diferimientos de la audiencia preliminar vista la solicitud realizada el 11 de marzo de 2008, dos de los cuales fueron realizados por un juez distinto al denunciado, se advierte que de la revisión del expediente y, específicamente de los autos dictados en fechas 5 y 18 de diciembre de 2007, 27 de febrero y 11 de marzo de 2008 se dejó constancia de la razón de los diferimientos, información ésta a la que podían haber accedido las víctimas de la referida causa penal sin necesidad de que el juez denunciado se pronunciara expresamente sobre este aspecto. Aunado a lo anterior, estima este órgano disciplinario que la conducta asumida por el juez denunciado al no haber dado respuesta expresa a las víctimas respecto a los diferimientos no implicó una abstención de decidir su pretexto de silencio, contradicción o deficiencia de la ley y tampoco presupuso un agravio al derecho a la defensa y debido proceso de éstas, pues de la simple revisión del expediente éstas podían conocer las razones de los diferimientos de la audiencia preliminar. En virtud de lo expuesto se **ABSUELVE** al ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA** de responsabilidad disciplinaria respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos. Así se decide.

5. En cuanto a la imputación consistente en haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 cuando acordó oficiar a la Comisaría de San Juan Bautista para que informara en relación al apostamiento policial de los acusados siendo que desde el 3 de abril de 2008 dicha Comisaría había informado al Tribunal que era la Comisaría de Portomar la encargada de dar cumplimiento a la medida de la imputada Daisy Pino, observa este Tribunal que el 21 de mayo de 2008 el juez denunciado dictó auto mediante el cual acordó oficiar a la Comisaría de San Juan Bautista para que informara respecto al apostamiento policial de los imputados Juan Castro, Daisy Pino y Abraham Vázquez dictado el 9 de octubre de 2007. No obstante, se observa que con el 3 de abril de 2008 se había recibido en el Tribunal el oficio N° 1645-08 proveniente de la Comisaría de San Juan Bautista en virtud de la solicitud de traslado de la imputada Daisy Pino, informándole al Tribunal que se dirigiera a la Comisaría de Portomar por estar domiciliada la imputada en Portomar. Ello así, se advierte que el juez denunciado solicitó información a la Comisaría San Juan Bautista respecto al apostamiento de los imputados, entre ellos de la imputada Daisy Pino, no obstante sobre la situación de ésta última dicha Comisaría ya había informado al Tribunal que residía en Portomar y debía solicitar información a la Comisaría de Portomar. De lo anterior se constata que el juez denunciado omitió solicitar información respecto al apostamiento de la imputada Daisy Pino a la Comisaría de Portomar, realizando la solicitud de información a la Comisaría San Juan Bautista. Sin embargo, dicha conducta a criterio de este Tribunal se tradujo en

un error inocuo, que no causó un retraso ni presupuso un descuido en la tramitación de la causa y que, no implicó que con posterioridad la imputada Daisy Pino fuera trasladada del lugar donde cumplía con el apostamiento la medida cautelar al Tribunal a los fines de concurrir a la audiencia preliminar los días 26 de mayo de 2008 y 12 de junio de 2008. En virtud de lo expuesto se **ABSUELVE** al ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA** de responsabilidad disciplinaria respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, y con la ponencia del Juez Carlos Medina aprobada de manera unánime, dicta los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: se declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.849.280, por haber incurrido en la falta disciplinaria consistente en llevar de forma irregular el Libro Diario del Tribunal Cuarto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta a su cargo y, en consecuencia, se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN** de conformidad con el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por ser ésta la disposición normativa vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos y en virtud del principio de irretroactividad de la ley menos favorable previsto en el artículo 24 de la Constitución Nacional, ilícito actualmente subsumible en el artículo 32 numeral 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

SEGUNDO: se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al referido ciudadano respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 al no haber librado la boleta de notificación al representante de la víctima para que acudiera a la audiencia preliminar.

TERCERO: se declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del referido ciudadano, por haber incurrido en un retraso injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 al haber remitido el expediente tardíamente para su distribución al Tribunal de Juicio a la Oficina de Alguacilazgo, conducta calificada por la Inspección en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 11 de la Ley de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, actualmente subsumible en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, en consecuencia, se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

CUARTO: se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al referido ciudadano respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por haberse presuntamente abstenido de dar respuesta a las víctimas respecto a los diferimientos de la audiencia preliminar en la causa judicial N° OP01-P-2007-004320.

QUINTO: se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al referido ciudadano respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 cuando acordó oficiar a la Comisaría San Juan Bautista para que informara en relación al apostamiento policial de los acusados siendo que desde el 3 de abril de 2008 dicha Comisaría había informado al Tribunal que era la Comisaría de Portomar la encargada de dar cumplimiento a la medida de la imputada Daisy Pino.

Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de este acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la presente decisión, de conformidad con el artículo 81, último aparte, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Asimismo, según lo dispone el artículo 82 eiusdem, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiere el carácter de definitivamente firme...

IV

DE LA COMPETENCIA

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en el ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria.
(...omisión...)"

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación y en consecuencia la potestad disciplinaria judicial del señalado Código se extiende para cualquier juez de la República, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 eiusdem.

Siendo así las cosas, queda claramente definida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios contra los jueces y juezas de la República. Así se decide.

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1. Respecto al ilícito consistente en no haber llevado en forma regular el Libro Diario del tribunal a su cargo

Afirmó la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo que el 12 de junio de 2008 la Inspectora dejó constancia que la última actuación cursante en el libro diario del tribunal a cargo del juez sometido a procedimiento disciplinario databa del 26 de mayo de 2008, correspondiendo su último asiento con el N° 16, y el cual ni siquiera se encontraba cerrado.

Asimismo, expuso que el juez sometido a procedimiento disciplinario no veló porque el Secretario cumpliera diariamente con el deber de asentar las actuaciones llevadas en el tribunal a su cargo, encontrándose el referido libro atrasado por más de 15 días, incumpliendo con esta conducta lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurriendo en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que acarrea la sanción de amonestación.

Por su parte, expuso el juez en su escrito de descargos que en el tribunal se estaban haciendo labores administrativas previas para organizar los despachos antes de la implantación del modelo organizacional Iuris 2000.

Adicionalmente, advirtió que recibió el tribunal con una desorganización ya existente, un gran cúmulo de trabajo y, aunado a ello, la persona encargada de llevar y asentar las actuaciones del libro diario estaba de reposo y aunque se solicitó a alguien que supliría tal falta no había quien lo hiciera, pero que sin embargo, no se atentó contra la seguridad jurídica porque no se diarizaron actuaciones posteriores como si hubiesen sido realizadas en fechas anteriores.

Expuestos los alegatos de las partes, ese Tribunal observa a partir de la revisión de las actas cursantes en el expediente que el 12 de junio de 2008 la Inspectora comisionada constituida en el Tribunal Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta dejó constancia que el último día en que se habían registrado actuaciones en el libro diario fue el 26 de mayo de 2008, correspondiendo al asiento N° 16 (folios 12 y 13 de la pieza 1).

Asimismo, consta de autos copia certificada del libro diario en el cual se lee nota secretarial dejando constancia que el referido libro estaba diarizado "...hasta la fecha veintiséis (26) de Mayo [sic] de 2008 no culminando con el último asiento..." (folios 14 al 18 de la pieza 1).

De lo constatado, se concluye que en efecto el libro diario del Tribunal Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta estaba atrasado a la fecha de la inspección realizada por la Inspectoría General de Tribunales por cuanto solo se encontraba diarizado hasta el 26 de mayo de 2008 y la inspección realizada el 12 de junio de 2008, constatándose que no se habían diarizado actuaciones en los diez (10) días de despacho que transcurrieron entre las referidas fechas, según cómputo expedido por la Secretaría (folio 174 de la pieza 2).

Asimismo, es preciso advertir que consta del auto del 3 de abril de 2008 (folio 335 de la pieza 2) que en el Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta se estaban realizando labores previas a la implantación del nuevo modelo organizacional, sin embargo, dicha circunstancia no fue óbice para que se continuaran diarizando actuaciones, como en efecto se hizo, no constando en el expediente una razón expresa por la cual después del 26 de mayo de 2008 no se siguieron diarizando actuaciones.

En relación a los alegatos justificativos expuestos por el juez sometido a procedimiento disciplinario tanto en su escrito de descargos como en la audiencia, observa este Tribunal que ninguno de ellos cuenta con un soporte probatorio demostrativo de la presunta desorganización y exceso de causas en la cual se encontraba el tribunal a su cargo ni la situación referida al reposo de la persona que se encargaba de diarizar las actuaciones, a los fines de justificar la irregularidad en cuanto a la ausencia de actuaciones diarizadas en el libro diario en el periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 12 de junio de 2008.

Visto lo anterior, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

"Artículo 72. Son deberes y atribuciones de los secretarios:

[...omissis...]

8° Llevar con toda claridad y exactitud el Libro Diario del tribunal, el cual firmarán conjuntamente con el presidente o juez respectivo al terminar cada audiencia"

De conformidad con el artículo transcrito, es deber de la secretaria llevar con toda claridad el libro diario del tribunal, el cual deberá ser firmado al final de la jornada por el juez.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

"Artículo 33. En todo tribunal corresponderá a quien lo presida autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, y deberá firmar el Libro Diario al finalizar la audiencia autorizando los asientos de los actos ocurridos en las horas de la misma.

Los asientos del Libro Diario correspondientes a las actuaciones practicadas en horas de Secretaría serán autorizados por el Secretario, al finalizar las horas de labor.

Los Libros Diarios de los tribunales o juzgados accidentales serán llevados por separado en la misma forma prevista en esta disposición"

Sobre el anterior artículo, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 210 del 10 de marzo de 2010, estableció que era de "...uso obligatorio un libro diario por cada tribunal, destinado a asentar los actos ocurridos tanto en horas de despacho como de secretaría. Dicho libro debe ser firmado al final de la jornada por el juez y la secretaria, quienes deben dar fe de todas las actuaciones allí especificadas..."

Asimismo, se advierte el deber a cargo de quien preside el tribunal -en este caso el juez- de autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, así como de firmar el libro diario autorizando de esta manera los asientos de los actos ocurridos en las horas de audiencia o despacho y dar fe de las actuaciones allí especificadas.

Elo así, se tiene que si bien es deber y atribución de la secretaria llevar de forma clara el libro diario del tribunal, no es menos cierto que el juez debe autorizar los asientos allí plasmados y, conjuntamente con la secretaria, dar fe de las actuaciones acaecidas, siendo por tanto una responsabilidad compartida entre el juez y la secretaria el debido manejo de los libros diarios llevados en el tribunal a los fines de garantizar la certeza jurídica de las actuaciones que allí se plasman.

De lo anteriormente expuesto, concluye este Tribunal Disciplinario Judicial que al haber quedado demostrado que el juez sometido a procedimiento disciplinario no procuró la diarización de las actuaciones acaecidas en el libro diario del tribunal a su cargo entre los días 26 de mayo y 12 de junio de 2008 en conjunto con la secretaria, su conducta se tradujo en un manejo irregular de la forma de llevar el referido libro diario, no resultando en motivos justificativos los alegatos expuestos en su escrito de descargos y en la audiencia celebrada.

Elo así, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 37, numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente a la época de la ocurrencia de los hechos:

"Artículo 37. Amonestación. Son causales de amonestación: [...omissis...]

6. No llevar en forma regular los libros del tribunal

[...omissis...]"

Del artículo parcialmente transcrito, se desprende que los jueces pueden ser amonestados cuando no lleven de forma regular el Libro Diario del Tribunal a su cargo, debiéndose entender por "regular" el manejo normal para el cual está dispuesto dicho instrumento, que no es más que el registro cronológico de las actuaciones realizadas por o ante el tribunal respectivo.

Es de precisar que el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura -y que daba lugar a la sanción de amonestación- actualmente está tipificado en el artículo 32 numeral 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana dando lugar a la sanción de suspensión, esto es, a una sanción más gravosa.

No obstante, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual ninguna disposición legislativa puede tener efecto retroactivo salvo que imponga menor pena, estima este Tribunal que en el caso bajo análisis el ilícito disciplinario aplicable es el establecido en el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura por ser ésta la disposición normativa que estaba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos y por ser más favorable, en cuanto a la pena, al juez sometido a procedimiento disciplinario.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano RAMÓN CARPIO BEQUENA por haber incurrido, en su condición de juez, en la falta disciplinaria consistente en llevar de forma irregular el Libro Diario del Tribunal de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta a su cargo y, en consecuencia, se le impone la sanción de AMONESTACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 6 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Así se decide.

2. Respecto al ilícito consistente en haber incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial OP01-P-2007-004320 al no haber librado el 11/03/2008 la boleta de notificación al representante de la víctima:

Afirmó la Inspectoría General de Tribunales que el 27 de febrero de 2008 el juez sometido a procedimiento fijó la celebración de la audiencia preliminar para el 11 de marzo de 2008, librando boleta de notificación al Fiscal, a la defensa y a la víctima Teodora Moreno, omitiendo librar la boleta de notificación al representante de la víctima Efraín Moreno, motivo por el cual la audiencia tuvo que diferirse para una fecha posterior.

Asimismo, advirtió que la conducta asumida por el juez al no haberse asegurado que se hubiesen librado las boletas de notificación a todas las partes trajo como consecuencia que la audiencia no se llevara a cabo y se difiriera por una causa imputable al juez, incurriendo así en la comisión del ilícito disciplinario previsto en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial que acarrea la sanción de amonestación.

Por su parte, el juez denunciado expuso en su escrito de descargos que quien ha ejercido funciones de juez penal conoce que los funcionarios encargados de realizar tales actuaciones pueden omitir un acto de comunicación pero que en el presente caso dicha omisión involuntaria fue subsanada y corregida al fijar nuevamente la audiencia, notificar a todas las partes y librar los oficios correspondientes.

Expuestos los alegatos de las partes, este Tribunal observa a partir de la revisión de las actas cursantes en el expediente que el 27 de febrero de 2008 el juez denunciado se abocó al conocimiento de la causa judicial OP01-P-2007-004320 y mediante auto de esa fecha convocó a las partes para la celebración de la audiencia preliminar a celebrarse el día 11 de marzo de 2008, ordenando librar las respectivas boletas de notificación a las partes (folios 138 y 142 de la pieza 1).

Como consecuencia de lo dispuesto en el auto del 27 de febrero de 2008, se libraron boletas de notificación al Fiscal, al defensor privado de los imputados y a la ciudadana Teodora Moreno en su calidad de víctima (folios 143 al 145 de la pieza 1).

Asimismo, se advierte que el día 11 de marzo de 2008, día fijado para la celebración de la audiencia preliminar, el juez sometido a procedimiento dictó auto mediante el cual acordó el diferimiento de la audiencia por cuanto se había omitido la emisión de la boleta de notificación al representante legal de la víctima, acordando mediante auto del 14 de marzo de 2008 fijar una nueva oportunidad para la celebración de la referida audiencia el día 3 de abril de 2008 (folios 148 y 152 de la pieza 1).

De lo constatado, se concluye que el juez sometido a procedimiento omitió, en efecto, con su deber de librar la boleta de notificación al representante legal de la víctima respecto de la audiencia preliminar a celebrarse el día 11 de marzo de 2008, circunstancia ésta que se tradujo en un descuido o negligencia en el trámite de la causa y trajo como consecuencia que ese mismo día tuviera que diferirse la celebración de la audiencia para otra oportunidad en vista de tal omisión.

En este sentido, resulta pertinente acotar que en relación al alcance del ilícito disciplinario entendido como descuido injustificado en la tramitación de los procesos, previsto tanto el artículo 31 como 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, éste se concreta cuando se materializa un abandono total de la obligación establecida en la norma, lo que supone falta de actividad volitiva e intelectual del operador de justicia, o su cumplimiento defectuoso; es decir, cuando el juez incurre en una omisión o negligencia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y ante la ausencia de actividad intelectual y volitiva del juzgador, remanente en cuenta el resultado jurídicamente reprochable que su concreción produjo (vid. sentencia N° 2 del 17 de enero de 2013 dictada por la Corte Disciplinaria Judicial).

No obstante la anterior constatación, advierte este Tribunal que aunque la omisión de librar la respectiva boleta de notificación devino en un descuido siendo que el juez pudo haberse percatado de tal circunstancia con anterioridad a la fecha de la celebración de la audiencia, esto es, antes del 11 de marzo de 2008, para asegurar así la notificación de todas las partes respecto a tal acto, no es menos cierto que todo operador de justicia, en el ejercicio de sus labores jurisdiccionales, se apoya de otros funcionarios judiciales para la tramitación de las causas y, en base a ello, la omisión en la que incurrió el juez sometido a procedimiento disciplinario al haber omitido librar una de las boletas de notificación no le puede ser atribuida en su totalidad, en cuanto a responsabilidad.

Aunado a lo anterior, es de tomar en cuenta que, una vez advertida la omisión, el juez fijó a los tres (3) días siguientes una nueva oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar para el día 3 de abril de 2008, subsanándose de esta manera la omisión.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial ABSUELVE de responsabilidad disciplinaria al ciudadano RAMÓN CARPIO REQUENA respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial por haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 al haber omitido la emisión de la boleta de notificación al representante de la víctima concerniente a la celebración de la audiencia preliminar. Así se decide.

3. Respecto al ilícito consistente en negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando remitió tardíamente el expediente a la Oficina de Alguacilazgo para que lo enviara al tribunal en funciones de juicio

Expuso la Inspectoría General de Tribunales que el 12 de junio de 2008 se llevó a cabo la audiencia preliminar, al término de la cual el juez sometido a procedimiento disciplinario dictó el auto de apertura a juicio, pero que sin embargo para el 2 de julio de 2008 el expediente aún no había sido remitido al tribunal en funciones de juicio, circunstancia que motivó que la víctima expresamente solicitara el envío del expediente.

Asimismo, aseveró que fue el día 11 de julio de 2008 el juez remitió el expediente a la Oficina de Alguacilazgo para que lo remitiera al tribunal en funciones de juicio, el cual fue recibido el 7 de agosto de ese año, quedando evidenciado que el juez fue negligente en el ejercicio de sus funciones pues no remitió el expediente dentro de los cinco días siguientes, tal y como lo dispone el artículo 331 en su numeral 5 del Código Orgánico Procesal Penal, incurriendo en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que acarrea la sanción de amonestación.

Por su parte, el juez denunciado expuso que la función primordial del juez es decidir y que lo que acontece en el día a día en los tribunales penales es una realidad distinta, en cuanto a su funcionamiento, a lo que establecen las normas y, en consecuencia suceden a menudo omisiones y descuidos involuntarios debido al exceso de trabajo y la escasez de personal.

Señaló que el expediente no fue trabajado por la Oficina de Tramitación Penal y no fue sino hasta el 27 de julio de 2008 que se halló en la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal y que aún se encuentra dicho asunto por apertura de juicio oral y público.

Expuestos los alegatos de las partes, este Tribunal observa a partir de la revisión de las actas cursantes en el expediente que el juez sometido a procedimiento disciplinario celebró audiencia preliminar en la causa judicial OP01-P-2007-004320 el 12 de junio de 2008, ordenando en esa misma oportunidad la apertura de juicio oral y público contra los imputados, emplazándose a las partes para que comparecieran en un lapso de cinco (5) días ante el juez de juicio correspondiente (folios 194 al 197 de la pieza 1).

Asimismo, se advierte que fue el 11 de julio de 2008 que el tribunal a cargo del juez sometido a procedimiento disciplinario, visto el auto ordenando la apertura de juicio oral y público proferido el 12 de junio de 2008, ordenó la remisión de expediente a la Oficina de Alguacilazgo para su posterior distribución a un tribunal de juicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 331 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual fue recibido en el tribunal de juicio respectivo, previa distribución, el 7 de agosto de 2008 (folios 204 y 207 de la pieza 1).

De lo constatado, se concluye que el juez sometido a procedimiento disciplinario dictó el auto de apertura de juicio oral y público el 12 de junio de 2008 y no fue sino hasta el 11 de julio de 2008 que ordenó su remisión a la Oficina de Alguacilazgo a los fines de su distribución en un tribunal de juicio, siendo que entre ambas fechas habían transcurrido diecisiete (17) días de hábiles, según cómputa de Secretaría (folio 205 de la pieza 2).

5. Ello así, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 33 del Código Orgánico Procesal Penal:

"Artículo 331: Auto de Apertura de Juicio. La decisión por la cual el Juez admite la acusación se dictará ante las partes. El auto de apertura a juicio deberá contener:

[...omissis...]

5. El emplazamiento de las partes para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Juez de Juicio

[...omissis...]

Del artículo transcrito se desprende que el auto de apertura de juicio debe contener el emplazamiento a las partes para que concurran en un plazo de 5 días ante el juez de juicio, ante lo cual resulta claro que la remisión del expediente al juez de juicio una vez ordenada la apertura del juicio oral y público debe hacerse en el lapso más perentorio posible a los fines de que las partes puedan acudir ante el juez de juicio.

De tal manera que, en el caso bajo examen quedó demostrado que el juez incurrió en un retardo en la tramitación de la causa judicial al no haber remitido el expediente, una vez ordenada la apertura del juicio oral y público, al tribunal de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 numeral 6 del Código Orgánico Procesal Penal y asegurar así que las partes, una vez emplazadas, pudieran acudir ante el juez de juicio dentro de los cinco días siguientes para la celebración de la audiencia de juicio.

En relación al retardo injustificado en la tramitación de la causa, previsto tanto en el artículo 31 como 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, es de advertir que dicho ilícito se materializa cuando existe una demora o tardanza para la realización de un trámite en el proceso en relación al lapso establecido legalmente para tal fin, sin que medie justa causa que excuse tal actuación, distinguiéndose así del descuido injustificado también tipificado en dichas normas que, tal y como se expuso en párrafos anteriores, ocurre ante la omisión o negligencia en el cumplimiento de una obligación que le es propia en el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y ante la ausencia de actividad intelectual y volitiva del juzgador.

En este mismo orden de ideas, se observa que los alegatos de defensa expuestos por el juez sometido a procedimiento carecen de soportes demostrativos y en todo caso, no justifican a criterio de este órgano disciplinario el retardo en el que incurrió al remitir el expediente al juez de juicio a los 17 días hábiles con posterioridad a la orden de apertura del juicio oral y público, más aún tomando en cuenta que en dicha causa judicial se habían producido constantes diferimientos de la audiencia preliminar y por tanto, debió obrar con más cuidado a los fines de evitar más retardos en su tramitación, deviniendo así dicho retardo en injustificado.

Con base en lo expuesto, estima este Tribunal que la conducta asumida por el juez sometido a procedimiento disciplinario implicó una negligencia en el ejercicio de sus funciones, conducta prevista en el artículo 37 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, la cual actualmente es subsumible en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana del siguiente tenor:

Artículo 31: Son causales de amonestación escrita al juez o la jueza:
(...omissis...)

6. Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos"

En virtud de las anteriores consideraciones, este Tribunal Disciplinario Judicial declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **RAMÓN CARPIO REQUENA** por haber incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones en la tramitación de la causa judicial OP01-P-2007-004320 en lo que respecta a la remisión oportuna del expediente al tribunal en funciones de juicio, conducta prevista en ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, subsumible actualmente en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, en consecuencia, se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN**. Así se decide.

4. Respecto al ilícito consistente en haberse presuntamente abstenido de dar respuesta a las víctimas en cuanto a la información relacionada con los diferimientos de la audiencia preliminar

Expuso la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo que las víctimas solicitaron el 11 de marzo de 2008 se les explicara las razones de los diferimientos de la audiencia preliminar en tres oportunidades y que ese mismo día se recibió en el tribunal el oficio N° 00202-08 mediante el cual la Presidenta del Circuito Judicial Penal remitió hoja de audiencia suscrita por la víctima solicitando explicación respecto al diferimientos de la audiencia preliminar los días 5 de diciembre de 2007, 17 de enero y 11 de marzo de 2008.

Asimismo, afirmó que el juez fijó el 14 de marzo de 2008 la audiencia preliminar a celebrarse el 3 de abril de 2008, sin dar respuesta a las solicitudes de las víctimas en relación a los motivos por los cuales se había diferido la audiencia preliminar en tres oportunidades, incurriendo en la falta disciplinaria prevista en el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que acarrea la sanción de suspensión por haberse abstenido de decidir so pretexto de silencio, contradicción o deficiencia de la ley.

Por su parte, el juez sometido a procedimiento disciplinario señaló en su escrito de descargos que las partes estaban a derecho, por lo cual resultó inoficioso informar sobre los motivos de los diferimientos y que, adicionalmente, la víctima y su apoderado siempre acudían a los llamamientos del tribunal, por lo cual tuvieron conocimiento del motivo de los diferimientos.

Expuestos los alegatos de las partes, este Tribunal observa a partir de la revisión de las actas cursantes en el expediente que el 11 de marzo se recibió en el

tribunal a cargo del juez sometido a procedimiento escrito interpuesto por las víctimas en el que solicitaron se les explicaran las razones por las cuales se había diferido 3 veces la celebración de la audiencia preliminar (folios 150 y 151 de la pieza 1).

Igualmente, se observa que mediante oficio N° 00202-08 del 11 de marzo de 2008 la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta remitió al juez sometido a procedimiento hoja de audiencia testada ante esa Presidencia por una de las víctimas, en la cual se señala la situación de los diferimientos de las audiencias de los días 5 de diciembre de 2007, 17 de enero de 2008 y 11 de marzo de 2008 y las medidas cautelares otorgadas a los imputados (folios 159 al 161 de la pieza 1).

También se observa que la próxima actuación procesal llevada a cabo por el juez sometido a procedimiento corresponde al día 14 de marzo de 2008, oportunidad en la cual fijó la una nueva oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar para el día 3 de abril de 2008 (folio 152 de la pieza 1).

De lo constatado, se concluye que las víctimas actuantes en la causa penal OP01-P-2007-004320 solicitaron el 11 de marzo de 2008 al juez sometido a procedimiento les informara respecto a la razón por la cual se había diferido la audiencia en tres oportunidades, solicitud esa ratificada ante la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta.

Elo así, advierte este Tribunal que en efecto, el juez sometido a procedimiento no dio expresa respuesta a las víctimas respecto a la solicitud realizada el 11 de marzo de 2008 en cuanto a las razones por las cuales se había diferido en varias oportunidades la audiencia preliminar, siendo que sólo procedió mediante auto del 14 de marzo de 2008 a fijar como nuevo día para la celebración de la audiencia preliminar el 3 de abril de 2008.

No obstante lo constatado, se advierte de la revisión del expediente, específicamente de los autos dictados en fechas 5 y 18 de diciembre de 2007, 27 de febrero y 11 de marzo de 2008 se dejó constancia en cada una de esas oportunidades de las razones por las cuales se diferió la audiencia preliminar, información ésta a la que bien pudieron haber accedido las víctimas a través de la revisión del expediente (folios 100, 135 y 148 de la pieza 1; folios 332, 333 de la pieza 2).

De manera que, si bien el juez sometido a procedimiento no dio expresa respuesta a las víctimas respecto a la solicitud de información por ellas requerida, no es menos cierto que tal información constaba de los autos, dos de los cuales de fechas 5 y 18 de diciembre de 2007 habían sido dictados por un juez distinto al sometido a procedimiento disciplinario, y las partes podían acceder a esa información con la revisión del expediente sin necesidad de una información expresa de parte del juez.

Aunado a lo anterior, es de advertir que la conducta asumida por el juez sometido a procedimiento al no haber dado la información solicitada a las víctimas no presupuso una abstención de decidir so pretexto de silencio, contradicción o deficiencia de la ley, así como tampoco presupuso un agravio al derecho a defensa y debido proceso de las partes, específicamente de las víctimas, quienes con la revisión del expediente y de los autos correspondientes podían acceder a la información referente a las causas que motivaron los diferimientos de la audiencia preliminar.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial **ABSUELVE** de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **RAMÓN CARPIO REQUENA** respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura por haberse presuntamente abstenido de dar respuesta a las víctimas en la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 respecto a las razones de los diferimientos de la audiencia preliminar. Así se decide.

5. Respecto al ilícito consistente en haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial OP01-P-2007-004320 cuando acordó oficiar por error a la Comisaría San Juan Bautista en relación al apostamiento policial de la imputada Daisy Pino

Expuso la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo que el juez sometido a procedimiento disciplinario acordó oficiar a la Comisaría de San Juan Bautista el 21 de mayo de 2008 a fin de que informara respecto al apostamiento policial de los acusados, siendo que desde el 3 de abril de 2008 dicha Comisaría había informado al tribunal mediante oficio N° 1645-08 que era la Comisaría de Porlamar la encargada de dar cumplimiento a la medida cautelar pues la imputada Daisy Pino residía en Porlamar.

Aseveró que, al no enviar el oficio a la Comisaría de Porlamar para el cumplimiento de la medida de arresto domiciliario de la acusada Daisy Pino, constaba en el expediente que ése era el órgano policial competente, el juez

sometido a procedimiento manifestó una conducta descuidada y displicente en el manejo de la causa, incurriendo así en un descuido injustificado en su tramitación previsto en como ilícito disciplinario en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial que acarrea la sanción de amonestación.

Por su parte, el juez denunciado expuso en su escrito de descargos que efectivamente se había librado un oficio a un órgano policial, el cual era competente porque la policía del Estado era una sola institución y que en el Sistema juris aparecía la Comisaría de San Juan Bautista pues fue la que practicó el procedimiento.

Asimismo señaló que el error en que se incurrió fue involuntario y desprovisto de intención de que se causara un retraso en la causa judicial y que, igualmente el cumplimiento de la medida se estaba realizando por lo cual no realizó una conducta descuidada ni displicente en el manejo de la causa.

Expuestos los alegatos de las partes, este Tribunal observa a partir de la revisión de las actas cursantes en el expediente que el 21 de mayo de 2008 el juez sometido a procedimiento dictó auto mediante el cual acordó oficiar a la Comisaría de San Juan Bautista a los fines de que informara respecto al apostamiento policial de los imputados, entre ellos la ciudadana Daisy Pino, dictado el 9 de octubre de 2007 (folio 182 de la pieza 1).

No obstante, también se advierte que en fecha 3 de abril de 2008, es decir, con anterioridad al auto dictado por el juez el 21 de mayo de 2008, la Comisaría de San Juan Bautista había informado al tribunal mediante oficio N° 1645-08 que la imputada Daisy Pino residía en la ciudad de Porlamar y, por tanto, era la Comisaría de Porlamar a la cual se debía remitir el oficio de traslado de la referida imputada por encontrarse ésta bajo una medida de arresto domiciliario en el Municipio Mariño (folios 169 al 171 de la pieza 1).

Elo así, de lo constatado se concluye que en efecto el juez sometido a procedimiento solicitó información a la Comisaría de San Juan Bautista respecto al cumplimiento de la medida de arresto domiciliario de los imputados, entre los que estaba la ciudadana Daisy Pino, sin advertir que respecto a esta ciudadana le correspondía requerir la información a la Comisaría de Porlamar por residir la imputada en el Municipio Mariño.

De lo anterior se concluye que la conducta asumida por el juez sometido a procedimiento se tradujo en un error al oficiar equivocadamente a la Comisaría de San Juan Bautista y no a la de Porlamar, no obstante dicho error resultó inocuo pues no trajo consecuencias procesales perjudiciales para las partes, no resultando así en un descuido injustificado en la tramitación de dicho proceso, entendido por tal la omisión del juez en el cumplimiento de una obligación para el trámite del proceso, sin que medie justa causa que excuse tal omisión y ante la ausencia de actividad intelectual volitiva del juzgador, tomando en cuenta el resultado jurídicamente reprochable que su concreción produjo, advirtiéndose que la imputada, sobre la cual se pidió información equivocadamente a la Comisaría de San Juan Bautista, concurrió a la audiencia preliminar celebrada los días 26 de mayo y 12 de junio de 2008 respectivamente (folios 184, 185, 154 al 157 de la pieza 1), de lo cual se advierte que dicho error no constituyó un óbice para la consecución de dicho proceso judicial.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Tribunal Disciplinario Judicial **ABSUELVE** de responsabilidad disciplinaria al ciudadano **RAMÓN CARPIO REQUENA** respecto al ilícito disciplinario previsto en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial por haber incurrido presuntamente en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 al solicitar información a la Comisaría de San Juan Bautista sobre el cumplimiento de la medida de la imputada Daisy Pino. Así se decide.

VI DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: se declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **RAMÓN ANTONIO CARPIO REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.849.280, por haber incurrido en la falta disciplinaria consistente en llevar de forma irregular el Libro Diario del Tribunal Cuarto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Nueva Esparta a su cargo y, en consecuencia, se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN** de conformidad con el artículo 37 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, por ser ésta la disposición normativa vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos y en virtud del principio de irretroactividad de la ley menos favorable previsto en el artículo 24 de la Constitución Nacional, ilícito actualmente subsumible en el artículo 32 numeral 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

SEGUNDO: se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al referido ciudadano respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de

Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 al no haber librado la boleta notarial al representante de la víctima para que acudiera a la audiencia preliminar.

TERCERO: se declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del referido ciudadano, por haber incurrido en un retardo injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 al haber remitido el expediente tardíamente para su distribución al Tribunal de Juicio a la Oficina de Alguacilazgo, conducta calificada por la Inspectoría en el ilícito disciplinario previsto en el artículo 37 numeral 11 de la Ley de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, actualmente subsumible en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, en consecuencia, se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

CUARTO: se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al referido ciudadano respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por haberse presuntamente abstenido de dar respuesta a las víctimas respecto a los diferimientos de la audiencia preliminar en la causa judicial N° OP01-P-2007-004320.

QUINTO: se **ABSUELVE** de **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al referido ciudadano respecto al ilícito establecido en el artículo 38 numeral 7 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por haber presuntamente incurrido en un descuido injustificado en la tramitación de la causa judicial N° OP01-P-2007-004320 cuando acordó oficiar erróneamente a la Comisaría San Juan Bautista para que informara en relación al apostamiento policial de la imputada Daisy Pino.

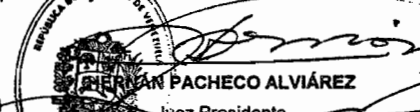
Notifíquese a las partes intervinientes, de conformidad con la parte *in fine* del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente por remisión expresa del artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Asimismo, una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria remitiéndose copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

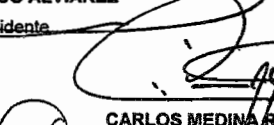
Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a que conste en autos la última de las notificaciones, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Publíquese, regístrese y notifíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 194° de la Federación.


JUAN PACHECO ALVÍAREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente


DUBRAVKA VIVAS
Secretaria Temporal

En esta misma fecha, siendo las 01:54 (PM) se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 701-80-2013-063.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 044

Caracas 09 / 10 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 268, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y, 3, y 14, numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 y 20, numeral 3, de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública fue constituida mediante Resolución Nro. 039-08, de fecha 21 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.953, de fecha 16 de junio de 2008, con el objeto de regular los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de este Organismo, para aprobación de la máxima autoridad.

CONSIDERANDO

Que los miembros principales y suplentes actuales de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública están conformados por las funcionarias y funcionarios identificados en la Resolución Nº DDPG-2012-201, de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.988, de fecha 17 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en Artículo 20, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, el Defensor Público General tiene la facultad para decidir sobre la permanencia de los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, la máxima autoridad del órgano tiene la facultad para designar, y por ende, dejar sin efecto, la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, así como, el nombramiento o ratificación del Secretario o Secretaria de dicha Comisión.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de la ciudadana **EVALINA RIVAS ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-5.779.182**, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Económico Financiera.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la designación del ciudadano **JOSÉ CASIMIRO ANES MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.505.457**, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Económico Financiera.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de la ciudadana **DRISLEY PASTORA TRIANA PIÑERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.124.089**, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Económico Financiera.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de la ciudadana **JENIFER PABÓN SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.227.577**, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Técnica.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de la ciudadana **OSIRIS GRACIELA NIEVES VILLASMIL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.389.584**, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Técnica.

SEXTO: DESIGNAR al ciudadano **JORGE OMAR VERA PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.433.418**, Coordinador de Administración de la Defensa Pública Encargado, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Económico Financiera.

SÉPTIMO: DESIGNAR al ciudadano **LUTHER JOHN BRAVO GEDLER**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.095.746**, Especialista de Área Encargado, adscrito

a la División de Compras de la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Económico Financiera.

OCTAVO: DESIGNAR a la ciudadana **INGRID ELADIA MOLINA BIRRIEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.766.708**, Especialista de Área Encargada, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Económico Financiera.

NOVENO: DESIGNAR a la ciudadana **OSIRIS GRACIELA NIEVES VILLASMIL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.389.584**, Jefa de la División de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, adscrita a la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Defensa Pública, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Técnica.

DÉCIMO: DESIGNAR a la ciudadana **DRISLEY PASTORA TRIANA PIÑERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.124.089**, Jefa de la División Técnica Encargada, de la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en el Área Técnica.

DÉCIMO PRIMERO: RATIFICAR al ciudadano **FRAY DE JESÚS GUERRERO GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.033.781**, quien funge como Jefe de la División de Apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente Encargado, adscrito a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, como Secretario de la referida Comisión, quien ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Velar por la elaboración de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- 2.- Convocar oportunamente a los miembros de la Comisión para las reuniones a que haya lugar, informándoles la Agenda respectiva.
- 3.- Certificar las copias de las actas y demás documentos que contengan las decisiones de la Comisión.
- 4.- Llevar el registro, archivo, resguardo y control de los expedientes de los procedimientos de contrataciones sometidos a la consideración de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.
- 5.- Cualquier otra que asigne el Defensor Público General, la Comisión de Contrataciones, o las normas internas que regulen su organización y funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: RATIFICAR en sus cargos como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área	Carácter
Jorge Enrique León Alburjas	10.310.774	Jurídica	Principal
Elehina Córdido Mendoza	4.481.229	Jurídica	Suplente
Rafael Gil Guerrero	11.049.041	Económico Financiera	Principal
Héctor de Jesús Olmos Cruz	9.311.578	Técnica	Principal
Oriando Artigas Azuaje	9.156.445	Técnica	Suplente

DÉCIMO TERCERO: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, queda conformada de la siguiente forma:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área	Carácter
Jorge Enrique León Alburjas	10.310.774	Jurídica	Principal
Elehina Córdido Mendoza	4.481.229	Jurídica	Suplente
Jorge Omar Vera Peña	6.433.418	Económico Financiera	Principal
Luther John Bravo Gedler	12.095.746	Económico Financiera	Suplente
Rafael Gil Guerrero	11.049.041	Económico Financiera	Principal
Ingrid Eladia Molina Birriel	8.766.708	Económico Financiera	Suplente
Osiris Graciela Nieves Villasmil	12.389.584	Técnica	Principal
Drisley Pastora Triana Piñero	10.124.089	Técnica	Suplente
Héctor de Jesús Olmos Cruz	9.311.578	Técnica	Principal
Oriando Artigas Azuaje	9.156.445	Técnica	Suplente

DÉCIMO CUARTO: La organización, forma de las reuniones, convocatorias y demás etapas del proceso de contratación, serán reguladas por la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, a través de las normas que a tal efecto deberá proponer a la máxima autoridad de la Institución para su aprobación, sin perjuicio de las condiciones que se establezcan en los respectivos Pliegos y sin constituir obstáculo para la conformación y funcionamiento de la misma.

DÉCIMO QUINTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en

sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada y de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

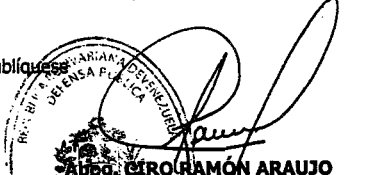
DÉCIMO SEXTO: Se encarga de la ejecución de la presente Resolución, en cuanto a su publicación en Gaceta Oficial y notificación a cada uno de los miembros de la Comisión, a la Secretaría de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

DÉCIMO SÉPTIMO: QUEDAN SIN EFECTO las Resoluciones Nros. DDPG-2011-040, de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.792, de la misma fecha; DDPG-2012-029, de fecha 28 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2012; así como la corrección de la Resolución DDPG-2012-025, de fecha 22 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.900, de fecha 11 de abril de 2012; DDPG-2012-126, de fecha 31 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.938, de fecha 06 de junio de 2012, DDPG-2012-167, de fecha 26 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.974, de fecha 30 de julio de 2012, y DDPG-2012-201, de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.988, de fecha 17 de agosto de 2012.

DÉCIMO OCTAVO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


DR. DIEGO JOSÉ LUCENA SALCEDO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1588

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DIEGO JOSÉ LUCENA SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° 15.541.584, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de octubre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1589

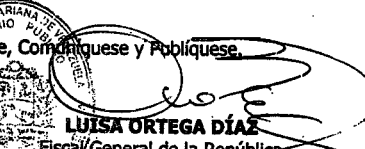
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DANIEL JOSÉ MEDINA CISNEROS**, titular de la cédula de identidad N° 6.339.534, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.


 Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de octubre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1590

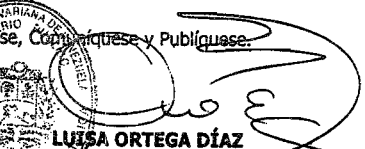
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **WILBER JAVIER LEAL BAUTISTA**, titular de la cédula de identidad N° 22.905.518, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.


 Regístrese, Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1591

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

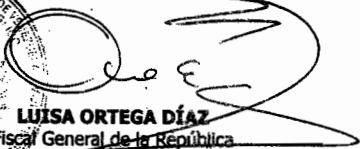
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CÉSAR ENRIQUE FERNÁNDEZ CUNEMO**, titular de la cédula de identidad N° 12.484.849, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1594

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DORIAN DANIEL BURGOS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 16.342.914, **TÉCNICO DE**



SEGURIDAD Y TRANSPORTE I en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1593

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **MIZAL ALEJANDRO RAGA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 21.616.046, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 07 de octubre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES I Número 40.272

Caracas, martes 15 de octubre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 96 Págs. costo equivalente
a 38,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día



Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRITOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Fomento.—Sección 2ª.—Número 280.

Caracas, Octubre 11 de 1872.—9º y 14º

Ilustrísimo Señor doctor Domingo Quintero, Dean y Prelado Doméstico de S. S.,
 doctor José Manuel Mendoza—Magistral, Presbítero Ramon Castillo—
 Racionero, Presbítero doctor Martin Tamayo—Cura de Catedral, Presbí-
 tero Valentin de San Juan—Cura de San Pablo y demas miembros del
 clero de esta capital.

El Presidente provisional de la República ha considerado, con el
 interés que demanda el asunto, la exposicion que le ha dirigido el clero
 de esta capital con fecha 24 de setiembre último, pidiendo la revision del
 decreto por el cual se extinguen los seminarios clericales.

Muchos y difíciles problemas han surgido en la República despues del
 27 de abril de 1870, y el Gobierno á quien confió su suerte la gran mayoría
 de los venezolanos, ha tenido que buscar la solucion de cada uno de ellos en
 cumplimiento de sus altos deberes y para asegurar al país una paz estable y
 provechosa. La crisis provocada por el Jefe de la iglesia venezolana ha sido
 uno de esos problemas, y desde que apareció, fué necesario investigar las
 causas que la produjeron, para dictar medidas que evitasen en lo sucesivo con-
 flictos y perturbaciones dolorosas entre el Estado y la Iglesia.

En los acontecimientos que motivaron la expulsion del Prelado y en los
 que tuvieron lugar posteriormente, figuran en primer término los sacerdotes
 que desempeñaban los principales cargos del seminario clerical de esta ciu-
 dad, complicados casi siempre en planes revolucionarios ó señalados por el
 dedo de la opinion pública como los mas apasionados partidarios de la revo-
 lucion. Sucedió, como era natural, que los alumnos seminaristas contagiados
 con el ejemplo y las opiniones subversivas de sus directores, formaban ya un
 núcleo, ó mas bien, una faccion reaccionaria en el centro de la capital y á la
 luz de la autoridad; y con tales antecedentes no era dudoso el partido que
 debía adoptar un Gobierno que no ha retrocedido ante ninguna dificultad,
 siempre que se ha tratado de mantener en su pureza la doctrina y el espíritu
 de la revolucion de 27 de abril de 1870; y como si no fuera bastante lo ex-
 puesto para determinar la necesidad de una medida radical, vino á robustecer
 el juicio del Gobierno y á poner de manifiesto la inconveniencia de los semi-
 narios clericales, la circunstancia de que la parte sensata del clero, aquella
 que ha permanecido siempre fiel á sus deberes para con la iglesia y para con
 la patria, y que cuenta en sus filas á los mas ilustres sacerdotes venezolanos, es
 precisamente aquella que frecuentó las aulas de la universidad, comunes en-
 tónces á los alumnos civiles y eclesiásticos, al paso que el núcleo reaccionario
 y violento se compone, en su mayor parte, de jóvenes formados despues que se
 estableció el seminario con entera independencia de la universidad y bajo la
 exclusiva jurisdiccion del Prelado.

No ménos poderosas que las razones políticas que han determinado la
 extincion de los seminarios; son las que se refieren al progreso intelectual y á
 la conveniencia social; y aunque las silencio, no se escaparán al ilustrado
 criterio del clero. Pero desde luego se comprenderá que no cupo jamas en la
 mente del Jefe de la República, patrono de la Iglesia y protector fervoroso de
 la instruccion pública, la idea de que no se enseñasen las ciencias eclesiásticas,
 toda vez que no sólo ha dispuesto el restablecimiento en la universidad de las
 clases teológicas y canónicas, sino que al propio tiempo ha elegido como ca-
 tedráticos á las primeras lumbreras de esas ciencias y á las primeras Dignidades
 de nuestra Iglesia metropolitana.

El decreto sobre extincion de los seminarios ha sido materia de serio y de-
 tenido estudio por parte del Gobierno; y cuando determinó el Presidente resol-
 ver la materia, fué porque habia ya contemplado la situacion de las cosas bajo
 todas sus faces.

Deplora por consiguiente el Jefe de la República ver en el caso de no
 acceder á la solicitud del respetable Clero que ha pedido la revision del men-
 cionado decreto.

Con la mas distinguida consideracion tengo la honra de suscribirme de
 ustedes atento servidor.

(Firmado).—MARTIN J. SANAVRIA.

Es copia.—El Secretario del Ministerio,

S. TERRERO ATIENZA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Fomento.—Sección 1ª

Caracas, Setiembre 11 de 1872.—Año 9º de la Lei y 14º de la Federacion.

Resuelto:

Comprendiendo el Presidente de la República la grande utilidad que re-
 portará el Estado Bolívar de la apertura de caminos carreteros que se enlacen
 con la vía principal del Sur, como son los tres ramales á Santa Lucía, Ocu-
 mare y Cúa, ha resuelto que la direccion y administracion de esas tres carre-
 teras corran á cargo de la Compañía de Crédito, en calidad de Junta de
 Fomento.

Tambien ha resuelto que dicha Compañía se encargue de la direccion y
 administracion de los trabajos necesarios para construir el Capitolio que se
 destina á las cámaras legislativas y de hacer venir y colocar en la plaza Bolí-
 var la estatua del Libertador.

Comuníquese á quienes correspondan.
 Por el Presidente provisional.

(Firmado).—SANAVRIA.

Es copia.—S. Terrero Atienza.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Fomento.—Sección 1ª.—Número 180.

Caracas, Setiembre 11 de 1872.—1º de la Lei y 14º de la Federacion.

Señor Presidente de la Direccion de la Compañía de Crédito.

Habiendo resuelto en esta fecha el Presidente de la República encargar
 á la Compañía de Crédito de la direccion de algunas obras públicas, ha juz-
 gado conveniente exonerarla de la intendencia en los trabajos de conservacion
 que requiere la via carretera del Sur hasta Charayave, de la cual fue encar-
 gada en Compañía por comunicacion de 4 de Marzo del corriente año.

En consecuencia ha dispuesto el Presidente que de hoy en adelante este
 Ministerio se entienda exclusivamente en la direccion de los trabajos de dicha
 carretera hasta Charayave, y que conferencie el infraescrito con la Direccion
 de la Compañía, para convenir sobre los fondos que puedan aplicarse al en-
 sanche del camino, construccion de puentes, cañerías y otros trabajos cos-
 tosos.

El Gobierno, por mi órgano, da las gracias á la Direccion de esa Compañía
 por los servicios que ha prestado para la conclusion y mejora del camino
 del Sur.

Dios y Federacion.

(Firmado).—MARTIN J. SANAVRIA.

Es copia.

S. TERRERO ATIENZA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

GUÁRICO.

Ejecutivo del Estado.—Sección del Exterior.—Número 10.

Calabozo, Octubre 1º de 1872.—9º y 14º.

Ciudadano Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

Tengo el honor de acusar á U. recibo de su nota marcada con el núme-
 ro 255, Sección 2ª, y de la Lei que acompaña sobre extincion de los semina-
 rios clericales, expedida en 21 del mes que espiró ayer por el Ilustre Jefe de
 la República.

Esta nueva y trascendental medida de ilustracion y ensanche democrático
 en la República, será publicada con la solemnidad que se ordena por ese Mi-
 nisterio.

Dios y Federacion.

(Firmado).—Carlos Pinto.

Es copia.—El Secretario del Ministerio.

S. Terrero Atienza.

MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Junta de Crédito público.

Sesion del día 10 de Octubre de 1872.

Reunida la Junta con asistencia de todos sus miembros, con el objeto es-
 pecial de oír proposiciones para el remate anunciado para hoy, de ochocientos
 venezolanos, ó sean mil pesos sencillos en dinero, por deuda nacional consoli-
 dada y de recompensas militares, se recibieron todas las que fueron presenta-
 das hasta las dos de la tarde, en cuya hora se abrieron dichas proposiciones,
 y leídas en público por el Secretario, dieron el resultado siguiente:

Núm.	PROPONENTES.	CANTIDAD pesos sencillos.	DEUDA.	RATA. venezla.
1	Bernabé Eyzaguirre.....	\$ 1.359,	Repsas. militares	Sp. 8
2	Eugenio Lugo.....	10.000,	Consolidada.	8,
3	Encarnacion Arroyo.....	5.000,	Repsas. militares	7,60
4	El mismo.....	10.000,	Id.	7,392
5	Narciso López.....	469,49	Consolidada.	7,392
6	José Borda.....	201,60	Id.	6,84
7	Augusto Celia.....	2.400,	Repsas. militares	6,84
8	Eusebio Marino.....	10.500,08	Consolidada.	7,30
9	Andrés M. Caballero.....	11.148,27	Consolidada.	7,176
10	El mismo.....	4.000,	Id.	20,
11	El mismo.....	2.400,	Repsas. militares	7,16
12	El mismo.....	1.150,	Id.	7,12
13	El mismo.....	3.953,	Consolidada.	7,28
14	J. P. Borges.....	11.111,11	Id.	7,20
15	Miguel Martín Herrera.....	11.000,	Id.	7,27

Terminada la lectura de las trece proposiciones que quedan enumeradas,
 el presidente de la Junta declaró que daría la buena pró mañana á las dos de
 la tarde, y dispuso al mismo tiempo la publicacion de la presente acta para
 conocimiento del público.

Con lo que terminó la sesion.

El Presidente.—FRANCISCO PIMENTEL Y ROTH.

P. CEBALLOS.—E. YANES.

El Secretario accidental.—E. Burós.

NOTA.—Las dos proposiciones contenidas en el acta precedente bajo el
 número 5 hechas por el Ldo. Narciso López, las propuso á la rata de \$,55 p \$
 venezolanos sobre pesos venezolanos en deuda, y equivalen por tanto á 6,84 p \$
 venezolanos sobre pesos sencillos en deuda.

El Presidente.—FRANCISCO PIMENTEL Y ROTH.

P. Ceballos.

E. Yanes.

El Secretario accidental.—E. Burós.

Es copia.—E. Burós.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

JOSE IGNACIO PULIDO,

Primer Designado Encargado de la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela.

Decreto:

Art. 1º. Solo el Gobierno puede introducir en la República, fusiles, rifles, carabinas y demas armas propias de la artillería ó infantería, así como las cápsulas y fulminantes para el uso de dichas armas.

Art. 2º. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior los Agentes consulares de la República en puertos extranjeros no autorizarán el embarque y envío para los de Venezuela de las armas y elementos de guerra expresados, mientras no reciban para ello orden ó permiso del mismo Gobierno tramitado por el órgano del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 3º. Para la importación por las Aduanas de la República de las demas armas de fuego y de la pólvora, plomo, cápsulas, fulminante, piedras de chispas, y salitre, se necesita permiso ó orden del Gobierno.

Art. 4º. Los jefes de las Aduanas por donde se pretenda introducir los efectos á que se refiere el artículo anterior, darán el oportuno aviso, cada vez que esto suceda, á la autoridad civil superior del lugar en que estuviese situada la Aduana, incluyéndole copia de la parte del manifiesto presentado por el comerciante ó introductor, comprensiva de las armas y elementos de guerra expresados, para que con su conocimiento proceda la referida autoridad á ordenar el desembarque y el depósito de los mismos efectos en el lugar mas adecuado para su custodia y seguridad.

Art. 5º. La autoridad que acordare el depósito y custodia de las armas y elementos de guerra á que se refieren los artículos 3º y 4º, pasará al Gobierno nacional, en cada caso que ocurra, una relación detallada de las armas y efectos depositados, en la cual se expresará el nombre del comerciante ó introductor, á quien el depositario dará el correspondiente recibo. Ninguna autoridad podrá disponer de dichos efectos, sin previo conocimiento del Gobierno, y presupuesta siempre la debida indemnización.

Art. 6º. Desde la fecha de la publicación de este decreto se prohíbe la venta ó enagenación de todas las armas, elementos de guerra y sus materiales, á que se refieren los artículos anteriores, sin previo permiso de la primera autoridad civil del lugar. En consecuencia, todo dueño de establecimiento ó persona que tenga dichos efectos, pasará á la primera autoridad civil una relación de ellos, dentro de ocho días contados desde el de la publicación de este decreto, y el que así no lo hiciere, como tambien el que los vendiere ó enagenare, sin el previo permiso, sufrirá una multa de cien pesos ó quince días de arresto: en caso de reincidencia, además de la pena serán decomisados los efectos.

Art. 7º. El Ministro de Estado en los Despachos de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en Caracas á 22 de Mayo de 1871.

JOSÉ I. PULIDO.

El Ministro de Guerra y Marina.

JUAN B. GARCÍA.

Es copia.—El Secretario de Guerra.

FELIPE ESTRÉVA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Guerra y Marina.—Caracas, Julio 30 de 1872, 9º y 14º—Sección central.

Resuelto.

Con el objeto de propender al mejor orden y á la mas estricta economía en las erogaciones del Tesoro nacional y el de prevenir los abusos que pudieran cometerse percibiendo un mismo individuo dos ó mas raciones diarias, el ciudadano General Presidente de la República ha ordenado se expida por este Ministerio la siguiente resolución.

1º. Ningun individuo en servicio militar podrá recibir otra ración que la que le corresponda por su empleo en el sólo cuerpo á que estuviere destinado.

2º. El que percibiere ración como militar en algun cuerpo del Ejército, no podrá tomar otra como empleado civil, mientras no sea dado de baja en aquel cuerpo y haya obtenido su retiro.

3º. Los jefes militares y los empleados á quienes corresponda darán oportuno aviso á este Ministerio de los individuos que despues de comunicada esta resolución siguieren cobrando mas de una ración diaria.

4º. Comuníquese y publíquese por la imprenta.

JUAN B. GARCÍA.

Es copia.—El Secretario de Guerra,

FELIPE ESTRÉVA.

DISTRITO FEDERAL.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Caracas, Octubre 10 de 1872, 9º y 14º

Gobernacion del Distrito Federal.

Debiendo cuidar la Junta de Fomento y ornato de Caracas de que las calles cuya composición está á su cargo no se abran ó perforen sin la conveniente inspección

Resuelve:

1º. Ninguna persona podrá emprender trabajos en las calles de la capital, para abrir zanjas de entubados ó cañerías, aun cuando haya obtenido licencia para gozar del beneficio de agua limpia, sin que esté previamente visada aquella por la Gobernacion del Distrito Federal como presidencia de dicha Junta.

2º. Tampoco podrán abrirse hoyos ó escavaciones de ningun género sin una licencia escrita, expedida por este despacho.

3º. El que infringiere esta disposición sufrirá la pena de pagar veinte venezolanos de multa ó tres días de arresto.

4º. El Prefecto de policía del Distrito hará cumplir esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

(Firmado).—J. M. FAUL.

El Secretario.—P. Toledo Bermúdez.

Caracas.—Imprenta Nacional.—De la Torre á Vergés.

Solicitudes sobre redencion de censos presentadas á esta Junta, y que se publican de acuerdo con la regla 4ª del artículo 1º del Decreto de 9 de Enero de 1871.

JUNTA DE CREDITO PUBLICO.

Núm.	Fecha de presentación.	CENSAARIOS.	CENSAARIOS.	Caso ó gravamen.	Finca gravada.	Jurisdicción en que está ubicada.	Estado.	Capital del censo.	Intereses inmatriculados.	Duda del 6 p 100 consignada.
519	1872, Febrero, 29	Bernardo R. Casanova.	Vacante actuamente.	Censo.	Una casa número 37.	Maracibo, calle Obispo Lazo.	Zulia.	\$ 700.	\$ 57,75	\$ 1,457,75
520	Id.	Id.	R.R. M. Monjas de Mérida.	Id.	Id. número 24.	Id. Venezuela.	Id.	600.	374,38	1,374,38
521	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	562,50	16,87	1,141,87
522	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	1,000.	30.	2,030.
523	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	1,000.	90,25	2,090,25
524	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	1,900.	131,76	3,031,76
525	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	1,500.	74,89	3,076,25
526	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	382,88	16,73	782,49
527	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	1,000.	126.	2,226.
528	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	3,000.	137.	6,137.

De orden del Presidente de la Junta.

Caracas, Marzo 11 de 1872.

El Secretario accidental,

E. Buroz.